



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.	8879
Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.	8887
Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro".	8900
Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Peñamiller, Querétaro.	8904
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Patricia Rivera Montealvo.	8912
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Gloria Osornio Chávez.	8915
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Martha Catalina Martínez Oranday.	8918
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Teresa Montero Arriola.	8921
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Estela Guerrero Suárez.	8924
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosa Isela Rojas Paredes.	8927
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Paula Hernández Ramírez.	8930
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Susana Guerrero Mandujano.	8933
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Gutiérrez Robles.	8936
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Miguel Enrique Olvera Vega.	8939
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Patricia Loarca Diosdado.	8942
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Morales Reséndiz.	8945
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Vázquez González.	8948
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Camacho Olvera.	8951

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Eduardo Alfonso Amador Méndez.	8954
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Espinoza Morales.	8957
Decreto por el que se concede jubilación al C. Mateo David Francisco Palacios Mondragón.	8960
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Abigail Paredes Maldonado.	8963
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jaime García Vázquez.	8966
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ponciano Ignacio Barrón Medellín.	8969

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que faculta al Ing. José Pío X Salgado Tovar, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, para que a nombre y representación del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenio de obra pública.	8972
---	------

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013.	8973
---	------

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013.	9100
---	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento de Recreación y Deporte (ERD) y Equipamiento de Administración (EAD) a Equipamiento Regional de Salud y Asistencia Pública (ERSA), de un predio propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	9103
---	------

Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CUR) para el predio ubicado en la fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta. Municipio de Corregidora, Qro.	9108
--	------

Acuerdo que autoriza la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, Municipio de El Marqués, Qro.	9115
--	------

Acuerdo por el que se autoriza al Síndico y al Secretario de Administración para que conjuntamente celebren un contrato de comodato, por un período de 15 años sobre una fracción con superficie de 8,528.38 m ² , del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	9122
---	------

Acuerdo que modifica el Manual de Organización del 22 de julio de 2009 y aprueba las estructuras orgánicas de la sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2012, Municipio de San Juan del Río, Qro.	9128
--	------

Acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes para la etapa 2, del fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en avenida prolongación Álvaro Obregón No. 109, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro.	9137
---	------

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

9145

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombtradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la actividad turística tiene gran relevancia en el Estado de Querétaro, por tratarse de un rubro que genera una derrama económica importante al ser una fuente generadora de empleos; que además, tiene implicaciones sociales, culturales y ecológicas, como actividad compleja que se desenvuelve en un medio sumamente competitivo, a nivel estatal, nacional e internacional, lo que demanda un marco jurídico adecuado que permita impulsar el desarrollo de la Entidad.
2. Que el turismo es una de las industrias más importantes a nivel mundial; de acuerdo a la Organización Mundial del Turismo (OMT), organismo encargado de la promoción del turismo responsable, sostenible y accesible para todos, comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.
3. Que una de las principales características del turismo es su desarrollo continuo, ya que los prestadores de servicios en este rubro están en la búsqueda constante de nuevas ideas y actividades para ofrecer a los turistas y al público en general, lo que trae como consecuencia el nacimiento de nuevas conductas y relaciones humanas que deben ser reguladas por la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.
4. Que por ello, se considera necesario reformar algunas disposiciones de la Ley mencionada, con el propósito de adecuar la norma a los requerimientos actuales, a fin de fomentar y promocionar el desarrollo de la actividad turística en la Entidad.
5. Que en la especie, se adicionan las fracciones II, VII y VIII al artículo 3 de la Ley en cuestión, a fin de incluir en el glosario los conceptos de Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR); al turismo cultural, entendido como el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social como destino específico; y al turismo de reuniones y negocios, como la rama del turismo, encaminada a impulsar y promover en la Entidad, actividades vinculadas con aspectos laborales, de mercadeo, profesionales o económicas, con diferentes propósitos, que requieran infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participantes.
6. Que por otra parte, se reforman las fracciones III y V, y se adiciona una nueva fracción VI, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 4 de la Ley de la materia, con el objeto, en el caso de la fracción III, de regular a los hostales, por ser un servicio turístico que ha adquirido gran relevancia en la Entidad, ya que es una forma de alojamiento de bajo costo y de buena calidad para los turistas; en cuanto a la fracción V, se incluye a las agencias operadoras con transportación exclusiva de turismo, eliminándose el concepto de transportadoras terrestres exclusivas de turismo; en lo que respecta a la fracción VI, se regula lo relativo a las empresas de bienes muebles y equipos destinados a las actividades turísticas.
7. Que por otra parte, retomando el tema del turismo cultural, en el año 2001, la Secretaría de Turismo Federal dio a conocer el programa de Pueblos Mágicos, en el que se establece la contribución de revalorar a un conjunto de poblaciones del País que han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y

extranjeros, siendo reconocidas hasta el momento con ese carácter distintivo por la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, 83 localidades del País.

8. Que en nuestro Estado, les ha sido dado dicho reconocimiento a comunidades de los Municipios de Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Cadereyta de Montes y Tequisquiapan.
9. Que es así que la riqueza histórica y cultural de los Pueblos Mágicos ha permitido diseñar productos turísticos que aportan un valor agregado a los viajantes que los visitan a lo largo del año, por lo que el turismo cultural ofrece una herramienta que permite identificar atractivos turísticos y manifestaciones culturales, tales como la gastronomía, el arte popular, leyendas, fiestas populares, entre otros.
10. Que la Organización Mundial del Turismo (OMT), en el año 1985, definió al turismo cultural, como *“Todos los movimientos de personas para satisfacer la humana necesidad de diversidad, orientados a elevar el nivel cultural del individuo, facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros”*, es decir, lo define como el movimiento de las personas por motivos culturales, de estudio, festivales, eventos artísticos, sitios-monumentos, naturaleza, arte visita a museos, folklore o peregrinaciones.
11. Que el turismo cultural, de acuerdo a la Secretaría de Turismo Federal, juega un papel muy importante para dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio cultural y turístico de nuestro País; además, con el tratamiento adecuado de esta actividad, desde una perspectiva de mercado, trae como consecuencia la satisfacción del cliente, la conservación del patrimonio de uso turístico y el desarrollo económico y social de las comunidades a partir de la generación de nuevos empleos.
12. Que este rubro, constituye un segmento de mercado que busca la cultura, la aventura y la naturaleza, en virtud de que el turista busca, de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo, estar activo en sus vacaciones.
13. Que de acuerdo a datos del Centro de Estudios Superiores en Turismo, en el año 2006 se estimó que el 40% del mercado turístico global incluye algún tipo de actividad cultural o de naturaleza. Dicho segmento ha venido creciendo al ritmo de un 15% anual, según datos otorgados por el Consejo de Promoción Turística de México en el año 2008, donde se incluye a adultos jóvenes (población ubicada dentro de un rango de los 25-35 años de edad) y adultos mayores retirados (población dentro del rango a partir de los 55 años de edad) ambos sectores con mayores ingresos económicos y educativos en promedio de otros sectores.
14. Que en este sentido, además de la adición de la fracción VII, al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, también se reforma el artículo 5, a fin de incluir lo relativo a la protección de los recursos culturales con los que cuenta el Estado.
15. Que asimismo, se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose la subsecuente, del artículo 8 de la Ley que nos ocupa, con el propósito de establecer que en la planeación del desarrollo turístico del Estado, se tome en cuenta el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de las localidades que sean catalogadas como Pueblos Mágicos, a fin de que sean difundidas a nivel local, nacional e internacional.
16. Que atendiendo a que los avances tecnológicos e informáticos constituyen una importante herramienta para el turismo en la Entidad, se considera vital que los prestadores de servicios del ramo sean incluidos en el portal de turismo del Estado de Querétaro y que el mismo sea administrado por la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, así como en otros mecanismos de redes sociales, destinados a promover los servicios y atractivos turísticos de la Entidad, es que se adiciona una fracción VII al artículo 15 de la Ley mencionada.
17. Que dada la importancia, como ya se mencionó, del denominado turismo de reuniones y negocios, es primordial establecer la base legal que permita a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal,

para desarrollar los mecanismos legales y administrativos que impulsen el desarrollo de dicha actividad, razón por la que se adicionan los artículos 15 Bis y 15 Ter, a la Ley de referencia, en los que se especifican las acciones a desarrollas por dicha Dependencia para el impulso de dicho rubro del turismo.

18. Que por otro lado, se reforma el artículo 20 del citado cuerpo legal, a fin de modificar la denominación del Fondo Mixto de Promoción Turística, para quedar como Fondo Mixto para el Impulso, Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura Turística, dado que los estímulos e incentivos otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado, tienen un campo de aplicación más amplio que lo establecido en la denominación actual del referido Fondo.
19. Que por otra parte, el Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro, "FIPROTUR", cuyo acuerdo de creación fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 28 de enero del 2000, el cual tiene por objeto administrar una cantidad igual al 90% de los ingresos que se obtengan por concepto del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje para destinarlos exclusivamente a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, objeto que coincide con las facultades de la Secretaría de Turismo, mismas que se establecen en la Ley. Por ello, a fin de armonizar las acciones que cada uno desarrolla en materia de turismo, es que se considera importante establecer las bases legales para ello, por lo que se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.
20. Que además se adiciona el Capítulo Quinto Bis, relativo al turismo cultural, en el que se incluye las acciones que llevará a cabo la Secretaría de Turismo, a fin de impulsarlo y que esto conlleve a la generación de mayores recursos en beneficio del Estado, acciones dentro de las que destacan el crear programas de capacitación, para generar perfiles adecuados con el propósito de promover el turismo cultural, del mismo modo, establecer los lineamientos que permitan impulsar al Estado de Querétaro como un destino atractivo en el rubro del turismo cultural, así como organizar eventos que permitan atraer turistas, tanto locales, nacionales como internacionales, impulsar los programas que se requieran, para su desarrollo.
21. Que se reforma también, la fracción I del artículo 41 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, a fin de adecuar el nombre de la Ley de la materia a nivel federal.
22. Que con el propósito de proporcionar al consumidor de manera rápida, sencilla y veraz la información que requiera en materia de turismo, se adiciona la fracción XIV, al artículo 41, de la Ley citada, con el propósito de establecer que los prestadores de servicios turísticos, se inscriban en el Sistema Estatal de Información Turística y que aporten los datos requeridos por la autoridad competente de conformidad con la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la anterior fracción V y se adicionan las nuevas fracciones II, VII y VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos...

- I. Comisión: la Comisión...
- II. Fideicomiso: el Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR);
- III. Prestador de servicios turísticos: la persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista;

- IV. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro;
- V. Servicios turísticos: todos los servicios que, de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y, de manera particular, los que se ofrecen a través de los lugares señalados en la presente Ley;
- VI. Turismo: las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;
- VII. Turismo cultural: viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social como destino específico;
- VIII. Turismo de reuniones y negocios: actividad turística, encaminada a impulsar y promover en la Entidad, la realización de actividades vinculadas con aspectos tales como mercadeo o actividades laborales, profesionales o económicas con diferentes propósitos, que requieren infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participaciones; y
- IX. Turista: la persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones III y V, y se adiciona una nueva fracción VI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los servicios turísticos...

- I. a la II. ...
- III. Hoteles, moteles, albergues, hostales, paradores de casas rodantes, campamentos y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas; restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren en el interior de las instalaciones de aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas.

Los prestadores de servicios que no se encuentren ubicados en los establecimientos señalados en el párrafo anterior deberán solicitar su inscripción al Registro Estatal de Turismo, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

- IV. ...
- V. Las arrendadoras de automóviles y las agencias operadoras con transportación exclusiva de turismo;
- VI. Empresas de bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;
- VII. Establecimientos de arte popular y productos típicos del Estado o la región; y
- VIII. La demás actividades consideradas como servicios turísticos, de conformidad con la Ley General de Turismo.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 5. La Secretaría vigilará que los servicios turísticos se presten con eficiencia, calidad y oportunidad, en coordinación con las autoridades competentes, velará por la protección de los recursos naturales, los valores artísticos, culturales, arqueológicos, arquitectónicos y típicos de los centros turísticos del Estado. Igualmente, promoverá ante los municipios, la conservación, el mantenimiento y la dignificación de la imagen urbana en el beneficio de la actividad turística.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción II y se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose la subsecuente, del artículo 8 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 8. En la planeación...

- I. ...
- II. El aprovechamiento óptimo de los principales atractivos turísticos del Estado, difundidos ampliamente a nivel local, nacional e internacional;
- III. El aprovechamiento de los principales atractivos turísticos culturales e históricos de las localidades que sean catalogadas como Pueblos Mágicos dentro del Estado de Querétaro, con la finalidad de que sean difundidas a nivel local, nacional e internacional; y
- IV. La coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas, con los municipios y mediante acuerdos de concertación, con los sectores social y privado.

Artículo Quinto. Se reforma la fracción V, VI y se adiciona la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 15. A fin de...

- I. a la IV. ...
- V. Gestionar e impulsar los servicios de transportación exclusiva para el turismo que requieran los destinos en operación y las zonas de desarrollo turístico;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales que requieran los turistas; y
- VII. La Secretaría administrará de acuerdo con las normas y políticas que establezcan los órganos administrativos del Estado, su portal de turismo en Internet y los mecanismos de redes sociales que resulten adecuados para la promoción de los atractivos turísticos, históricos, culturales y naturales de la Entidad, así como aquella información que se considere de interés para los turistas y para el público en general.

Artículo Sexto. Se adicionan al Capítulo Cuarto los artículos 15 Bis y 15 Ter la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. La Secretaría tendrá a su cargo promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, los mecanismos legales y administrativos tendientes a facilitar la realización y desarrollo del turismo de reuniones y negocios.

Artículo 15 Ter. Con el fin de impulsar el turismo de reuniones y negocios, la Secretaría deberá:

- I. Promover al Estado de Querétaro como un destino turístico idóneo para el turismo de reuniones y negocios, con la participación del sector privado, realizando las acciones necesarias, apegadas al Plan Estatal de Desarrollo y al presupuesto asignado al rubro;
- II. Impulsar la realización en la Entidad de eventos de la industria del turismo de reuniones y negocios, para atraer la realización de congresos, convenciones, ferias, viajes de incentivos y exposiciones nacionales e internacionales, así como promover ese tipo de eventos en la industria turística local;
- III. Brindar atención a los turistas de reuniones y negocios, proporcionándoles información idónea para dirigir sus solicitudes a la Secretaría, haciendo seguimiento puntual de las mismas;
- IV. Promover la participación de la Entidad en competencias a nivel regional nacional e internacional, con el fin de que sea elegida como sede de eventos de turismo de reuniones y negocios;
- V. Organizar y promover los eventos necesarios, en los casos en que la Entidad obtenga la sede de algún evento turístico;
- VI. Ofrecer información especializada y oportuna encaminada a promover la organización de eventos ecológicamente sustentables;
- VII. Brindar asistencia oportuna en los planes que se implementen de atención a turistas, previa y posterior a la celebración de congresos; y
- VIII. Asesorar sobre la infraestructura del destino turístico de la Entidad que se trate, respecto a información y necesidades que requieran los organizadores de los eventos donde la Entidad sea sede o subsede, tales como gestiones de tarifas preferenciales con prestadores de servicios turísticos, gestión para la utilización de recintos históricos, enlace con otras dependencias estatales, entre otros.

Las actividades que realice la Secretaría en este segmento del turismo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 20 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Poder Ejecutivo del Estado otorgará estímulos, incentivos y auspiciará todas aquellas inversiones que tengan como finalidad el turismo en el Estado, para lo cual podrá constituir un Fondo Mixto para el Impulso, Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura Turística, que se conformará con las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y municipales, y con recursos de los sectores social y privado.

La administración del...

Artículo Octavo. Se adiciona al Capítulo Cuarto el artículo 21 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. La Secretaría, realizará las acciones de coordinación necesarias con el Comité Técnico del Fideicomiso, con el fin de eficientar el ejercicio de las funciones que les corresponden en el ámbito de su competencia.

Artículo Noveno. Se adiciona el Capítulo Quinto Bis, relativo al turismo cultural, así como el artículo 26 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo Quinto Bis Del turismo cultural

Artículo 26 Bis. La Secretaría, con la finalidad de impulsar el turismo cultural en el Estado, deberá:

- I. En coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, crear programas de capacitación para generar perfiles acordes a las necesidades de los turistas interesados en el turismo cultural;
- II. En coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con la participación del sector privado, establecer lineamientos que permitan promover al Estado de Querétaro, como un destino conveniente para el turismo cultural, observando las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo y el presupuesto que sea asignado a dicho sector;
- III. Realizar eventos en el Estado, que permitan atraer al turista local, nacional e internacional al Estado, interesados en el turismo cultural;
- IV. Con la colaboración de las autoridades competentes Federales, Estatales y Municipales, implementar programas que impulsen el desarrollo del turismo cultural, como una atracción turística de nuestro Estado a nivel nacional e internacional;
- V. Ofrecer información especializada y oportuna encaminada a promover la visita a los Pueblos Mágicos con que cuenta el Estado; y
- VI. En coordinación con instituciones y organizaciones privadas, autoridades Federales, Estatales, Municipales, el sector empresarial y hotelero, crear planes y programas que permitan la difusión en el Estado del turismo cultural.

Artículo Décimo. Se reforman las fracciones I, XII, XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 41 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 41. Los prestadores...

- I. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en los términos convenidos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Turismo, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. a la XI. ...
- XII. Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones, precisamente en los términos en los que fueron anunciados, ofrecidos por la publicidad o pactados, sin inducir el error a los turistas;
- XIII. Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicio e higiene; y
- XIV. Al inicio de sus operaciones, inscribirse en el Sistema Estatal de la Información Turística de la Secretaría, así como aportar los datos estadísticos que la autoridad competente les solicite, de conformidad con las Leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL “AUDITORIO DELEGACIONAL BERNAL” DE LA DELEGACIÓN BERNAL, DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de agosto del año dos mil trece; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Mauricio Salmón Franz
Secretario de Turismo**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la vivienda se encuentra tutelado en el artículo 4º. párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...”*. Por lo tanto, para hacerlo efectivo se deben establecer los instrumentos y apoyos necesarios.

2. Que la Organización Mundial de la Salud, ha hecho hincapié en que la vivienda es el factor ambiental único más importante asociado a la enfermedad y la esperanza de vida, generando que la falta de una vivienda adecuada se vincule a epidemias, delincuencia y malestar social. De ahí lo evidente de la problemática a la que se enfrenta la humanidad por no contar con un lugar adecuado para vivir.

3. Que es una realidad que con el derecho a la vivienda se pretende satisfacer la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir, a fin de mejorar su calidad de vida y de promover la integración física y social a su entorno urbano.

4. Que esta necesidad es descrita en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 25, punto 1, establece que: *“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*. Igualmente, una de las bases jurídicas más firmes del derecho a la vivienda se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en el año de 1966, del cual México forma parte, mismo que en su artículo 11, señala *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”*. Del mismo modo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, prevé que: *“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:...”* y en su inciso i, punto iii) *“el derecho a la vivienda”*. Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 14, punto 2, inciso h), enuncia: *“2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: ... h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”*. Por último, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, punto 3, refiere: *“Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”*.

5. Que uno de los fenómenos que más ha impactado a las sociedades del presente siglo es el acelerado proceso de urbanización. Todos los países han experimentado transformaciones radicales en la forma y distribución de sus asentamientos humanos. La sociedad rural que al iniciarse esta centuria era mayoritaria a nivel mundial, hoy se ve constante y continuamente reducida, de tal manera que actualmente son las ciudades las que concentran a casi la mitad de la población.

México no ha quedado al margen de este proceso, por el contrario, en las últimas décadas ha sufrido profundos cambios en la relación campo-ciudad, debido fundamentalmente al intenso proceso de urbanización que se llevó a cabo como consecuencia del desarrollo industrial del país.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la propiedad originaria de la nación de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio de la República, así como la posibilidad de transmitir el dominio de ellas a los particulares para constituir la propiedad privada. Al efecto, se especifica que *"la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;..."*

Con relación a las atribuciones para ordenar los asentamientos humanos, la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Ley Fundamental, señala las facultades del Congreso de la Unión *"Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución."*; también, con respecto a dicha concurrencia, la fracción V del artículo 115 constitucional federal, establece que *"los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Al respecto, los Ayuntamientos están facultados para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias;..."*

A su vez, la fracción VI del propio artículo 115, se refiere a los fenómenos de conurbación y dispone que *"Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia"*.

6. Que para muchas familias, los asentamientos humanos irregulares son la única opción viable para conseguir algún día el patrimonio de sus hijos y, mientras tanto olvidarse de pagar renta; ésto a cambio de perder cierta comodidad que ofrece un fraccionamiento desarrollado con la infraestructura necesaria para lograr una mejor calidad de vida.

La ausencia de una planeación urbana sustentable se ha producido a partir de un gran número de factores. Entre ellos, destaca la transformación de suelo ejidal no apto para ser urbanizado, que hoy aloja desarrollos habitacionales desarticulados de las zonas urbanas y con una escasa y fragmentada conectividad. La falta de oportunidades y de regulación, han propiciado la incorporación de asentamientos humanos irregulares en zonas no idóneas y en ocasiones de alto riesgo; considerando además, que existe un rezago habitacional importante en un segmento de la población que carece de seguridad social y, por ende, de acceso a los programas de subsidio y crédito para una vivienda digna.

El crecimiento experimentado en nuestra Entidad durante los últimos años ha sido de gran importancia, convirtiendo a Querétaro en un lugar atractivo para el establecimiento de nuevos negocios y empresas, dando como resultado el incremento de la población, que se ve reflejado en el número de asentamientos humanos irregulares nuevos.

Tal fenómeno se ha visto favorecido por el buen nivel en la calidad de vida que se puede alcanzar, lo que hace deseable, para muchas personas, querer radicar en el Estado, en aras de un armónico desarrollo tanto profesional como familiar.

7. Que lo anterior, ha generado una fuerte presión en el desarrollo urbano en nuestra Entidad, lo que se refleja en un gran número de nuevos asentamientos humanos irregulares surgidos en la capital y en las principales poblaciones, destacando, desde luego, el fenómeno de la zona conurbada de Querétaro.

Las causas que han originado estos asentamientos son múltiples. Entre ellas, la necesidad y el justo anhelo de las familias de contar con un espacio propio para vivir y el elevado costo de la vivienda, aunado a que no todos pueden acceder a los programas públicos o privados de créditos para la compra de inmuebles.

Así, tenemos asentamientos que surgen en áreas ecológicas protegidas; en lugares donde el uso del suelo no lo permite; en terrenos ejidales que no han pasado al dominio pleno o que, aún teniéndolo, no se han insertado en el desarrollo urbano ni obtenido la titularidad individual, lo que atenta contra el desarrollo urbano y los propios intereses de los moradores de dichas colonias, pues su patrimonio se encuentra en gran precariedad jurídica, al comprar lo que no debe ser comprado ni legalmente defendido.

8. Que es urgente atender esta realidad, frenar el crecimiento de las manchas urbanas y consolidar los territorios urbanizados, aprovechando las zonas disponibles. Es necesario utilizar el potencial existente y hacer más eficiente su ocupación, a través de políticas públicas que estimulen la densificación, unida a esquemas de movilidad integral.

Es necesario, como parte de las políticas públicas estatales, contar con un ordenamiento jurídico vigente en la materia, a efecto de establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro.

9. Que según datos del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), existen aproximadamente 800 asentamientos irregulares en todo el Estado, de los cuales 699, que corresponden a un 87.3%, se encuentran establecidos en 6 municipios que son: Querétaro con 293; San Juan del Río con 127; Corregidora con 82; Pedro Escobedo con 79; El Marqués con 65 y Jalpan de Serra con 53.

Es un hecho notorio, que algunos de estos asentamientos se han integrado en las zonas urbanas, mientras que otros se encuentran en proceso de consolidación, lo que genera carencias de servicios públicos, infraestructura y servicios urbanos y el poder contar con una vivienda digna y decorosa.

10. Que en este sentido, se considera al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, como el organismo del Estado capaz para participar en los procedimientos relativos a la vivienda y además se le da competencia para substanciar los procedimientos de regularización de los asentamientos humanos irregulares.

11. Que es fundamental que en el Estado contemos con una ley que garantice a las personas sus derechos para regularizar sus viviendas y con ello salvaguardar jurídicamente su patrimonio y así, tratar de abatir la problemática que generan dichos asentamientos, misma que se convierte en la carencia de viviendas y en un notorio deterioro de las relaciones sociales.

Por tales consideraciones, es importante diseñar políticas públicas que impulsen los procesos de regularización administrativa, de infraestructura urbana y de la tenencia de la tierra, una vez que se haya demostrado la necesidad de la vivienda y la viabilidad de la regularización del asentamiento. Lo cual tendrá como acción primordial mantener actualizado el marco jurídico y fortalecer las estructuras administrativas de los organismos dedicados a este fin.

12. Que la presente Ley, en su Capítulo Primero, señala que su objeto es establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro; además, enuncia las disposiciones fundamentales y los conceptos para el entendimiento y aplicación de la norma.

13. Que en el Capítulo Segundo se establecen las autoridades competentes para aplicar este ordenamiento; esto es, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, por medio de la dependencia que el Ayuntamiento decida o en su caso, del encargado de la política interna; y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ).

14. Que la importancia del Capítulo Tercero, estriba en la determinación de los requisitos que deberán cumplir para su regularización los asentamientos humanos irregulares, entre los que se encuentra la necesidad de comprobar que el asentamiento humano irregular no se ubica en zonas de riesgo o que no sean aptas para el desarrollo urbano, así como que el uso de suelo sea idóneo para vivienda.

15. Que en el Capítulo Cuarto, se contemplan las etapas que comprenderá el procedimiento de regularización de los asentamientos humanos irregulares, tales como: la solicitud de inicio del procedimiento, la integración del expediente técnico jurídico, la emisión del dictamen de procedencia, la emisión del Acuerdo de Cabildo, la ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización y la expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

16. Que igualmente la Sección Segunda del Capítulo de referencia, expone las reglas de inicio del procedimiento de regularización, el que deberá ser promovido por la asociación de colonos que cuente con la representación de al menos el cincuenta y cinco por ciento de los colonos del asentamiento en cuestión; además de los requisitos que deberá contener la solicitud del mismo.

17. Que en la Sección Tercera del citado Capítulo Cuarto, puede observarse que una vez emitido el acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, la autoridad competente integrará el expediente técnico jurídico, a efecto de sustanciar el procedimiento; así como de las medidas que se tomarán cuando los asentamientos no cumplan con los requisitos necesarios para su regularización.

De igual forma, se señala que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro o el Municipio, según corresponda, podrán solicitar al Poder Ejecutivo del Estado la expropiación del predio en el que se encuentre el asentamiento humano irregular.

18. Que la duración del procedimiento, hasta la emisión del dictamen de regularización, no podrá exceder de año y medio; y que autorizada la regularización, el plazo para ejecutar todos los actos que se señalan en el Acuerdo de procedencia, no podrá exceder de tres años, contados a partir de su expedición.

19. Que en la Sección Cuarta del Capítulo en comento, se determina el procedimiento a seguir para que el Ayuntamiento respectivo expida el Acuerdo que autorice la regularización del asentamiento. Del mismo modo, en la Sección Quinta se señalan las reglas de ejecución del Acuerdo de procedencia, en el que los particulares y las autoridades, realizarán una serie de actos tendientes a lograr que los habitantes de los asentamientos puedan contar con seguridad jurídica y los servicios públicos necesarios para contar con una vivienda digna.

20. Que la Sección Sexta del mismo Capítulo, establece el Acuerdo que determina las obligaciones que se derivan de la autorización de regularización. En el momento en que se cumplen todas las obligaciones de la asociación, de los colonos y de las autoridades, se tendrá por regularizado el asentamiento respecto del cual se desahogó el procedimiento de regularización. Igualmente, se prevé la revocación del Acuerdo de Procedencia de regularización, en caso de que la asociación o los colonos, incumplan con alguna de las obligaciones contraídas con la autoridad para la regularización de su asentamiento.

21. Que por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de proveer certeza jurídica al patrimonio de la población que se encuentra en los supuestos referidos con antelación, se estima pertinente la aprobación de la norma que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación.

La regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme a lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, a través de los organismos competentes para ello.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Asentamiento humano irregular: el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro;
- II. Asociación: la persona moral sin fines de lucro, constituida y conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular, con el fin de obtener su regularización;
- III. Colono: el habitante de un asentamiento humano irregular, que acredite la posesión del mismo;
- IV. IVEQ: el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro;
- V. Expediente técnico jurídico: el conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo, entre otros, la petición del solicitante, el dictamen del IVEQ, en su caso y las constancias que lo respalden;
- VI. Ley: la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro;
- VII. Ocupación real: la existencia física de colonos que habitan lotes de terreno de los predios donde se ubican asentamientos irregulares;
- VIII. Procedimiento: el conjunto de actos tendientes a la regularización de asentamientos humanos que no lo están, realizados por los colonos, las autoridades o los propietarios de los predios;
- IX. Padrón Único: el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares;
- X. Propietario: la persona que registralmente aparezca como dueño del predio donde se encuentra ubicado, en todo o en parte, un asentamiento humano irregular;
- XI. Regularización: el conjunto de actos que se realizan en los términos de esta Ley, con el fin de reunir los elementos materiales, técnicos y jurídicos que permitan regularizar un asentamiento humano irregular; y
- XII. Promovente: la asociación de colonos o colonos que piden el inicio del procedimiento de regularización.

Capítulo Segundo **De las autoridades competentes**

Artículo 3. Son competentes para resolver los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro y el IVEQ.

En ejercicio de esta competencia, podrán celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la regularización.

Artículo 4. Los Ayuntamientos determinarán la unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares que establece esta Ley.

En caso de no hacerlo, lo será la dependencia del gobierno municipal encargada de la política interna.

Asimismo, para efectos de integración del Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares deberá remitir a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el listado de los asentamientos humanos irregulares existentes en su territorio, por lo menos con los siguientes requisitos: denominación del asentamiento, su ubicación, régimen de la tenencia de la tierra, superficie y poligonal.

Artículo 5. El IVEQ substanciará el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares que prevé esta Ley, cuando se trate de asentamientos humanos irregulares establecidos en predios propiedad del Estado de Querétaro o de sus organismos descentralizados, o bien, cuando así le sea solicitado por las asociaciones o por los municipios.

Artículo 6. Las autoridades competentes para la substanciación del procedimiento de regularización, están facultadas para:

- I. Recibir las solicitudes de inicio del procedimiento e integrar el expediente que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, requiriendo, en su caso la información pertinente y la realización de las acciones que puedan faltar;
- II. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información, dictámenes y documentación necesarios para la debida integración del expediente;
- III. Dictar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, que se deriven del trámite de regularización;
- IV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, en su caso, el dictamen de regularización correspondiente;
- V. Llevar a cabo los trámites necesarios para la publicación del Acuerdo de procedencia, en términos de esta Ley;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de regularización e informar al Ayuntamiento;
- VII. Llevar un registro de asentamientos humanos irregulares; y
- VIII. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables a la materia, le confieran.

Capítulo Tercero **De los asentamientos susceptibles de regularización**

Artículo 7. Serán susceptibles de regularización los asentamientos humanos irregulares que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;

- II. Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización;
- III. Que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;
- IV. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
- V. Que la ocupación real del asentamiento humano a regularizar tenga una antigüedad mínima de tres años anteriores;
- VI. Contar con al menos dos servicios públicos con cobertura para todo el asentamiento humano irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
- VII. Que exista un dictamen de factibilidad por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura; y
- VIII. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos judiciales, procedimientos administrativos o gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo.

Capítulo Cuarto **De las bases generales y procedimiento de regularización**

Sección Primera **De las bases generales**

Artículo 8. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Artículo 9. El procedimiento de regularización de un asentamiento humano irregular, comprenderá las siguientes etapas:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Integración del expediente técnico jurídico;
- III. Emisión del dictamen de procedencia, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización y su presentación al Ayuntamiento correspondiente;
- IV. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;
- V. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización; y
- VI. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 10. En el procedimiento de regularización previsto en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

- I. Respeto al derecho de los colonos para participar e informarse del procedimiento de regularización del asentamiento humano irregular del que formen parte; y

- II. Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros.

Artículo 11. En materia de procedimiento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será supletoria de la presente Ley.

Sección Segunda Del inicio del procedimiento

Artículo 12. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la asociación, misma que deberá estar constituida por lo menos con el cincuenta y cinco por ciento de los colonos del asentamiento humano irregular.

No obstante lo anterior, aquellos colonos que no formen parte de la asociación podrán obtener de las autoridades la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones, para recibir los beneficios que se establezcan por parte de la autoridad.

Artículo 13. La solicitud de inicio del procedimiento de regularización deberá contener:

- I. Nombres y firmas autógrafas de los representantes de la asociación, debiendo acompañar el documento que acredite su legal existencia y, en su caso, el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en la cabecera del municipio que se trate y, en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
- III. Identificación geográfica del asentamiento humano irregular, mediante croquis que indique su ubicación y que preferentemente contenga las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo;
- IV. Certificados de propiedad y de gravámenes expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del predio objeto del procedimiento de regularización;
- V. La indicación del estado que guarda el asentamiento humano irregular, en relación con la antigüedad del asentamiento, propiedad y trámites realizados ante las autoridades, respecto de la regularización del asentamiento y de las peticiones de servicios públicos e infraestructura, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y
- VI. Listado de los colonos del asentamiento humano irregular, expedida por el promovente, indicando la ubicación de sus predios.

Artículo 14. Si la solicitud de inicio de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de regularización, prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo de sesenta días naturales, la complemente, exhiba o aclare, apercibiéndole que de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud.

Cuando el promovente acredite haber realizado los trámites conducentes para subsanar la omisión, podrá duplicarse el término concedido para ello.

Artículo 15. Recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por el artículo 13 o cumplida la prevención a que se refiere el artículo anterior, se dictará acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, el que se notificará personalmente al promovente.

Sección Tercera Del expediente técnico jurídico

Artículo 16. Emitido el acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de regularización, procederá a la integración del expediente técnico jurídico, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

- I. Verificar que el asentamiento humano irregular esté inscrito en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares, a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, dando aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que realice la anotación marginal correspondiente;
- II. Solicitar a las autoridades correspondientes, los dictámenes y opiniones necesarias, para la dotación de servicios públicos básicos y construcción de infraestructura;
- III. Solicitar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del asentamiento en su conjunto y de lotes en lo individual, para la elaboración de la cartografía requerida por las dependencias encargadas del desarrollo urbano, para la aprobación de los planos de lotificación en general, en los que deberán constar las áreas de donación al Municipio, así como de equipamiento urbano y áreas verdes.

Para efecto de lo anterior, la solicitud podrá ser dirigida a las autoridades catastrales correspondientes o a terceros;

- IV. Realizar un censo de colonos del asentamiento;
- V. Solicitar a la Unidad de Protección Civil competente, los dictámenes correspondientes a que el asentamiento no se encuentra en zona de riesgo;
- VI. Dar vista al Ministerio Público y, en su caso, presentar la denuncia correspondiente; y
- VII. Las demás que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 17. De colmarse los supuestos contenidos en el artículo 7, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de regularización, procederá a elaborar el dictamen que recomiende la viabilidad de la regularización y solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento lo someta a la consideración del Ayuntamiento, a fin que emita el Acuerdo de Cabildo que autorice o no la regularización del asentamiento.

Artículo 18. En el caso de que el asentamiento no cumpla con los requisitos necesarios para su regularización, emitirá acuerdo de cancelación del procedimiento de regularización, el que será notificado personalmente al promovente.

Artículo 19. Si durante el trámite de integración del expediente, la autoridad substanciadora del procedimiento de regularización tiene conocimiento o es notificado por autoridad competente, de la existencia de algún proceso o procedimiento jurisdiccional que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular, previa audiencia del promovente y terceros interesados, podrá emitir acuerdo de cancelación del procedimiento.

Artículo 20. La autoridad competente para la substanciación del procedimiento, previo a la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 17, deberá:

- I. Obtener del propietario los poderes necesarios para enajenar la propiedad de los lotes resultantes de la regularización del asentamiento, los que se otorgarán al Municipio o a la entidad encargada de substanciar el procedimiento;
- II. Establecer con los colonos las bases para la dotación de servicios e infraestructura, a través de la participación económica de éstos, por lo que se podrá contar para tales efectos con la cooperación de las autoridades correspondientes; y

- III. Gestionar recursos federales, estatales y municipales, a fin de regularizar asentamientos humanos irregulares.

La autoridad municipal o el IVEQ, en el ámbito de su respectiva competencia, estarán facultados para administrar las aportaciones que realicen los colonos.

Artículo 21. El IVEQ o el Municipio, en su caso, podrán solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación del predio en el que se encuentre el asentamiento humano irregular, cuando no haya sido posible obtener los poderes a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Artículo 22. Si el predio en que se encuentra el asentamiento humano irregular, es propiedad del Estado o del Municipio, se procederá a su desincorporación, una vez emitido el Acuerdo de procedencia que autoriza la regularización del asentamiento.

Artículo 23. El dictamen estará debidamente fundado y motivado, y contendrá, al menos:

- I. Las consideraciones técnicas y jurídicas por las que se tienen por acreditados los requisitos que establece el artículo 7;
- II. La formulación de propuestas para que la propiedad se encuentre en condiciones de ser transmitida a los colonos y al Municipio;
- III. Las tablas de superficie de las áreas: vendible, vialidades, equipamiento, verdes y demás, del asentamiento humano irregular;
- IV. La relación de nomenclatura de vialidades propuesta;
- V. Las propuestas de los programas y acciones para dotar al asentamiento humano irregular de los servicios básicos e infraestructura; y
- VI. Las bases del convenio a través del cual se establezca la participación de los colonos, para la dotación de los servicios básicos e infraestructura que requiera el asentamiento humano irregular.

Al dictamen deberá anexarse la documentación que lo soporte.

Artículo 24. La duración del procedimiento, hasta la emisión del dictamen de regularización previsto en el artículo 17, no podrá exceder de año y medio que correrá a partir de que se tenga por recibida la solicitud de inicio del mismo, con todos sus elementos. Autorizada la regularización, el plazo para ejecutar todos los actos previstos en el Acuerdo de procedencia, no podrá exceder de tres años, contados a partir de su expedición.

Sección Cuarta Del Acuerdo de procedencia

Artículo 25. La emisión del Acuerdo de procedencia, se sujetará a lo siguiente:

- I. Someterá el dictamen a consideración de los miembros del Ayuntamiento, para que emitan el Acuerdo de procedencia o de no procedencia de la regularización; y
- II. En caso de que no esté conforme con el dictamen referido, el Ayuntamiento lo devolverá a su autor con las consideraciones que estime necesarias, a efecto que se rinda un nuevo dictamen.

Artículo 26. El Acuerdo que declare procedente la regularización, entre otros aspectos, deberá contener:

- I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros, el uso de suelo, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, la nomenclatura de calles, la autorización de venta, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar acabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos;

- II. La recepción de las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento hasta ese momento;
- III. El establecimiento, atendiendo a los proyectos y programas de obra que se suscriban, de las obligaciones que deberán cumplir los colonos del asentamiento, previa adhesión al convenio respectivo, en relación al equipamiento de servicios básicos e infraestructura que requiera el asentamiento; y
- IV. La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del asentamiento humano irregular.

Artículo 27. El Acuerdo que se emita deberá notificarse personalmente al promovente.

Determinada la procedencia de la regularización, deberá publicarse un extracto del Acuerdo de procedencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal que corresponda, en caso de que exista y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el municipio en el que se encuentre el asentamiento a regularizar e inscribirse copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dicho extracto deberá contener los puntos resolutivos del acuerdo de procedencia y la identificación geográfica del asentamiento.

Sección Quinta De la ejecución del Acuerdo de procedencia

Artículo 28. Aprobado el Acuerdo de procedencia que autorice la regularización, se procederá a:

- I. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para su ejecución;
- II. Suscribir los acuerdos de colaboración entre las autoridades y la asociación o colonos respectivos;
- III. Ejecutar, por parte de las autoridades, la asociación y los colonos, las obligaciones que se deriven del Acuerdo y los convenios que para su ejecución se suscriban;
- IV. Escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas;
- V. Incorporar administrativamente al desarrollo urbano el asentamiento objeto del procedimiento, para su reconocimiento y existencia como regular; y
- VI. Efectuar la escrituración individual a favor de los colonos, estableciendo, en su caso, las condiciones y requisitos previstos para ello, en los instrumentos legales aplicables.

Una vez que sean expedidas las escrituras o títulos de propiedad, previa generación de la clave catastral, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hará las inscripciones que corresponda.

Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en aplicación de la presente Ley, no generarán pago de derecho alguno.

Artículo 29. El plazo para ejecutar el acuerdo de regularización dependerá de las condiciones determinadas en el mismo, así como del cumplimiento de los convenios relativos, sin que pueda exceder de tres años a partir de la expedición de dicho Acuerdo.

Sección Sexta De las obligaciones derivadas de la autorización de regularización

Artículo 30. Será obligación de los colonos cubrir los costos que genere el procedimiento de regularización.

Artículo 31. Una vez ejecutado el Acuerdo de regularización, el Ayuntamiento declarará formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento respectivo.

Dicha declaración deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para liberar las cargas que existan a cargo de la asociación, los colonos y las autoridades.

Artículo 32. La declaración referida podrá emitirse con posterioridad al término de la vigencia de esta Ley, prorrogando su aplicación para el asentamiento de que se trate.

Artículo 33. En caso de que la asociación o los colonos incumplan con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

Previo a determinar la revocación, la autoridad municipal notificará al promovente para que acredite el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, haga valer lo que a su derecho corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La vigencia de la presente Ley será de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de esta Ley, deberán ser concluidos por la autoridad encargada de la substanciación del procedimiento, debiendo emitirse por el Ayuntamiento que corresponda, en su caso, el Acuerdo correspondiente a la procedencia de la regularización.

Artículo Cuarto. Los programas de regularización iniciados con anterioridad a la publicación de esta Ley, seguirán su curso normal, conforme a lo establecido en ellos y no les será aplicable el presente ordenamiento legal.

Artículo Quinto. La aplicación de esta Ley, es independiente de lo previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, respecto de los delitos que se hayan cometido o se cometan, contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano.

Artículo Sexto. Para la integración y publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, que establece el artículo 16, fracción I, se establece un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo Séptimo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de agosto del año dos mil trece; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que toda persona requiere de un espacio físico dónde habitar y cubrir sus necesidades básicas. Esto ha sido reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, como un derecho humano fundamental. Entre las disposiciones internacionales encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 11, apartado 1, prevé que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para que las personas tengan un nivel de vida adecuado, donde se incluye la vivienda; así como la Declaración de los Derechos del Niño, en su correlativo principio 4.

Que en la misma tesitura, el sistema jurídico mexicano también tutela el citado derecho a la vivienda, prescribiendo al respecto en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”*; en concordancia, la Ley de Vivienda establece el conjunto de instrumentos y apoyos que conducirán el desarrollo y la promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia, su coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, así como la concertación con las organizaciones de los sectores social y privado.

2. Que para hacer efectivo el derecho fundamental en comento, es necesario visualizar y considerar los detonadores de crecimiento económico y de justicia social, con base en las prioridades de vivienda que actualmente demanda el crecimiento poblacional de la Entidad.
3. Que dado el crecimiento acelerado de las manchas urbanas, resulta indispensable adoptar políticas integradoras que permitan un desarrollo equilibrado, que garantice la sustentabilidad y la mejora en la calidad de vida de los habitantes del Estado.
4. Que para dar respuesta a situaciones como ésta, tiempo atrás fue creado un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado “Comisión Estatal de Vivienda”, mediante Decreto publicado el 22 de julio de 1982, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con el objeto de programar, construir y financiar viviendas en el territorio del Estado, así como desarrollar programas de vivienda terminada, progresiva y mejoramiento de la misma.
5. Que posteriormente, el 16 de julio de 2004, se publicó en el mismo medio oficial de publicaciones, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”, con el objeto de programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos y asentamientos humanos; así como las áreas de equipamiento urbano correspondientes, en el territorio del Estado, ya sea por sí o a través de terceros; así mismo generar el desarrollo integral de la vivienda.

6. Que como ha quedado asentado, el Instituto en cita es el organismo en cuyo seno se coordinarán las acciones relativas a la vivienda, que realicen los diferentes organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas en el territorio del Estado, con la finalidad de generar el desarrollo integral de la vivienda. Atendiendo a la magnitud de su labor, es pertinente facultarlo para intervenir en el proceso de regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado.
7. Que en ese sentido, se amplían sus atribuciones para que pueda ser beneficiario de las expropiaciones que se destinen para asentamientos humanos o su regularización; constituir la reserva territorial en el Estado, relacionada con su objeto; intervenir en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra; y ejecutar obras de urbanización e infraestructura en los asentamientos humanos irregulares en cuya regularización intervenga.
8. Que con acciones como ésta, los legisladores queretanos cumplimos nuestro compromiso con la ciudadanía, de adecuar y actualizar el marco jurídico local, como ahora sucede al reformar la normatividad de un organismo que garantizan el derecho a la vivienda, tomando como base los criterios de ordenamiento territorial, planeación urbana y sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO “INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 4 del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. El Instituto tiene por objeto programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos y asentamientos humanos y las áreas de equipamiento urbano correspondientes, en el territorio del Estado, ya sea por sí o través de terceros; intervenir en la regularización de asentamientos humanos irregulares, en los términos que las leyes prevean; y generar el desarrollo integral de la vivienda. Igualmente, podrá promover, apoyar, gestionar y coordinar ante los particulares y autoridades, la ejecución de programas y proyectos para el aprovechamiento de las reservas territoriales en el Estado, así como de los demás bienes inmuebles y derechos que el organismo adquiera por diferentes medios legales.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona una nueva fracción XI, recorriéndose la numeración de las subsecuentes en su orden, del artículo 5 del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VI.- ...

VII.- Ser beneficiario de las expropiaciones que se destinen para asentamientos humanos o su regularización, así como para constituir la reserva territorial en el Estado, relacionada con su objeto; las cuales deberán estar inscritas en un Registro Patrimonial del Instituto;

VIII.- Intervenir en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra urbana de propiedad privada o pública, en términos de la legislación aplicable;

IX.- a la X.- ...

XI.- Ejecutar las obras de urbanización e infraestructura en los asentamientos humanos irregulares en cuya regularización intervenga, por sí o a través de terceros;

XII.- Promover o coadyuvar en la construcción de viviendas o fraccionamientos por sí, a través de terceros o en asociación con otros, para trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda, así como para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado;

XIII.- Promover y participar en los programas de promoción y comercialización de materiales para la construcción de vivienda de interés social;

XIV.- Coadyuvar con el Gobierno del Estado y de los Municipios en la elaboración de los planes de desarrollo urbano;

XV.- Administrar los bienes que le sean transferidos en cualquiera de sus formas por la Federación, el Estado, Municipios o particulares;

XVI.- En general, celebrar todos los contratos o convenios y llevar a cabo todos aquellos actos que coadyuven con la consecución de su objeto; y

XVII.- Las demás que le concedan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo Tercero. Se adiciona una nueva fracción VIII al artículo 6, recorriéndose la subsecuente en su orden reformándose su contenido, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El patrimonio del Instituto se integrará con los siguientes recursos:

I.- a la VII.- ...

VIII.- Los lotes de terrenos de los asentamientos humanos irregulares sin asignar una vez regularizado el asentamiento, cuando haya intervenido en el procedimiento de regularización, y de los que se tomará nota en su Registro Patrimonial de bienes. Con excepción de aquellos lotes de terrenos sin asignar, que fueren derivados de un Decreto expropiatorio, donde la indemnización fuere pagada por los beneficiarios de la misma; y

IX.- Los actos, convenios y contratos que celebre el Instituto en cumplimiento de su objeto, así como sus bienes muebles e inmuebles gozarán de las prerrogativas y exenciones en contribuciones, impuestos y derechos, en los términos que correspondan al Estado, en tanto se encuentren inscritos en su registro patrimonial de bienes y corresponda a sus funciones de derecho público.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 14 del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, se integrará, funcionará y tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO “INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Ing. Sergio Amín Chufani Abarca
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal. Estableciendo también que, para la creación de organismos descentralizados además se requerirá, de la aprobación de la Legislatura.
2. Que por su parte, el artículo 60 del ordenamiento citado, dispone que para la creación de las entidades paramunicipales, se establecerá la denominación del organismo; domicilio legal; objeto; integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción, sus facultades y obligaciones; así como el órgano de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales; descripción de objetivos y metas; y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento que sean inherentes a su función.
3. Que con fecha 01 de abril del 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual dispone que: *"Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser ciudadano no mayor de 25 años"*.
4. Que el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., en Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del 2013, aprobó por unanimidad de votos la creación del Instituto de la Juventud, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
5. Que derivado de ello, el 15 de marzo de 2013 el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., presentó ante esta Soberanía, el Acuerdo de Cabildo por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud en dicho Municipio, para su aprobación por la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el Municipio de Peñamiller, Qro., considera necesario que los jóvenes tengan un espacio donde se atiendan sus demandas, con respaldo de infraestructura y apoyo de las autoridades, para tener un mejor ejercicio en esta función.
7. Que hoy en día, se deben fortalecer las políticas públicas encaminadas a la atención del grupo poblacional que constituyen los jóvenes; la creación del Instituto permitirá una intervención más directa en la administración pública municipal, con la finalidad de que expresen sus ideales y puedan elaborar y proponer acciones y programas de trabajo en su beneficio.

8. Que es importante la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Peñamiller, Qro., ya que permitirá identificar las necesidades e inquietudes de los jóvenes, brindando asesoría y proponiendo soluciones a las mismas, a través de la implementación de programas, servicios y apoyos efectivos que generen su confianza y participación; siempre con el fin de mejorar sus condiciones de vida y desarrollo integral dentro de la sociedad.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Peñamiller, Querétaro, en adelante “El Instituto”, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cabal cumplimiento de su objeto y con domicilio legal en la cabecera municipal.

Artículo 2. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio;
- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en el Municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte; y
- III. Impulsar a los jóvenes en el desarrollo del Municipio, como una forma de vida.

Capítulo II De los objetivos del Instituto

Artículo 3. El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Implementar políticas públicas para el desarrollo social, económico, educativo y cultural de los jóvenes, que permitan generar mejores condiciones de vida;
- II. Elaborar programas para la formación personal de la juventud;
- III. Promover espacios para realizar actividades culturales, sociales y recreativas;
- IV. Fomentar en los jóvenes la educación como instrumento de una forma de vida;
- V. En coordinación con la Secretaría de Salud, fomentar programas de prevención de enfermedades y planeación familiar;
- VI. Promover la participación de los jóvenes en programas sociales;
- VII. Identificar e integrar líderes juveniles en su desarrollo armónico;
- VIII. Fomentar el vínculo entre los jóvenes y su comunidad;
- IX. Elaborar programas orientados entre los jóvenes y su comunidad;
- X. Implementar la cultura de prevención de accidentes;

- XI. Generar un programa de empleo a los jóvenes con cualidades que generen expectativas con apoyo de los diferentes ordenes de gobierno; y
- XII. Integrar a los jóvenes en una red de convivencia social.

Capítulo III De las atribuciones del Instituto

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y el Programa Nacional de la Juventud;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en materia de atención a la juventud;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales; así como en foros, convenciones encuentros y demás reuniones en la que se le solicite su participación;
- V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:
 - a) Fomentar la organización juvenil.
 - b) Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.
 - c) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación.
 - d) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes.
 - e) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social.
 - f) Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad;
- VI. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus meritos alcanzados;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes;
- VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

- IX. Promover ante los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- X. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación; y
- XI. Formular programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Municipio, a través de las siguientes acciones y servicios:
 - a) Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos.
 - b) Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la plena participación de justicia laboral a la población juvenil.
 - c) Fomentar atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
 - d) Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

Capítulo IV **De la estructura y atribuciones de sus órganos**

Artículo 5. El Instituto Municipal de la Juventud estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo General;
- II. Un Director General; y
- III. Un Órgano de Vigilancia.

Artículo 6. El Consejo, Directivo General, en adelante “El Consejo”, es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director General del Instituto;
- III. Tres Regidores que representen a la Comisión de Asuntos de la Juventud;
- IV. Tres Consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- V. El Comisario del Órgano de Vigilancia.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, con excepción del que corresponde al Director del Instituto.

Los miembros referidos en las fracciones I, III y IV, contarán con derecho a voz y voto; los mencionados en las fracciones II y V, sólo con derecho a voz.

El cargo de los consejeros aludidos en las fracciones I y III, subsistirá por el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal.

Artículo 7. Los Consejeros a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, serán aquellos ciudadanos que se hayan destacado por su labor en favor de la sociedad, en especial, de los jóvenes del Municipio.

Durarán en su cargo el tiempo del ejercicio Constitucional del Ayuntamiento.

Su remoción será por acuerdo del Ayuntamiento, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño en el cargo y los objetivos del Instituto.

Artículo 8. Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Presentar al Consejo propuestas de programas y políticas relacionadas con el objeto del Instituto.

Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar y revocar a favor del Director General la representación legal del Instituto, con todas las facultades que corresponden al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusulas especiales, en términos del Código Civil del Estado de Querétaro;
- II. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
- IV. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto; y
- V. Proponer al Ayuntamiento, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 10. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores sociales y privados, cuando los asuntos a tratar lo ameriten; y
- III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo, en caso de empate.

Artículo 11. El Instituto estará a cargo de un Director General, que será designado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 12. Para ser Director, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido 18 años y no tener más de 25 al día de la designación;
- III. Tener residencia mínima de tres años continuos en el Municipio, previos a la designación;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso.

Artículo 13. Son causas de remoción del Director del Instituto:

- I. Renuncia al cargo;
- II. Dejar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede;
- III. Muerte; y
- IV. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director General y los objetivos del Instituto.

Artículo 14. El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por el Consejo;
- II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y especiales a favor de terceras personas, conforme a los lineamientos señalados por el Consejo;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo y participar en las sesiones que celebre;
- IV. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos del Instituto y expedir sus nombramientos;
- V. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Presentar al Consejo, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo;
- VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos del Instituto;
- IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- XII. Expedir las convocatorias para las sesiones, por instrucción del Presidente del Consejo;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- XIV. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto; y
- XV. Las demás que le asigne el Consejo.

Artículo 15. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 16. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;

- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se le requieran;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz exclusivamente; y
- V. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera.

Capítulo V Del funcionamiento del Instituto

Artículo 17. El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario, para su debido funcionamiento.

La convocatoria será expedida por el Director General por instrucción del Presidente del Consejo.

Artículo 18. Las sesiones serán validas con la asistencia del Presidente y la mayoría de los integrantes del Consejo.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

Artículo 19. El Director General participará en las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz.

Artículo 20. En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo que hubieren asistido.

Capítulo VI Del patrimonio del Instituto

Artículo 21. El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal;
- III. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- V. Las donaciones, legados que le sean otorgados por instituciones o personas físicas o morales;
- VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VII. Los demás que adquiera por otros conceptos a título legal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo Directivo General del Instituto tendrá un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para presentar la propuesta del Reglamento Interior del Instituto para su debida aprobación por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

Artículo Cuarto. Dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Presidente Municipal nombrará al Director General del Instituto.

Artículo Quinto. Una vez nombrado el Director General, éste convocará a sesión de integración del Instituto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. PATRICIA RIVERA MONTEALVO** solicita, mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/202/2013, de fecha 19 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. PATRICIA RIVERA MONTEALVO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 19 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **RAMÓN MARTÍN JIMÉNEZ JIMÉNEZ** tenía la calidad de jubilado a partir del 16 de enero de 2012 al 6 de febrero de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$15,989.00 (Quince mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual, por concepto de jubilación.
9. Que el **C. RAMÓN MARTÍN JIMÉNEZ JIMÉNEZ** falleció en fecha 6 de febrero de 2013, a la edad de 49 años, según se desprende del acta de defunción número 32, de la Oficialía 4, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. PATRICIA RIVERA MONTEALVO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 221, de la Oficialía 4, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. PATRICIA RIVERA MONTEALVO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. PATRICIA RIVERA MONTEALVO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **RAMÓN MARTÍN JIMÉNEZ JIMENÉZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. PATRICIA RIVERA MONTEALVO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,989.00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PATRICIA RIVERA MONTEALVO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Patricia Rivera Montealvo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2013 la **C. MARÍA GLORIA OSORNIO CHÁVEZ** solicita, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/DRL/269/2013, de fecha 12 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MARÍA GLORIA OSORNIO CHÁVEZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 12 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **FLORENCIO ARREDONDO OROZCO**, tenía la calidad de jubilado a partir del 16 de febrero de 1989 al 23 de febrero de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que percibía la cantidad de **\$6,468.00 (Seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que el **C. FLORENCIO ARREDONDO OROZCO** falleció en 23 de febrero de 2013, a la edad de 74 años, según se desprende del acta de defunción número 192, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA GLORIA OSORNIO CHÁVEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 135, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA GLORIA OSORNIO CHÁVEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA GLORIA OSORNIO CHÁVEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **FLORENCIO ARREDONDO OROZCO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA GLORIA OSORNIO CHÁVEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,468.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA GLORIA OSORNIO CHÁVEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Gloria Osornio Chávez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...*
 - II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles o con reconocimiento oficial; y*
 - III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2013, la **C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY** solicita, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/DRL/281/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY**, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 14 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ** tenía la calidad de jubilado a partir del 1 de octubre de 2006 al 6 de junio de 2012, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$31,403.00 (Treinta y un mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que el **C. ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ** falleció en 6 de junio de 2012, a la edad de 65 años, según se desprende del acta de defunción número 36, de la Oficialía 8, Libro 1, de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante copias certificadas expedidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de éste Partido Judicial y su Distrito, sobre la Sentencia Definitiva dictada dentro del expediente número 1415/2012, relativos a la Jurisdicción Voluntaria que sobre Información Testimonial para acreditar la relación de Concubinato promovió la **C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY**, de la cual se desprende del resolutivo Tercero, la existencia de la relación de Concubinato que existía entre la **C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY** y el finado **ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado **ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,403.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Martha Catalina Martínez Oranday.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. M. TERESA MONTERO ARRIOLA** solicita, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/280/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. M. TERESA MONTERO ARRIOLA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, se hace constar que el finado **HILARIO ÁLVAREZ PEÑA** contaba con 20 años, 9 meses y 23 días de servicio al momento de su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el finado laboró en dicho Poder del 1 de mayo de 1992 al 24 de febrero de 2013, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hacen un total mensual de \$8,474.00 (Ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracciones IX y XIV del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado, le correspondería al trabajador fallecido **HILARIO ÁLVAREZ PEÑA**, el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,508.10 (Cinco mil quinientos ocho pesos 10/100 M.N.)**, pues cumplía con el requisito de tener más de 60 años de edad según se desprende del Acta de nacimiento número 99, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
9. Que el **C. HILARIO ÁLVAREZ PEÑA** falleció en fecha 24 de febrero de 2013, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 658, de la Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de pensión por muerte, a la **C. M. TERESA MONTERO ARRIOLA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado, mediante acta de matrimonio número 213, de la Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. M. TERESA MONTERO ARRIOLA**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. M. TERESA MONTERO ARRIOLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **HILARIO ÁLVAREZ PEÑA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. M. TERESA MONTERO ARRIOLA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,508.10 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. M. TERESA MONTERO ARRIOLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Teresa Montero Arriola.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 29 de enero de 2013, la **C. ESTELA GUERRERO SUÁREZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/077/2013, de fecha 29 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a

la **C. ESTELA GUERRERO SUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ESTELA GUERRERO SUÁREZ** cuenta con 18 años, 8 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de enero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de junio de 1994 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$6,243.00 (Seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,622.00 (Un mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,865.00 (Siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,325.75 (Cuatro mil trescientos veinticinco pesos 75/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1556, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. ESTELA GUERRERO SUÁREZ** nació el 17 de junio de 1947, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ESTELA GUERRERO SUÁREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ESTELA GUERRERO SUÁREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. ESTELA GUERRERO SUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,325.75 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ESTELA GUERRERO SUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Estela Guerrero Suárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 25 de enero de 2013, la **C. ROSA ISELA ROJAS PAREDES**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/068/2013, de fecha 25 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a

la **C. ROSA ISELA ROJAS PAREDES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ROSA ISELA ROJAS PAREDES** cuenta con 25 años, 9 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 25 de enero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de mayo de 1987 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Secretaria adscrita al Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$9,507.00 (Nueve mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$12,858.00 (Doce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$11,572.20 (Once mil quinientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2281, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. ROSA ISELA ROJAS PAREDES** nació el 26 de septiembre de 1952 en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ROSA ISELA ROJAS PAREDES**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ROSA ISELA ROJAS PAREDES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. ROSA ISELA ROJAS PAREDES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita al Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,572.20 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA ISELA ROJAS PAREDES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosa Isela Rojas Paredes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 6 de febrero de 2013, la **C. MA. PAULA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/152/2013, de fecha 6 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a

la **C. MA. PAULA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. PAULA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** cuenta con 21 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de febrero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de abril de 1991 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,474.00 (Ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,931.80 (Cinco mil novecientos treinta y un pesos 80/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de nacimiento número 37, Oficialía 4, Libro 18, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. PAULA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** nació el 26 de enero de 1936, en el Municipio de Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. PAULA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. PAULA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MA. PAULA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,931.80 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. PAULA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Paula Hernández Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 11 de febrero de 2013, la **C. SUSANA GUERRERO MANDUJANO**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/179/2013, de fecha 11 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez

a la **C. SUSANA GUERRERO MANDUJANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. SUSANA GUERRERO MANDUJANO** cuenta con 22 años, 8 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de octubre de 1994, suscrita por el L.A.E. Aurelio Ramírez Valencia, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios a dicho Municipio del 16 de junio de 1990 al 31 de enero de 1992 y constancia de antigüedad de fecha 11 de febrero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios a dicho Poder del 15 de enero de 1992 al 1 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,474.00 (Ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,355.50 (Seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 968, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. SUSANA GUERRERO MANDUJANO** nació el 24 de abril de 1952, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. SUSANA GUERRERO MANDUJANO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SUSANA GUERRERO MANDUJANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. SUSANA GUERRERO MANDUJANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,355.50 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SUSANA GUERRERO MANDUJANO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Susana Guerrero Mandujano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 13 de marzo de 2013, la **C. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ROBLES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/272/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ROBLES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ROBLES** cuenta con 25 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 13 de marzo de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios a dicho Poder del 16 de febrero de 1988 al 16 de abril de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$12,340.00 (Doce mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total mensual de \$15,691.00 (Quince mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 85% del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$13,337.35 (Trece mil trescientos treinta y siete pesos 35/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 397, Juzgado 5, Libro 5, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ROBLES** nació el 7 de abril de 1953, en México, D.F.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ROBLES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ROBLES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ROBLES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,337.35 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ROBLES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Gutiérrez Robles.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 15 de febrero de 2013, el **C. JOSÉ MIGUEL ENRIQUE OLVERA VEGA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/185/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo

del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MIGUEL ENRIQUE OLVERA VEGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MIGUEL ENRIQUE OLVERA VEGA**, cuenta con 22 años, de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de marzo de 1991 al 1 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Vigilante adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$5,347.00 (Cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,029.00 (Ocho mil veintinueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,620.30 (Cinco mil seiscientos veinte pesos 30/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00059, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Lic. Celia Hernández Becerra, Oficial del Registro Civil de Apaseo el Grande, Gto., el **C. JOSÉ MIGUEL ENRIQUE OLVERA VEGA** nació el 8 de mayo de 1946, en Pueblo de Ixtla, Municipio de Apaseo El Grande, Gto.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ MIGUEL ENRIQUE OLVERA VEGA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ MIGUEL ENRIQUE OLVERA VEGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MIGUEL ENRIQUE OLVERA VEGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,620.30 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MIGUEL ENRIQUE OLVERA VEGA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Miguel Enrique Olvera Vega.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2013, la **C. MARTHA PATRICIA LOARCA DIOSDADO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/189/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARTHA PATRICIA LOARCA DIOSDADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARTHA PATRICIA LOARCA DIOSDADO** cuenta con 28 años, 8 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Poder del 5 de junio de 1984 al 1 de marzo de 2013, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección Estatal de Empleo de la Secretaría del Trabajo, percibiendo un sueldo de \$32,346.00 (Treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$35,697.00 (Treinta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARTHA PATRICIA LOARCA DIOSDADO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTHA PATRICIA LOARCA DIOSDADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARTHA PATRICIA LOARCA DIOSDADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección Estatal de Empleo de la Secretaría del Trabajo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,697.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARTHA PATRICIA LOARCA DIOSDADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Patricia Loarca Diosdado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
6. Que mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2013, la **C. MA. DEL CARMEN MORALES RESÉNDIZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/248/2013, de fecha 4 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. DEL CARMEN MORALES RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. DEL CARMEN MORALES RESÉNDIZ** cuenta con 27 años, 9 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de marzo de 1985 al 19 de febrero de 1986 y del 1 de mayo de 1986 al 16 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$5,897.00 (Cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$9,248.00 (Nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DEL CARMEN MORALES RESÉNDIZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DEL CARMEN MORALES RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. DEL CARMEN MORALES RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,248.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN MORALES RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Morales Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2013, la **C. MA. TERESA VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/254/2013, de fecha 7 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. TERESA VÁZQUEZ GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. TERESA VÁZQUEZ GONZÁLEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de septiembre de 1985 al 16 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encuadernador adscrita a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$8,649.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. TERESA VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. TERESA VÁZQUEZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. TERESA VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encuadernador adscrita a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. TERESA VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Vázquez González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2013, la **C. MARTHA CAMACHO OLVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/288/2013, de fecha 15 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARTHA CAMACHO OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARTHA CAMACHO OLVERA** cuenta con 28 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1985 al 1 de abril de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$11,686.00 (Once mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,037.00 (Quince mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARTHA CAMACHO OLVERA**, por haber cumplido 28 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTHA CAMACHO OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARTHA CAMACHO OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,037.00 (QUINCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARTHA CAMACHO OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Camacho Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2013, el **C. JOSÉ EDUARDO ALFONSO AMADOR MÉNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/207/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ EDUARDO ALFONSO AMADOR MÉNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ EDUARDO ALFONSO AMADOR MÉNDEZ** cuenta con 28 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de octubre de 1984 al 16 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Alcoholes adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$9,488.00 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,839.00 (Doce mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ EDUARDO ALFONSO AMADOR MÉNDEZ**, por haber cumplido 28 años y 5 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ EDUARDO ALFONSO AMADOR MÉNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ EDUARDO ALFONSO AMADOR MÉNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Alcoholes adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,839.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ EDUARDO ALFONSO AMADOR MÉNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Eduardo Alfonso Amador Méndez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2013, el **C. PABLO ESPINOZA MORALES**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/246/2013, de fecha 4 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. PABLO ESPINOZA MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. PABLO ESPINOZA MORALES** cuenta con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 4 de septiembre de 1985 al 16 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,539.00 (Doce mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,890.00 (Quince mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. PABLO ESPINOZA MORALES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PABLO ESPINOZA MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. PABLO ESPINOZA MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,890.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO ESPINOZA MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Espinoza Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2013, el **C. MATEO DAVID FRANCISCO PALACIOS MONDRAGÓN**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/275/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. MATEO DAVID FRANCISCO PALACIOS MONDRAGÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MATEO DAVID FRANCISCO PALACIOS MONDRAGÓN** cuenta con 27 años, 11 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de noviembre de 1982 al 29 de agosto de 1983 y del 21 de febrero de 1986 al 1 de abril de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Alcoholes adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$9,488.00 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,839.00 (Doce mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. MATEO DAVID FRANCISCO PALACIOS MONDRAGÓN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MATEO DAVID FRANCISCO PALACIOS MONDRAGÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. MATEO DAVID FRANCISCO PALACIOS MONDRAGÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Alcoholes adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,839.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MATEO DAVID FRANCISCO PALACIOS MONDRAGÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Mateo David Francisco Palacios Mondragón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

1. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. ABIGAIL PAREDES MALDONADO** solicita, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2013, al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/DRL.35/2013, de fecha 5 de febrero de 2013, signado por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MA. ABIGAIL PAREDES MALDONADO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia No. DDRH-090/13, de fecha 5 de febrero de 2013, suscrita por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el finado **EDMUNDO CAMACHO SERVÍN** tenía la calidad de jubilado a partir del 28 de enero de 2011 al 14 de enero de 2013, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$26,814.00 (Veintiséis mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual, por concepto de jubilación.
9. Que el **C. EDMUNDO CAMACHO SERVÍN** falleció en fecha 14 de enero de 2013, a la edad de 52 años, según se desprende del acta de defunción número 2, de la Oficialía 6, Libro 1, suscrita por el Lic. Fernando Jiménez Rojo, Oficial No. 6 del Registro Civil del Municipio Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. ABIGAIL PAREDES MALDONADO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado, mediante acta de matrimonio número 00097, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Ana Cecilia Zetina Duran, Comisionada del Registro Civil de Apaseo el Alto, Gto.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. ABIGAIL PAREDES MALDONADO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. ABIGAIL PAREDES MALDONADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **EDMUNDO CAMACHO SERVÍN**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. ABIGAIL PAREDES MALDONADO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,814.00 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de La Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ABIGAIL PAREDES MALDONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Abigail Paredes Maldonado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 31 de agosto de 2012, el **C. JAIME GARCÍA VÁZQUEZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe García Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH.043/2013, de fecha 06 de febrero de 2013, signado por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JAIME GARCÍA VÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JAIME GARCÍA VÁZQUEZ**, cuenta con 19 años y 30 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de agosto de 2012, emitida por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 2 de agosto de 1993 al 1 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Operador de Cortes y Reconexiones adscrito a la Dirección Divisional y Comercial, percibiendo un sueldo de \$6,452.10 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$1,562.00 (Un mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,014.10 (Ocho mil catorce pesos 10/100 M.N.) Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, correspondiéndole el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,407.75 (Cuatro mil cuatrocientos siete pesos 75/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 01987, Oficialía No. 01, Libro 006, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JAIME GARCÍA VÁZQUEZ** nació el 20 de agosto de 1952, en el Municipio de Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar el mencionado derecho al **C. JAIME GARCÍA VÁZQUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JAIME GARCÍA VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JAIME GARCÍA VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Cortes y Reconexiones adscrito a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,407.75 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JAIME GARCÍA VÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jaime García Vázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 15 de agosto de 2012, el **C. PONCIANO IGNACIO BARRÓN MEDELLÍN** solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, entonces Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH.044/2013, de fecha 06 de febrero de 2013, signado por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se

presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. PONCIANO IGNACIO BARRÓN MEDELLÍN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. PONCIANO IGNACIO BARRÓN MEDELLÍN** cuenta con 21 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de agosto de 2012, emitida por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de febrero de 1991 al 31 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Gerente de Desarrollo de Fuentes, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, percibiendo un sueldo de \$33,037.20 (Treinta y tres mil treinta y siete pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$2,580.00 (Dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$35,617.20 (Treinta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años, correspondiéndole el 70% (Setenta por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$24,932.04 (Veinticuatro mil novecientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 285, Tomo No. 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Juan Carlos Badillo Hernández, Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado de Durango, el **C. PONCIANO IGNACIO BARRÓN MEDELLÍN** nació el 19 de noviembre de 1950, en el Municipio de Canatlán, Dgo.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Agua, para otorgar el mencionado derecho al **C. PONCIANO IGNACIO BARRÓN MEDELLÍN**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PONCIANO IGNACIO BARRÓN MEDELLÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. PONCIANO IGNACIO BARRÓN MEDELLÍN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Gerente de Desarrollo de Fuentes, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,932.04 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PONCIANO IGNACIO BARRÓN MEDELLÍN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ponciano Ignacio Barrón Medellín.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero. Que con fecha 16 de agosto del presente año se nombró como nuevo Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, al Ing. José Pío X Salgado Tovar.

Segundo. Con esa misma fecha, el Ing. José Pío X Salgado Tovar, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, solicitó autorización para, en representación del Estado de Querétaro y a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, celebrar contratos, acuerdos y convenios de obra pública, cuyo objeto sea eficientar el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, así como para el despacho de los asuntos que le competen.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la representación legal del Estado corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, quien la ejercerá directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe.

En virtud del valioso propósito de los documentos mencionados en el considerando segundo, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se faculta al Ing. José Pío X Salgado Tovar, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, para que a nombre y representación del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenios de obra pública, debiendo al efecto:

1. Ajustarse íntegramente a la normatividad vigente y a la disponibilidad presupuestaria, así como,
2. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo, copia de los documentos en donde conste la celebración de los actos jurídicos antes mencionados, en un plazo no mayor de 15 quince días, contados a partir de su firma.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 16 de agosto de 2013 dos mil trece.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Ing. José Pío X Salgado Tovar
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras
Públicas del Poder Ejecutivo
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CICLO REPORTADO: 2013	MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
CICLO DEL RECURSO: 2010						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAFEF						
0-COBERTURA ESTATAL		167,328,597	167,328,597	167,328,597	0	100
1-AMEALCO DE BONFIL		5,481,815	5,481,815	5,481,815	0	100
2-PINAL DE AMOLES		774,928	774,928	774,928	0	100
3-ARROYO SECO		10,914,520	10,914,520	10,914,520	0	100
4-CADEREYTA DE MONTES		6,112,075	6,112,075	6,112,075	0	100
5-COLÓN		16,755,130	16,755,130	16,447,816	307,314	100
6-CORREGIDORA		10,689,594	10,689,594	10,689,594	0	100
7-EZEQUIEL MONTES		928,772	928,772	928,772	0	100
8-HUIMILPAN		405,055	405,055	405,055	0	100
9-JALPAN DE SERRA		8,561,170	8,561,170	8,561,170	0	100
10-LANDA DE MATAMOROS		8,997,569	8,997,569	8,997,569	0	100
11-EL MARQUÉS		12,468,975	12,468,975	12,468,975	0	100
12-PEDRO ESCOBEDO		1,581,005	1,581,005	1,581,005	0	100
13-PENAMILLER		299,359	299,359	299,359	0	100
14-QUERÉTARO		49,442,390	49,442,390	49,442,390	0	100
15-SAN JOAQUÍN		3,894,003	3,894,003	3,894,003	0	100
16-SAN JUAN DEL RÍO		32,547,318	32,547,318	32,547,318	0	100
17-TEQUISQUIAPAN		1,057,916	1,057,916	1,057,916	0	100
18-TOLIMÁN		2,415,556	2,415,556	2,415,556	0	100
TOTAL		340,655,747	340,655,747	340,348,433	307,314	100

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013						
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
CICLO DEL RECURSO: 2013						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS						
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FISE						
MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL	0	0	0	0	0	0
1-AMEALCO DE BONFIL	3,640,243	3,274,495	1,117,072	2,157,423	100	
2-PINAL DE AMOLES	0	0	0	0	0	
3-ARROYO SECO	3,302,390	3,302,390	1,013,396	2,288,994	100	
4-CADEREYTA DE MONTES	5,729,768	5,729,768	1,758,280	3,971,488	100	
5-COLÓN	2,722,234	2,722,234	835,365	1,886,869	100	
6-CORREGIDORA	0	0	0	0	0	
7-EZEQUEL MONTES	4,679,890	4,679,890	1,436,106	3,243,784	100	
8-HUIMILPAN	2,334,025	2,334,025	716,236	1,617,789	100	
9-JALPAN DE SERRA	2,682,185	2,682,185	823,075	1,859,110	100	
10-LANDA DE MATAMOROS	0	0	0	0	0	
11-EL MARQUÉS	3,714,906	1,758,640	1,734,748	23,892	100	
12-PEDRO ESCOBEDO	0	0	0	0	0	
13-PEÑAMILLER	5,053,699	5,053,699	1,550,816	3,502,883	100	
14-QUERÉTARO	3,213,736	3,213,736	3,213,736	0	100	
15-SAN JOAQUÍN	433,028	132,882	132,882	0	100	
16-SAN JUAN DEL RÍO	0	0	0	0	0	
17-TEQUISQUIAPAN	0	0	0	0	0	
18-TOLIMÁN	2,009,894	2,009,894	616,771	1,393,123	100	
TOTAL	39,515,998	36,893,838	14,948,483	21,945,355	100	

C. P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013						
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
CICLO DEL RECURSO: 2012						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS						
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FISE						
MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL	0	0	0	0	0	0
1-AMEALCO DE BONFIL	6,469,585	6,469,585	6,469,585	0	100	
2-PINAL DE AMOLES	0	0	0	0	0	
3-ARROYO SECO	0	0	0	0	0	
4-CADEREYTA DE MONTES	15,661,986	15,661,986	15,661,986	0	100	
5-COLÓN	0	0	0	0	0	
6-CORREGIDORA	0	0	0	0	0	
7-EZEQUEL MONTES	8,090,298	8,090,298	8,090,298	0	100	
8-HUIMILPAN	5,213,238	5,213,238	5,213,238	0	100	
9-JALPAN DE SERRA	9,265,623	9,265,623	9,265,623	0	100	
10-LANDA DE MATAMOROS	0	0	0	0	0	
11-EL MARQUÉS	0	0	0	0	0	
12-PEDRO ESCOBEDO	0	0	0	0	0	
13-PENAMILLER	0	0	0	0	0	
14-QUERÉTARO	6,253,979	6,253,979	6,253,979	0	100	
15-SAN JOAQUÍN	0	0	0	0	0	
16-SAN JUAN DEL RÍO	0	0	0	0	0	
17-TEQUISQUIAPAN	0	0	0	0	0	
18-TOLIMÁN	6,105,096	6,105,096	6,105,096	0	100	
TOTAL	57,059,805	57,059,805	57,059,805	0	100	

C. P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA						
MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL	15,272,640	7,636,320	0	0	0	
1-AMEALCO DE BONFIL	0	0	0	0	0	
2-PINAL DE AMOLES	0	0	0	0	0	
3-ARROYO SECO	0	0	0	0	0	
4-CADEREYTA DE MONTES	0	0	0	0	0	
5-COLÓN	0	0	0	0	0	
6-CORREGIDORA	0	0	0	0	0	
7-EZEQUIEL MONTES	0	0	0	0	0	
8-HUIMILPAN	0	0	0	0	0	
9-JALPAN DE SERRA	1,196,201	598,100	0	0	0	
10-LANDA DE MATAMOROS	0	0	0	0	0	
11-EL MARQUÉS	4,500,000	2,250,000	0	0	0	
12-PEDRO ESCOBEDO	0	0	0	0	0	
13-PEÑAMILLER	0	0	0	0	0	
14-QUERÉTARO	23,544,850	11,772,425	0	0	0	
15-SAN JOAQUÍN	0	0	0	0	0	
16-SAN JUAN DEL RÍO	20,000,000	10,000,000	0	0	0	
17-TEQUISQUIAPAN	0	0	0	0	0	
18-TOLIMÁN	0	0	0	0	0	
TOTAL	64,513,691	32,256,845	0	0	0	

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCES%
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
CICLO DEL RECURSO: 2013						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM						
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR						
MUNICIPIO						
0-COBERTURA ESTATAL		0	0	0	0	0
1-AMEALCO DE BONFIL		0	0	0	0	0
2-PINAL DE AMOLES		0	0	0	0	0
3-ARROYO SECO		0	0	0	0	0
4-CADEREYTA DE MONTES		0	0	0	0	0
5-COLÓN		3,000,000	1,500,000	0	0	0
6-CORREGIDORA		0	0	0	0	0
7-EZEQUIEL MONTES		0	0	0	0	0
8-HUIMILPAN		0	0	0	0	0
9-JALPAN DE SERRA		0	0	0	0	0
10-LANDA DE MATAMOROS		0	0	0	0	0
11-EL MARQUÉS		0	0	0	0	0
12-PEDRO ESCOBEDO		3,000,000	1,500,000	0	0	0
13-PEÑAMILLER		0	0	0	0	0
14-QUERÉTARO		0	0	0	0	0
15-SAN JOAQUÍN		0	0	0	0	0
16-SAN JUAN DEL RÍO		488,484	244,242	0	0	0
17-TEQUISQUIAPAN		0	0	0	0	0
18-TOLIMÁN		0	0	0	0	0
TOTAL		6,488,484	3,244,242	0	0	0

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA CICLO DEL RECURSO: 2010 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA						
MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL	0	0	0	0	0	
1-AMEALCO DE BONFIL	0	0	0	0	0	
2-PINAL DE AMOLES	0	0	0	0	0	
3-ARROYO SECO	0	0	0	0	0	
4-CADEREYTA DE MONTES	0	0	0	0	0	
5-COLÓN	0	0	0	0	0	
6-CORREGIDORA	0	0	0	0	0	
7-EZEQUIEL MONTES	0	0	0	0	0	
8-HUIMILPAN	0	0	0	0	0	
9-JALPAN DE SERRA	0	0	0	0	0	
10-LANDA DE MATAMOROS	0	0	0	0	0	
11-EL MARQUÉS	5,287,645	5,287,645	4,867,012	420,633	100	
12-PEDRO ESCOBEDO	0	0	0	0	0	
13-PEÑAMILLER	0	0	0	0	0	
14-QUERÉTARO	38,685,424	38,685,424	38,626,822	58,602	100	
15-SAN JOAQUÍN	0	0	0	0	0	
16-SAN JUAN DEL RÍO	13,699,964	13,699,964	13,633,218	66,746	100	
17-TEQUISQUIAPAN	0	0	0	0	0	
18-TOLIMÁN	0	0	0	0	0	
TOTAL	57,673,033	57,673,033	57,127,052	545,981	100	

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					CICLO DEL RECURSO: 2009					TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM														
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA		MUNICIPIO					TOTAL ANUAL					MINISTRADO					PAGADO					COMPROMETIDO					AVANCE%									
0-COBERTURA ESTATAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1-AMEALCO DE BONFIL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-PINAL DE AMOLES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3-ARROYO SECO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4-CADEREYTA DE MONTES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5-COLÓN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6-CORREGIDORA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7-EZEQUIEL MONTES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8-HUIMILPAN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9-JALPAN DE SERRA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10-LANDA DE MATAMOROS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11-EL MARQUÉS		20,860,101					20,860,101					20,860,101					20,860,101					20,860,101					20,860,101					100				
12-PEDRO ESCOBEDO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13-PEÑAMILLER		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14-QUERÉTARO		23,204,151					23,204,151					23,204,151					22,731,108					473,043					473,043					100.00				
15-SAN JOAQUÍN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16-SAN JUAN DEL RÍO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17-TEQUISQUIAPAN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18-TOLIMÁN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		44,064,252					44,064,252					44,064,252					43,591,209					473,043					473,043					100				

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					AVANCE%	
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA		PROGRAMA FONDO CONVENIO: FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS						
CICLO DEL RECURSO: 2012		PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMAS REGIONALES						
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS		MUNICIPIO						
		TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%		
0-COBERTURA ESTATAL		0	0	0	0	0	0	
1-AMEALCO DE BONFIL		0	0	0	0	0	0	
2-PINAL DE AMOLES		0	0	0	0	0	0	
3-ARROYO SECO		0	0	0	0	0	0	
4-CADEREYTA DE MONTES		0	0	0	0	0	0	
5-COLÓN		0	0	0	0	0	0	
6-CORREGIDORA		0	0	0	0	0	0	
7-EZEQUIEL MONTES		0	0	0	0	0	0	
8-HUIMILPAN		0	0	0	0	0	0	
9-JALPAN DE SERRA		0	0	0	0	0	0	
10-LANDA DE MATAMOROS		0	0	0	0	0	0	
11-EL MARQUÉS		0	0	0	0	0	0	
12-PEDRO ESCOBEDO		0	0	0	0	0	0	
13-PEÑAMILLER		0	0	0	0	0	0	
14-QUERÉTARO		45,000,000	45,000,000	44,852,610	0	99.7		
15-SAN JOAQUÍN		0	0	0	0	0	0	
16-SAN JUAN DEL RÍO		0	0	0	0	0	0	
17-TEQUISQUIAPAN		0	0	0	0	0	0	
18-TOLIMÁN		0	0	0	0	0	0	
TOTAL		45,000,000	45,000,000	44,852,610	0	99.7		

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE		ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA		CICLO DEL RECURSO: 2012		TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES		PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM		PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN BÁSICA		MUNICIPIO		TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL		8,127,324	8,127,324	5,874,026	2,253,298																100
1-AMEALCO DE BOINFIL		9,749,344	9,749,344	1,813,167	7,936,177																100
2-PINAL DE AMOLES		359,853	359,853	326,308	33,545																100
3-ARROYO SECO		521,139	521,139	463,437	57,702																100
4-CADEREYTA DE MONTES		1,261,834	1,261,834	122,089	1,139,745																100
5-COLÓN		1,672,075	1,672,075	758,771	913,304																100
6-CORREGIDORA		13,574,609	13,574,609	12,443,958	1,130,651																100
7-EZEQUIEL MONTES		911,917	911,917	243,180	668,737																100
8-HUIMILPAN		1,267,481	1,267,481	645,343	622,138																100
9-JALPAN DE SERRA		1,322,886	1,322,886	876,455	446,431																100
10-LANDA DE MATAMOROS		356,873	356,873	0	356,873																100
11-EL MARQUÉS		18,818,656	18,818,656	12,669,284	6,149,372																100
12-PEDRO ESCOBEDO		1,963,893	1,963,893	1,198,543	765,350																100
13-PENAMILLER		1,591,500	1,591,500	748,047	843,453																100
14-QUERÉTARO		30,620,219	30,620,219	25,387,537	5,232,682																100
15-SAN JOAQUÍN		267,026	267,026	0	267,026																100
16-SAN JUAN DEL RÍO		7,577,730	7,577,730	5,042,142	2,535,588																100
17-TEQUISQUIAPAN		6,338,364	6,338,364	5,637,031	701,333																100
18-TOLIMÁN		3,851,986	3,851,986	174,255	3,677,731																100
TOTAL		110,154,709	110,154,709	74,423,573	35,731,136																100

C. P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013						
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
CICLO DEL RECURSO: 2011						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM						
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN BÁSICA						
	MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
0-COBERTURA ESTATAL		14,373,587	14,373,587	13,540,858	832,729	100
1-AMEALCO DE BOIFIL		3,692,005	3,692,005	3,616,849	75,156	100
2-PINAL DE AMOLES		1,963,727	1,963,727	1,963,727	0	100
3-ARROYO SECO		2,640,284	2,640,284	2,640,283	1	100
4-CADEREYTA DE MONTES		4,392,005	4,392,005	4,392,005	0	100
5-COLÓN		2,003,193	2,003,193	2,003,193	0	100
6-CORREGIDORA		10,281,304	10,281,304	10,281,304	0	100
7-EZEQUIEL MONTES		4,098,933	4,098,933	4,098,933	0	100
8-HUIMILPAN		4,903,198	4,903,198	4,903,198	0	100
9-JALPAN DE SERRA		1,004,412	1,004,412	1,004,412	0	100
10-LANDA DE MATAMOROS		145,867	145,867	145,867	0	100
11-EL MARQUÉS		10,451,922	10,451,922	10,327,091	124,831	100
12-PEDRO ESCOBEDO		2,799,536	2,799,536	2,799,536	0	100
13-PENAMILLER		1,912,129	1,912,129	1,912,129	0	100
14-QUERÉTARO		28,412,277	28,412,277	27,977,320	434,957	100
15-SAN JOAQUÍN		263,378	263,378	263,377	1	100
16-SAN JUAN DEL RÍO		8,342,364	8,342,364	8,342,364	0	100
17-TEQUISQUIAPAN		2,971,049	2,971,049	2,971,048	1	100
18-TOLIMÁN		4,088,059	4,088,059	4,088,059	0	100
TOTAL		108,739,229	108,739,229	107,271,553	1,467,676	100

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE		ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA		CICLO DEL RECURSO: 2012		TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES		PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM		PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	
MUNICIPIO		TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%							
0-COBERTURA ESTATAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
1-AMEALCO DE BONFIL		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
2-PINAL DE AMOLES		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
3-ARROYO SECO		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
4-CADEREYTA DE MONTES		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
5-COLÓN		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
6-CORREGIDORA		15,653,478.00	15,653,478.00	7,818,598.00	7,834,880.00	100	100						
7-EZEQUIEL MONTES		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
8-HUIMILPAN		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
9-JALPAN DE SERRA		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
10-LANDA DE MATAMOROS		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
11-EL MARQUÉS		25,395,454.00	25,395,454.00	6,005,692.00	19,389,762.00	100	100						
12-PEDRO ESCOBEDO		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
13-PEÑAMILLER		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
14-QUERÉTARO		59,042,396.00	59,042,396.00	54,978,654.00	4,063,742.00	100	100						
15-SAN JOAQUÍN		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
16-SAN JUAN DEL RÍO		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
17-TEQUISQUIAPAN		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
18-TOLIMÁN		0.00	0.00	0.00	0.00	0	0						
TOTAL		100,091,328.00	100,091,328.00	68,802,944.00	31,288,384.00	100.00%	100.00%						

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013						
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
CICLO DEL RECURSO: 2011						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM						
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA						
MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL	0	0	0	0	0	0
1-AMEALCO DE BONFIL	0	0	0	0	0	0
2-PINAL DE AMOLES	0	0	0	0	0	0
3-ARROYO SECO	0	0	0	0	0	0
4-CADEREYTA DE MONTES	0	0	0	0	0	0
5-COLÓN	0	0	0	0	0	0
6-CORREGIDORA	26,023,660	26,023,660	25,084,122	939,538	100	100
7-EZEQUIEL MONTES	0	0	0	0	0	0
8-HUIMILPAN	0	0	0	0	0	0
9-JALPAN DE SERRA	0	0	0	0	0	0
10-LANDA DE MATAMOROS	0	0	0	0	0	0
11-EL MARQUÉS	30,007,612	30,007,612	29,421,938	582,674	100	100
12-PEDRO ESCOBEDO	0	0	0	0	0	0
13-PEÑAMILLER	0	0	0	0	0	0
14-QUERÉTARO	82,495,670	82,495,670	79,491,116	3,004,554	100	100
15-SAN JOAQUÍN	0	0	0	0	0	0
16-SAN JUAN DEL RÍO	0	0	0	0	0	0
17-TEQUISQUIAPAN	0	0	0	0	0	0
18-TOLIMÁN	0	0	0	0	0	0
TOTAL	138,526,942	138,526,942	133,997,176	4,526,766	100	100

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013	PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE	ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA	CICLO DEL RECURSO: 2011	TIPO DE RECURSO: CONVENIOS	PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS CONVENIOS (PIEMS 2011)	MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
0-COBERTURA ESTATAL			191,442				191,442	0		191,442	100
1-AMEALCO DE BONFIL			1,084,090				1,084,090	923,456		160,634	100
2-PINAL DE AMOLES			211,832				211,832	60,165		151,667	100
3-ARROYO SECO			182,587				182,587	156,196		26,391	100
4-CADEREYTA DE MONTES			1,446,232				1,446,232	868,216		578,016	100
5-COLÓN			104,864				104,864	90,361		14,503	100
6-CORREGIDORA			1,500,000				1,500,000	840,278		659,722	100
7-EZEQUIEL MONTES			600,000				600,000	535,673		64,327	100
8-HUIMILPAN			97,454				97,454	0		97,454	100
9-JALPAN DE SERRA			584,090				584,090	579,768		4,322	100
10-LANDA DE MATAMOROS			0				0	0		0	0
11-EL MARQUÉS			10,206,500				10,206,500	6,416,063		3,790,437	100
12-PEDRO ESCOBEDO			1,680,000				1,680,000	838,209		841,791	100
13-PEÑAMILLER			0				0	0		0	0
14-QUERÉTARO			7,634,389				7,634,389	4,485,807		3,148,582	100
15-SAN JOAQUÍN			894,527				894,527	857,363		37,164	100
16-SAN JUAN DEL RÍO			3,008,472				3,008,472	2,176,777		831,695	100
17-TEQUISQUIAPAN			600,000				600,000	486,117		113,883	100
18-TOLIMÁN			734,542				734,542	579,768		154,774	100
TOTAL			30,761,021				30,761,021	19,894,217		10,866,804	100

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						AVANCE%	
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA		PROGRAMA FONDO CONVENIO: FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS							
CICLO DEL RECURSO: 2013		PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL							
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS		MUNICIPIO							
		TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO				
0-COBERTURA ESTATAL		7,006,482	2,802,593	0	2,802,593	0	2,802,593	100	
1-AMEALCO DE BONFIL		0	0	0	0	0	0	0	
2-PINAL DE AMOLES		0	0	0	0	0	0	0	
3-ARROYO SECO		0	0	0	0	0	0	0	
4-CADEREYTA DE MONTES		0	0	0	0	0	0	0	
5-COLÓN		0	0	0	0	0	0	0	
6-CORREGIDORA		49,293,518	19,717,407	0	19,717,407	0	19,717,407	100	
7-EZEQUEL MONTES		0	0	0	0	0	0	0	
8-HUIMILPAN		0	0	0	0	0	0	0	
9-JALPAN DE SERRA		0	0	0	0	0	0	0	
10-LANDA DE MATAMOROS		0	0	0	0	0	0	0	
11-EL MARQUÉS		293,700,000	117,480,000	0	117,480,000	0	117,480,000	100	
12-PEDRO ESCOBEDO		0	0	0	0	0	0	0	
13-PENAMILLER		0	0	0	0	0	0	0	
14-QUERÉTARO		0	0	0	0	0	0	0	
15-SAN JOAQUÍN		0	0	0	0	0	0	0	
16-SAN JUAN DEL RÍO		0	0	0	0	0	0	0	
17-TEQUISQUIAPAN		0	0	0	0	0	0	0	
18-TOLIMÁN		0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL		350,000,000	140,000,000	0	140,000,000	0	140,000,000	100	

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE		ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA		CICLO DEL RECURSO: 2013		TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS		
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS		PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMAS REGIONALES		MUNICIPIO		TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
0-COBERTURA ESTATAL				0	0	0	0	0	0	0
1-AMEALCO DE BONFIL				0	0	0	0	0	0	0
2-PINAL DE AMOLES				0	0	0	0	0	0	0
3-ARROYO SECO				0	0	0	0	0	0	0
4-CADEREYTA DE MONTES				0	0	0	0	0	0	0
5-COLÓN				0	0	0	0	0	0	0
6-CORREGIDORA				0	0	0	0	0	0	0
7-EZEQUIEL MONTES				0	0	0	0	0	0	0
8-HUIMILPAN				0	0	0	0	0	0	0
9-JALPAN DE SERRA				25,834,850	10,333,940	10,333,940	0	0	10,333,940	100
10-LANDA DE MATAMOROS				0	0	0	0	0	0	0
11-EL MARQUÉS				0	0	0	0	0	0	0
12-PEDRO ESCOBEDO				0	0	0	0	0	0	0
13-PEÑAMILLER				5,000,000	2,000,000	2,000,000	0	0	2,000,000	100
14-QUERÉTARO				0	0	0	0	0	0	0
15-SAN JOAQUÍN				0	0	0	0	0	0	0
16-SAN JUAN DEL RÍO				0	0	0	0	0	0	0
17-TEQUISQUIAPAN				0	0	0	0	0	0	0
18-TOLIMÁN				0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				30,834,850	12,333,940	12,333,940	0	0	12,333,940	100.00%

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE		ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA		CICLO DEL RECURSO: 2013		TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS		PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN		PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBA)	
MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%								
0-COBERTURA ESTATAL	0	0	0	0	0								
1-AMEALCO DE BONFIL	44,825,778	6,535,785	6,535,785	0	100								
2-PINAL DE AMOLES	0	0	0	0	0								
3-ARROYO SECO	28,839,718	7,538,918	6,213,774	1,325,144	100								
4-CADEREYTA DE MONTES	49,606,508	11,597,640	9,634,822	1,962,818	100								
5-COLÓN	24,931,062	6,469,806	0	6,469,806	100								
6-CORREGIDORA	0	0	0	0	0								
7-EZEQUIEL MONTES	40,983,115	5,690,616	5,690,616	0	100								
8-HUIMILPAN	21,018,377	4,719,571	411,202	4,308,369	100								
9-JALPAN DE SERRA	25,916,725	6,306,359	6,306,359	0	100								
10-LANDA DE MATAMOROS	0	0	0	0	0								
11-EL MARQUÉS	0	0	0	0	0								
12-PEDRO ESCOBEDO	0	0	0	0	0								
13-PENAMILLER	41,319,700	4,154,223	1,274,011	2,880,212	100								
14-QUERÉTARO	0	0	0	0	0								
15-SAN JOAQUÍN	3,464,224	0	0	0	0								
16-SAN JUAN DEL RIO	0	0	0	0	0								
17-TEQUISQUIAPAN	0	0	0	0	0								
18-TOLIMÁN	23,806,943	4,675,627	4,675,627	0	100								
TOTAL	304,712,150	57,688,545	40,742,196	16,946,349	100								

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013						
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
CICLO DEL RECURSO: 2013						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM						
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN BÁSICA						
MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL	532,090	532,090	0	532,090	100	
1-AMEALCO DE BONFIL	388,437	388,437	0	388,437	100	
2-PINAL DE AMOLES	1,904,775	1,904,775	0	1,904,775	100	
3-ARROYO SECO	0	0	0	0	0	
4-CADEREYTA DE MONTES	2,885,207	2,885,207	0	2,885,207	100	
5-COLÓN	142,297	142,297	0	142,297	100	
6-CORREGIDORA	1,113,180	1,113,180	0	1,113,180	100	
7-EZEQUIEL MONTES	177,719	177,719	0	177,719	100	
8-HUIMILPÁN	4,168,566	3,627,909	0	3,627,909	100	
9-JALPAN DE SERRA	1,734,269	1,734,269	0	1,734,269	100	
10-LANDA DE MATAMOROS	1,699,768	1,699,768	0	1,699,768	100	
11-EL MARQUÉS	0	0	0	0	0	
12-PEDRO ESCOBEDO	4,975,000	4,975,000	0	4,975,000	100	
13-PEÑAMILLER	765,332	765,332	0	765,332	100	
14-QUERÉTARO	31,411,588	31,411,588	0	31,411,588	100	
15-SAN JOAQUÍN	0	0	0	0	0	
16-SAN JUAN DEL RÍO	3,160,553	3,160,553	0	3,160,553	100	
17-TEQUISQUIAPAN	664,743	664,743	0	664,743	100	
18-TOLIMÁN	2,118,207	2,118,207	0	2,118,207	100	
TOTAL	57,841,731	57,301,074	0	57,301,074	100	

C. P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAM PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: ASISTENCIA SOCIAL						
MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL	107,572,206	53,771,513	44,328,059	9,443,454	100	
1-AMEALCO DE BONFIL	0	0	0	0	0	
2-PINAL DE AMOLES	0	0	0	0	0	
3-ARROYO SECO	0	0	0	0	0	
4-CADEREYTA DE MONTES	0	0	0	0	0	
5-COLÓN	0	0	0	0	0	
6-CORREGIDORA	0	0	0	0	0	
7-EZEQUIEL MONTES	0	0	0	0	0	
8-HUIMILPAN	0	0	0	0	0	
9-JALPAN DE SERRA	0	0	0	0	0	
10-LANDA DE MATAMOROS	0	0	0	0	0	
11-EL MARQUÉS	0	0	0	0	0	
12-PEDRO ESCOBEDO	0	0	0	0	0	
13-PEÑAMILLER	0	0	0	0	0	
14-QUERÉTARO	0	0	0	0	0	
15-SAN JOAQUÍN	0	0	0	0	0	
16-SAN JUAN DEL RÍO	0	0	0	0	0	
17-TECUISQUIAPAN	0	0	0	0	0	
18-TOLIMÁN	0	0	0	0	0	
TOTAL	107,572,206	53,771,513	44,328,059	9,443,454	100	

C. P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE		ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA		CICLO DEL RECURSO: 2012		TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES		PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAFEF		MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL													0	0	0	0	0	0
1-AMEALCO DE BONFIL			170,028,077		170,028,077		169,025,495						170,028,077	169,025,495		1,002,582		100
2-PINAL DE AMOLES			715,362		715,362		715,362						715,362	715,362		0		100
3-ARROYO SECO			4,564,919		4,564,919		4,564,919						4,564,919	4,564,919		0		100
4-CADEREYTA DE MONTES			467,427		467,427		467,427						467,427	467,427		0		100
5-COLÓN			213,827		213,827		213,827						213,827	213,827		0		100
6-CORREGIDORA			10,991,545		10,991,545		6,835,346						10,991,545	6,835,346		4,156,199		100
7-EZEQUIEL MONTES			1,119,059		1,119,059		1,119,058						1,119,059	1,119,058		1		100
8-HUIMILPAN			13,250,899		13,250,899		12,195,768						13,250,899	12,195,768		1,055,131		100
9-JALPAN DE SERRA			11,054,185		11,054,185		11,054,183						11,054,185	11,054,183		2		100
10-LANDA DE MATAMOROS			2,946,068		2,946,068		2,946,067						2,946,068	2,946,067		1		100
11-EL MARQUÉS			730,349		730,349		730,349						730,349	730,349		0		100
12-PEDRO ESCOBEDO			2,757,250		2,757,250		2,745,493						2,757,250	2,745,493		11,757		100
13-PEÑAMILLER			6,345,779		6,345,779		6,260,645						6,345,779	6,260,645		85,134		100
14-QUERÉTARO			116,140,603		116,140,603		116,140,602						116,140,603	116,140,602		1		100
15-SAN JOAQUÍN			3,416,651		3,416,651		3,416,651						3,416,651	3,416,651		0		100
16-SAN JUAN DEL RÍO			10,887,350		10,887,350		9,657,263						10,887,350	9,657,263		1,230,087		100
17-TEQUISQUIAPAN			12,530,392		12,530,392		8,750,279						12,530,392	8,750,279		3,780,113		100
18-TOLIMÁN			5,439,646		5,439,646		4,665,653						5,439,646	4,665,653		773,993		100
TOTAL			373,599,388		373,599,388		361,504,387						373,599,388	361,504,387		12,095,001		100

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE		ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA		CICLO DEL RECURSO: 2013		TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES		PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAFEF	
MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%						
0-COBERTURA ESTATAL	125,336,983	63,484,177	59,278,525	4,205,652	100						
1-AMEALCO DE BONFIL	2,105,051	1,436,622	0	1,436,622	100						
2-PINAL DE AMOLES	3,554,687	3,554,687	0	3,554,687	100						
3-ARROYO SECO	0	0	0	0	0						
4-CADEREYTA DE MONTES	0	0	0	0	0						
5-COLÓN	0	0	0	0	0						
6-CORREGIDORA	0	0	0	0	0						
7-EZEQUIEL MONTES	0	0	0	0	0						
8-HUIMILPAN	0	0	0	0	0						
9-JALPAN DE SERRA	2,048,759	2,030,624	2,030,624	0	100						
10-LANDA DE MATAMOROS	0	0	0	0	0						
11-EL MARQUÉS	61,602,547	50,429,511	6,824,582	43,604,929	100						
12-PEDRO ESCOBEDO	8,203,865	7,151,160	451,160	6,700,000	100						
13-PEÑAMILLER	1,619,438	1,468,900	0	1,468,900	100						
14-QUERÉTARO	62,142,407	49,940,142	17,062,453	32,877,689	100						
15-SAN JOAQUÍN	0	0	0	0	0						
16-SAN JUAN DEL RÍO	19,714,928	16,065,017	2,005,044	14,059,973	100						
17-TEQUISQUIAPAN	12,000,000	9,000,000	0	9,000,000	100						
18-TOLIMÁN	1,808,530	1,808,530	0	1,808,530	100						
TOTAL	300,137,195	206,369,370	87,652,388	118,716,982	100						

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
CICLO DEL RECURSO: 2013						
TIPO DE RECURSO: CONVENIOS						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: CONVENIOS DE REASIGNACIÓN SCT						
MUNICIPIO						
0-COBERTURA ESTATAL		0	0	0	0	0
1-AMEALCO DE BONFIL		25,000,000	24,730,000	0	24,730,000	100
2-PINAL DE AMOLES		0	0	0	0	0
3-ARROYO SECO		0	0	0	0	0
4-CADEREYTA DE MONTES		0	0	0	0	0
5-COLÓN		0	0	0	0	0
6-CORREGIDORA		0	0	0	0	0
7-EZEQUIEL MONTES		0	0	0	0	0
8-HUIMILPAN		2,000,000	2,000,000	0	2,000,000	100
9-JALPAN DE SERRA		0	0	0	0	0
10-LANDA DE MATAMOROS		0	0	0	0	0
11-EL MARQUÉS		20,000,000	0	0	0	0
12-PEDRO ESCOBEDO		0	0	0	0	0
13-PEÑAMILLER		0	0	0	0	0
14-QUERÉTARO		19,547,193	47,193	0	47,193	100
15-SAN JOAQUÍN		0	0	0	0	0
16-SAN JUAN DEL RÍO		0	0	0	0	0
17-TEQUISQUIAPAN		0	0	0	0	0
18-TOLIMÁN		0	0	0	0	0
TOTAL		66,547,193	26,777,193	0	26,777,193	100

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013		PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE		ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA		CICLO DEL RECURSO: 2011		TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES		PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAFF		MUNICIPIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
0-COBERTURA ESTATAL		173,617,965	173,617,965	173,617,965	173,617,965	0	0	100										
1-AMEALCO DE BONFIL		18,347,624	18,347,624	18,347,624	18,347,624	0	0	100										
2-PINAL DE AMOLES		0	0	0	0	0	0	0										
3-ARROYO SECO		10,165,211	10,165,211	10,165,211	10,165,211	0	0	100										
4-CADEREYTA DE MONTES		3,393,658	3,393,658	3,393,658	3,393,658	0	0	100										
5-COLÓN		0	0	0	0	0	0	0										
6-CORREGIDORA		9,935,898	9,935,898	9,935,898	9,935,898	0	0	100										
7-EZEQUIEL MONTES		13,840,472	13,840,472	13,840,472	13,840,472	0	0	100										
8-HUIMILPAN		75,054	75,054	75,054	75,054	0	0	100										
9-JALPAN DE SERRA		4,731,400	4,731,400	4,731,400	4,731,400	0	0	100										
10-LANDA DE MATAMOROS		675,148	675,148	675,148	675,148	0	0	100										
11-EL MARQUÉS		9,248,176	9,248,176	9,248,176	9,248,176	0	0	100										
12-PEDRO ESCOBEDO		6,264,279	6,264,279	6,264,279	6,264,279	0	0	100										
13-PEÑAMILLER		1,442,193	1,442,193	1,442,193	1,442,193	0	0	100										
14-QUERÉTARO		77,445,979	77,445,979	77,445,979	77,445,979	3,907	3,907	100										
15-SAN JOAQUÍN		26,949,696	26,949,696	26,949,696	26,949,696	0	0	100										
16-SAN JUAN DEL RÍO		7,186	7,186	7,186	7,186	0	0	100										
17-TEQUISQUIAPAN		746,367	746,367	746,367	746,367	0	0	100										
18-TOLIMÁN		10,508	10,508	10,508	10,508	0	0	100										
TOTAL		356,896,814	356,896,814	356,896,814	356,896,814	3,907	3,907	100										

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJO VEGA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL
 Rúbrica

Identificador	Descripción	Ubicación	Estado	Fecha	Importe	Saldo	Clase	Moneda
Q0E11300000001	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00
Q0E11300000002	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00
Q0E11300000003	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00
Q0E11300000004	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00
Q0E11300000005	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00
Q0E11300000006	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00
Q0E11300000007	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00
Q0E11300000008	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00
Q0E11300000009	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00
Q0E11300000010	Compañía de Energía Eléctrica de Guatemala S.A. (CEEA) - Proyecto de Construcción de Línea de Transmisión de 138 KV entre las subestaciones de San Juan y San Marcos, Departamento de Guatemala.	Guatemala	Compañía	2013-08-30	100.00	100.00	1	100.00

C.P. HONORABLE COMITÉ DIRECTIVO
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y COSTOS SOCIALES

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FONDO CONFINAR DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS PARA EL OROGENIO DE SUPERGRUPO

Quetzaltenango

Table with columns: Cuenta de Proyecto, Nombre del Proyecto, Monto, Unidad, Localidad, Municipio, Tipo de Servicio, Programa, Tipo de Proyecto, Tipo de Inversión, Monto, Pagos, Y. Financ, Monto, Unidad de Medida, Población, y Valor Monetario. The table contains multiple rows of financial data for various projects in Quetzaltenango.

Table with 17 columns: ID, Description, Commission, Location, Status, Budget, etc. The table lists various projects and their financial details across multiple rows.

Q08111301003731	El Comandante en Jefe de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$384,000	\$384,000	\$216,200	\$4,122	\$216,798	\$216,798	\$216,798	\$216,798	\$15,24	\$216,798	265	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003732	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$118,304	\$118,304	\$118,294	0	\$16,294	\$118,304	\$118,304	\$118,304	100.00	\$118,304	81	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003733	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$111,494	\$111,494	\$111,494	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$111,494	81	Escuela	100.00	0.00
Q08111301003734	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$14,405	\$14,405	\$14,405	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$14,405	48	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003735	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$29	\$29	\$29	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$29	50	Escuela	100.00	0.00
Q08111301003736	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$46,651	\$46,651	\$46,651	\$29,210	\$26,794	\$26,794	\$26,794	\$26,794	16.75	\$46,651	144	Escuela	100.00	60.00
Q08111301003737	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$14,420	\$14,420	\$14,420	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$14,420	54	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003738	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$28,084	\$28,084	\$28,084	\$0	\$28,084	\$28,084	\$28,084	\$28,084	100.00	\$28,084	85	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003739	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$21,405	\$21,405	\$21,405	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$21,405	85	Escuela	100.00	85.00
Q08111301003740	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$10,452	\$10,452	\$10,452	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$10,452	143	Escuela	100.00	20.00
Q08111301003741	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$28,080	\$28,080	\$28,080	\$4,122	\$29,798	\$29,798	\$29,798	\$29,798	16.28	\$28,080	85	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003742	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$142,000	\$142,000	\$142,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$142,000	365	Escuela	100.00	20.00
Q08111301003743	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$48,832	\$48,832	\$48,832	\$9,467	\$56,145	\$56,145	\$56,145	\$56,145	16.14	\$48,832	262	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003744	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$48,832	\$48,832	\$48,832	\$10,208	\$29,426	\$29,426	\$29,426	\$29,426	15.28	\$48,832	142	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003745	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$12,795	\$12,795	\$12,795	\$1,618	\$14,370	\$14,370	\$14,370	\$14,370	15.00	\$12,795	137	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003746	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$12,232	\$12,232	\$12,232	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$12,232	102	Escuela	100.00	0.00
Q08111301003747	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$10,484	\$10,484	\$10,484	\$14,033	\$26,361	\$26,361	\$26,361	\$26,361	16.17	\$10,484	111	Escuela	100.00	100.00
Q08111301003748	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$9,454	\$9,454	\$9,454	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$9,454	461	Escuela	100.00	20.00
Q08111301003749	Multiplan y Edificios Para la Construcción de la Fuerza Armada de los Estados Unidos	América de Seattle	Oficina	Comandante	0205 Frase conmemorativa de la Inmortalidad en la Operación para la Liberación de la República	En Operación	\$28,080	\$28,080	\$28,080	\$4,122	\$29,798	\$29,798	\$29,798	\$29,798	16.28	\$28,080	79	Escuela	100.00	100.00

C. J. DOMINGO HANDEKO TRUJO VEA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y GASODUCTO

Segundo Trimestre 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
PROYECTO DE DESARROLLO 2013

Código del Proyecto	Información General del Proyecto						Avances Financieros							Avance Físico		
	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Modalidad	Tipología	Programa Sub-Proyecto Regional	Programa Sub-Proyecto Regional	Comprometido	Cancelado	Pagado	% Avance	Reserva	Unidad de Medida	Población	Avance Absoluto	Avance Relativo
08031020101793	Construcción de Alcantaral en las Barbas	Compadre	El Cuchiter	Rural	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$150,000,000.00	\$15,000,000.00	\$135,000,000.00	\$0.00	0.00	\$0.00	0.00	74	100.00	0.00
08031020101805	Construcción de Alcantaral en Bar. Bar. Balcón	Compadre	San Rafael	Rural	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$81,733.00	\$81,733.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148	100.00	0.00
08031020101876	Construcción de Alcantaral en Bar. Bar. Balcón	Compadre	El Bernal	Rural	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$75,473.00	\$75,473.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113	100.00	0.00
08031020101878	Construcción de Alcantaral en Bar. Bar. Balcón	Compadre	Olinda 5ta Apeca	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$96,245.00	\$96,245.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230	100.00	0.00
08031020101944	Construcción de Alcantaral en Bar. Bar. Balcón	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$116,034.00	\$116,034.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319	100.00	0.00
08031020101952	Construcción de Alcantaral en Bar. Bar. Balcón	Compadre	Borja	Rural	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$195,134.00	\$195,134.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	189	100.00	0.00
08031020101960	Adelante de Calle Ciudad del Sur	Compadre	San José de las Uñas	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$1,173,770.00	\$1,173,770.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,464	100.00	0.00
08031020101983	Construcción de Alcantaral en Bar. Bar. Balcón	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$76,438.00	\$76,438.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	221	100.00	0.00
08031020101979	Adelante de Calle Ciudad del Sur	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$2,315,790.00	\$2,315,790.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,314	100.00	0.00
08031020101982	Adelante de Calle Ciudad del Sur	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$1,488,108.00	\$1,488,108.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,488	100.00	0.00
08031020101984	Adelante de Calle Ciudad del Sur	Compadre	La Yegua	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$1,205,437.00	\$1,205,437.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,725	100.00	0.00
08031020101975	Adelante de Calle Ciudad del Sur	Compadre	San Marcos	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$2,328,322.00	\$2,328,322.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,840	100.00	0.00
08031020101988	Adelante de Calle Ciudad del Sur	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$2,179,109.00	\$2,179,109.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,330	100.00	0.00
08031020101994	Adelante de Calle Ciudad del Sur	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$2,218,784.00	\$2,218,784.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,244	100.00	0.00
08031020101847	Construcción de Alcantaral en Bar. Bar. Balcón	Compadre	Barro Colorado	Rural	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$82,732.00	\$82,732.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60	100.00	0.00
08031020101812	Parcelación de San Luis	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$15,575,126.00	\$15,575,126.00	\$14,256,034.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	100.00	0.00
08031020101839	Parcelación de San Luis	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$1,798,087.00	\$1,798,087.00	\$1,798,083.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	100.00	0.00
08031020101848	Parcelación de San Luis	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$2,178,945.00	\$2,178,945.00	\$1,971,618.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	100.00	0.00
08031020101838	Parcelación de San Luis	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$1,837,000.00	\$1,837,000.00	\$1,452,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	100.00	0.00
08031020101832	Parcelación de San Luis	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$936,614.00	\$936,614.00	\$336,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	100.00	0.00
08031020101835	Parcelación de San Luis	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$2,100,000.00	\$2,100,000.00	\$185,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	100.00	0.00
08031020101842	Parcelación de San Luis	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$39,000.00	\$39,000.00	\$168,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	100.00	0.00
08031020101843	Parcelación de San Luis	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$6,000,000.00	\$6,000,000.00	\$1,405,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	100.00	0.00
08031020101844	Parcelación de San Luis	Compadre	El Pueblo	Urbano	Saludación	029 Proyectos de Desarrollo Regional	\$32,700,000.00	\$32,700,000.00	\$11,460,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	100.00	0.00

Segundo Trimestre 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PROGRAMAS REGIONALES 2013

Quetzalteno

Clave del Proyecto	Información General del Proyecto										Anexo Financiero					Anexo Físico										
	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Inversión	Programa más cercano	Programa más específico	Tipo de Proyecto	Etapa	Ingresos	Modificado	Reserva (decurtido)	Comprometido	Despejado	Ejecido	Pago	% Avance	Inicio	Fin	Costo de Inversión	Financiado	Financiado	Financiado	Financiado		
0001020101302	Parque de la Cultura de la Sierra de las Uñas, Al. 20	San Juan de los Rios	San Juan de los Rios	Rural	Infraestructura	002 Programa Regional	002 Programa Regional	Comunicaciones y Transportes	En Ejecución	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0001020101303	Parque de la Cultura de la Sierra de las Uñas, Al. 20	San Juan de los Rios	San Juan de los Rios	Rural	Infraestructura	002 Programa Regional	002 Programa Regional	Comunicaciones y Transportes	En Ejecución	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0001020101304	Parque de la Cultura de la Sierra de las Uñas, Al. 20	San Juan de los Rios	San Juan de los Rios	Rural	Infraestructura	002 Programa Regional	002 Programa Regional	Comunicaciones y Transportes	En Ejecución	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

C.P. DONACIO DOMESTICO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCION

Quetzalteno

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Tipo de Proyecto	Programa	Categoría de Proyecto	Tipo de Proyecto	Estado	Avance Financiero				Avance Físico				
									Presupuesto	Realizado	Completado	Excedido	Pago	% Avance	Unidad de Medida	Población	Avance Real
Q0011000010P	Procedimiento para Construcción de Escuelas en Guatemala (04-01-01)	Obsequio municipal		En Ejecución	001 000 Asistencia Social		En Ejecución	\$1,482,734	\$1,482,734	\$0	\$0	\$0	0.00	AcUm	82,497	100.00	0.00
Q0011000010E	Obsequio Escuelas Escuelas en Guatemala y Obsequio Escuelas en Guatemala (04-01-01)	Obsequio municipal		En Ejecución	001 000 Asistencia Social		En Ejecución	\$12,113,333	\$12,113,333	\$0	\$12,113,333	\$12,113,333	100.00	AcUm	82,497	100.00	100.00
Q0011000024P	Obsequio Escuelas Escuelas en Guatemala y Obsequio Escuelas en Guatemala (04-01-01)	Obsequio municipal		En Ejecución	001 000 Asistencia Social		En Ejecución	\$4,482,038	\$4,482,038	\$4,482,038	\$4,700,242	\$4,700,242	41.08	AcUm	82,487	100.00	39.00
Q0011000028P	Obsequio Escuelas Escuelas en Guatemala y Obsequio Escuelas en Guatemala (04-01-01)	Obsequio municipal		En Ejecución	001 000 Asistencia Social		En Ejecución	\$1,484,119	\$1,484,119	\$1,484,119	\$1,484,119	\$1,484,119	100.00	AcUm	76,733	100.00	100.00
Q0011000029P	Obsequio Escuelas Escuelas en Guatemala y Obsequio Escuelas en Guatemala (04-01-01)	Obsequio municipal		En Ejecución	001 000 Asistencia Social		En Ejecución	\$12,376,447	\$12,376,447	\$12,376,447	\$4,375,342	\$4,375,342	31.44	AcUm	4,374	100.00	39.00
Q0011000037P	Obsequio Escuelas Escuelas en Guatemala y Obsequio Escuelas en Guatemala (04-01-01)	Obsequio municipal		En Ejecución	001 000 Asistencia Social		En Ejecución	\$27,376,440	\$27,376,440	\$27,376,440	\$4,484,880	\$4,484,880	21.00	AcUm	\$1,014,000	100.00	59.00
Q0011000038P	Obsequio Escuelas Escuelas en Guatemala y Obsequio Escuelas en Guatemala (04-01-01)	Obsequio municipal		En Ejecución	001 000 Asistencia Social		En Ejecución	\$11,437,713	\$11,437,713	\$11,437,713	\$2,846,281	\$2,846,281	24.79	AcUm	1,478,288	100.00	27.00
Q0011000039P	Obsequio Escuelas Escuelas en Guatemala y Obsequio Escuelas en Guatemala (04-01-01)	Obsequio municipal		En Ejecución	001 000 Asistencia Social		En Ejecución	\$12,376,734	\$12,376,734	\$12,376,734	\$2,875,422	\$2,875,422	23.19	AcUm	82,251	100.00	24.48

C.P. JUAN CARLOS TORRENTINO DE OLIVERA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GESTIÓN SOCIAL

Segundo Trimestre 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

CONENORTE RAMONONCINI 2013

Quetzalteno

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Módulo	Tipo de Ingreso	Descripción General del Proyecto	Programa Sub-Proyecto	Programa Funcional - Descripción	Tipo de Proyecto	Estatus	Avance Financiero			Avance Físico												
											Pagamento	Realizado	Reservado (Reservado)	Completado	Desarrollado	Ejecutado	Pagos	1. Avance	Salvajeo	Unidad de Medida	Realización	Avance Anual	1. Avance Acumulado			
Q0801302024018	Reducción de Impuestos - Bienes Personales del Centro Rural, A. P. 10-10-01	Huitzilajá	Caja de Bases Rural	Comercio	Comercio	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	Comunicaciones y transportes	En Ejecución	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	0.00	0.00			
Q0801302024019	Cambio Organizativo - Promoción Comunitaria, Comercio	Sanarate	Urbanos	Comercio	Comercio	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	Comunicaciones y transportes	En Ejecución	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	0.00	0.00		
Q0801302024020	Cambio Organizativo - Promoción Comunitaria, Comercio	Sanarate	Urbanos	Comercio	Comercio	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	Comunicaciones y transportes	En Ejecución	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	0.00	0.00	
Q0801302024021	E.C. - (Iniciativa de Promoción Comunitaria) - Sanarate - Comercio	Sanarate	Urbanos	Comercio	Comercio	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	Comunicaciones y transportes	En Ejecución	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	0.00	0.00
Q0801302024022	Reducción de Impuestos - Bienes Personales del Centro Rural, A. P. 10-10-01	Huitzilajá	Caja de Bases Rural	Comercio	Comercio	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	III.1 Proyecto de Infraestructura a nivel de centros rurales	Comunicaciones y transportes	En Ejecución	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	\$4,113	0.00	0.00

CP. DONACINDO HERRERO TREJO VEGA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y GASTOS SOCIALES

08E1101004811	Proyecto Integral, Oroymeta Para el Centro de Salud de San Pedro Macul, San Pedro de Macul, Guatemala, Qz.	San Pedro Macul, Urdumar Cajabanes	San Pedro Macul, Urdumar Cajabanes	Salud	En Ejecución	51,711,438	51,711,438	51,711,438	51,711,438	100,00	00	0000	1	100,00	100,00
08E1101004812	Proyecto Integral, Oroymeta Para el Centro de Salud de San Pedro Macul, San Pedro de Macul, Guatemala, Qz.	San Pedro Macul, Urdumar Cajabanes	San Pedro Macul, Urdumar Cajabanes	Otra obra pública	En Ejecución	510,239	510,239	510,239	510,239	100,00	00	0000	56,000	100,00	100,00
08E1101004813	Proyecto Integral, Oroymeta Para el Centro de Salud de San Pedro Macul, San Pedro de Macul, Guatemala, Qz.	Categoría de Borras	Categoría de Borras	Otra obra pública	En Ejecución	54,795,500	54,795,500	54,795,500	54,795,500	100,00	00	0000	57,264	100,00	100,00
08E1101004814	Proyecto Integral, Oroymeta Para el Centro de Salud de San Pedro Macul, San Pedro de Macul, Guatemala, Qz.	Equipo de Nueva Institución, Equival. Borras	Equipo de Nueva Institución, Equival. Borras	Otra obra pública	En Ejecución	54,033,222	54,033,222	54,033,222	54,033,222	100,00	00	0000	1	100,00	100,00

C.P. HONORARIO HERNÁNDEZ OVEJA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTOS VAGOS

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FAM INFRASTRUCTURA E ILUMINACIÓN SUPERIOR

Quetzalteno

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Tipo de terreno	Programa de inversión	Programa de inversión	Avances Financieros										Avance Físico						
							Requerido	Realizado	Porcentaje	Comprometido	Ejecutado	Equipos	Avance	Muestreo	Unidad de medida	Realizada	Avance Real	Generaciones					
Q00010010001	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Q00010010002	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010003	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010004	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010005	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010006	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010007	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010008	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010009	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010010	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010011	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010012	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010013	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010014	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010015	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010016	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010017	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010018	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010019	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q00010010020	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL CANTÓN SAN JUAN DEL SAC	San Juan del Sac	San Juan del Sac	Urbano	Operaciones Básicas	Operaciones Básicas	140,332,486.00	130,000.00	0.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CS FINANCIAMIENTO REGIONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FAM INGRESOS EN ECONOMÍA SUPERIOR 2013

Quetzaltenango

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Tipo de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Avance Financiero				Avance Físico				
									Presupuesto	Ejecutado	Cometido	Pagos	Avance	Matrícula	Unidad de Medida	Realizada	Avance Real
08010201001	Construcción de Edificio de	Cobán	Cobán	Urbano	Aperturas de Puertas	200 RM Infraestructura	21,000.00	31,000.00	31,000.00	31,000.00	31,000.00	31,000.00	0	0	0	0	0.00
	de la Municipalidad de					Aperturas de Puertas											
	de la Municipalidad de					Aperturas de Puertas											
08010201004	Construcción de Edificio de	Patulul	Patulul	Urbano	Aperturas de Puertas	200 RM Infraestructura	31,000.00	31,000.00	31,000.00	31,000.00	31,000.00	31,000.00	0	0	0	0	0.00
	de la Municipalidad de					Aperturas de Puertas											
	de la Municipalidad de					Aperturas de Puertas											
08010201005	Manifiesto de Plan de	San Juan del Río	San Juan del Río	Urbano	Aperturas de Puertas	200 RM Infraestructura	248,434	248,434	248,434	248,434	248,434	248,434	0	0	0	0	0.00
	de la Municipalidad de					Aperturas de Puertas											
	de la Municipalidad de					Aperturas de Puertas											

C.P. DONALDO DOMESTRO TREJO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN SOCIAL

SECONDO BIMESTRE 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FAM INGRESOS CUENTA PERCIBIDO

Quetzaltenango

Table with 15 columns: Clase del Proyecto, Estado del Proyecto, Municipio, Localidad, Mito, Tipo de Servicio, Programa Presup. Completo, Programa Presup. Ejecutado, Tipo de Proyecto, Estado, Presupuesto, Ejecutado, Compromiso, Pagado, Unidad de Medida, Producción, Monto del Proyecto, Observación. The table lists various project entries for the 'FAM INGRESOS CUENTA PERCIBIDO' category in Quetzaltenango, including details on project status, budget, and execution progress.

QRE0110002797	Manuel, Eduick BARRERA DE ENRIQUE DÍAZ La Rq.	Rural	Ranch 14 Bachata	El Margate	Operaciones Rurales Agropecuarias	1001 PM Informacion Escuola Media Superior 7 Superior	Otros area publica	De Operación	\$125,594	\$125,594	\$125,594	\$125,594	100.00	100.00	1	0.00	100.00	100.00
QRE0110002798	Meléndez, Ana Sofía Bachata	Rural	Ranch 14 Bachata	El Margate	Operaciones Rurales Agropecuarias	1001 PM Informacion Escuola Media Superior 7 Superior	Otros area publica	De Operación	\$144,800	\$144,800	\$144,800	\$144,800	100.00	100.00	1	0.00	100.00	100.00
QRE0110002799	Montalvo, Y Escuela de Ciencias Bachata	Rural	Ranch 14 Bachata	El Margate	Operaciones Rurales Agropecuarias	1001 PM Informacion Escuola Media Superior 7 Superior	Educación y deporte	De Operación	\$144,984	\$144,984	\$144,984	\$144,984	100.00	100.00	900	0.00	100.00	100.00
QRE0110002799	Montalvo, Y Escuela de Ciencias Bachata	Rural	Ranch 14 Bachata	El Margate	Operaciones Rurales Agropecuarias	1001 PM Informacion Escuola Media Superior 7 Superior	Otros area publica	De Operación	\$12,295	\$12,295	\$12,295	\$12,295	100.00	100.00	1	0.00	100.00	100.00
QRE0110002799	Montalvo, Y Escuela de Ciencias Bachata	Rural	Ranch 14 Bachata	El Margate	Operaciones Rurales Agropecuarias	1001 PM Informacion Escuola Media Superior 7 Superior	Otros area publica	De Operación	\$14,937	\$14,937	\$14,937	\$14,937	100.00	100.00	1	0.00	100.00	100.00
QRE0110002799	Montalvo, Y Escuela de Ciencias Bachata	Rural	Ranch 14 Bachata	El Margate	Operaciones Rurales Agropecuarias	1001 PM Informacion Escuola Media Superior 7 Superior	Otros area publica	De Operación	\$1,298,957	\$1,298,957	\$1,298,957	\$1,298,957	100.00	100.00	1	0.00	100.00	100.00
QRE0110002800	Escuela de Ciencias Bachata	Urbano	El Pueblo	Compañera	Operaciones Rurales Agropecuarias	1001 PM Informacion Escuola Media Superior 7 Superior	Educación y deporte	De Operación	\$15,565	\$15,565	\$15,565	\$15,565	100.00	100.00	1	0.00	100.00	100.00
QRE0110002799	Monta, M. Instituto Municipio de San Juan de los Rios Bachata	Rural	Ranch 14 Bachata	El Margate	Operaciones Rurales Agropecuarias	1001 PM Informacion Escuola Media Superior 7 Superior	Otros area publica	De Operación	\$14,000	\$14,000	\$14,000	\$14,000	100.00	100.00	1	0.00	100.00	100.00

C.P. JUAN CARLOS RAMÍREZ
DIRECTOR DE OPERACIONES RURALES Y AGROPECUARIAS

Bachata

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PRIMEROS TRES MESES DE 2013

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Quevécato

Table with multiple columns: Círculo de Proyecto, Nombre del Proyecto, Montaje, Localidad, Tipo de Bienes, Programa, Tipo de Proyecto, Fecha, Proyecto, Montaje, Ejecución, Pagos, Y. Anexo, Montaje, Unidad de Medida, Población, Anexo Anual, Y. Anexo Anual, Características.

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FAM INVERSIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA 2012

Queretaro

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Municipio, Localidad, Tipo de Proyecto, Programa Sub-Proyecto, Tipo de Inversión, Descripción, Estado, Presupuesto, Monto Ejecutado, Monto Ejecutado (declarado), Compras, Ejercicio, Pago, Ingreso, Monto a Pagar, Ciudad de Origen, Población, Anexo B, Anexo B (declarado), Anexo B (declarado).

Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Escuelas 201	Q1E12130100061917	Quebrano	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$266.648	\$186.685	\$165.640	\$129.424	\$108.219	\$109.238	30.62	\$0	381	10000	8.86
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061798	Tepicquipapan	Jocotientos	Rural	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$121.866	\$121.866	\$121.866	\$0	\$121.866	\$121.866	100.00	\$0	152	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061915	Tepicquipapan	Jocotientos	Rural	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$284.155	\$284.155	\$284.155	\$15.679	\$158.874	\$158.874	55.67	\$0	152	10000	99.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061650	Quebrano	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$445.134	\$445.134	\$445.134	\$0	\$445.134	\$445.134	100.00	\$0	417	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061615	Quebrano	San José de Alto	Rural	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$211.685	\$211.685	\$211.685	\$0	\$211.685	\$211.685	100.00	\$0	512	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061610	Quebrano	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$341.117	\$341.117	\$341.117	\$0	\$341.117	\$341.117	100.00	\$0	246	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061601	Quebrano	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$283.487	\$283.487	\$283.487	\$0	\$283.487	\$283.487	100.00	\$0	514	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E11130100061628	Quebrano	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$351.512	\$351.512	\$351.512	\$38.512	\$0	\$0	0.00	\$0	1	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061611	Quebrano	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$351.514	\$351.514	\$351.514	\$0	\$351.514	\$351.514	100.00	\$0	217	10000	8.23
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E11130100061627	Quebrano	San José de Alto	Rural	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$75.156	\$75.156	\$75.156	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	559	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061623	Quebrano	San José de Alto	Rural	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$390.979	\$390.979	\$390.979	\$0	\$390.979	\$390.979	100.00	\$0	559	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061592	Quebrano	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$208.655	\$208.655	\$208.655	\$208.655	\$0	\$0	0.00	\$0	651	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061587	Quebrano	San José de Alto	Rural	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$386.355	\$386.355	\$386.355	\$386.355	\$0	\$0	0.00	\$0	45	10000	90.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061517	Tepicquipapan	Jocotientos	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$897.065	\$897.065	\$897.065	\$0	\$897.065	\$897.065	100.00	\$0	255	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061512	Tepicquipapan	Jocotientos	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$895.028	\$895.028	\$895.028	\$0	\$895.028	\$895.028	100.00	\$0	248	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061512	Tepicquipapan	Jocotientos	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$731.051	\$731.051	\$731.051	\$0	\$731.051	\$731.051	100.00	\$0	300	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061516	Tepicquipapan	Jocotientos	Rural	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$696.257	\$696.257	\$696.257	\$0	\$696.257	\$696.257	100.00	\$0	98	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061515	Tepicquipapan	Jocotientos	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$592.176	\$592.176	\$592.176	\$0	\$592.176	\$592.176	100.00	\$0	113	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061516	Quebrano	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$496.101	\$496.101	\$496.101	\$539.734	\$496.101	\$496.101	46.12	\$0	157	10000	40.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061510	Quebrano	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$483.336	\$483.336	\$483.336	\$0	\$483.336	\$483.336	100.00	\$0	1	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061517	San José de Alto	San José de Alto	Rural	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$300.507	\$300.507	\$300.507	\$0	\$300.507	\$300.507	100.00	\$0	112	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061517	San José de Alto	San José de Alto	Rural	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$1.877.855	\$1.877.855	\$1.877.855	\$721.201	\$446.618	\$446.618	38.14	\$0	112	10000	300.00
Construcción de Aula Didáctica Et. La P. Sec. Miguel Ramos Méndez	Q1E12130100061519	San José de Alto	San José de Alto	Urbano	Aparatosesí: detalles	0777FA/Infraestructura Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$1.082.355	\$1.082.355	\$1.082.355	\$0	\$1.082.355	\$1.082.355	100.00	\$0	146	10000	300.00

Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061620	San Juan del Río	San Juan del Río	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$131,646	\$131,646	\$131,646	\$131,646	\$0	\$0	\$0	\$0	146	Escuela	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061614	El Marqués	El Marqués	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$1	\$1	\$1,446,494	\$1,446,494	\$1,446,494	\$1,446,494	\$1,446,494	\$1,446,494	1	Otra	10000	8.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061605	Comigón	Comigón	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$8,397	\$8,397	\$3,745,307	\$3,745,307	\$3,745,307	\$3,745,307	\$3,745,307	\$3,745,307	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061599	Comigón	Comigón	Cobertura municipal	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$94,732	\$94,732	\$94,732	\$94,732	\$94,732	\$94,732	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061613	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$38,781	\$38,781	\$38,781	\$38,781	\$38,781	\$38,781	301	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061598	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$63,095	\$63,095	\$63,095	\$63,095	\$63,095	\$63,095	433	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061664	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$66,337	\$66,337	\$66,337	\$66,337	\$66,337	\$66,337	589	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061591	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$734,391	\$734,391	\$734,391	\$734,391	\$734,391	\$734,391	223	Otra	10000	0.78
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061682	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$48,934	\$48,934	\$48,934	\$48,934	\$48,934	\$48,934	39	Otra	10000	1.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061685	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$1,093,340	\$1,093,340	\$1,093,340	\$1,093,340	\$1,093,340	\$1,093,340	39	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061667	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$564,708	\$564,708	\$564,708	\$564,708	\$564,708	\$564,708	203	Otra	10000	4.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061786	Comigón	Comigón	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$1,624,932	\$1,624,932	\$1,624,932	\$1,624,932	\$1,624,932	\$1,624,932	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061797	Comigón	Comigón	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$18,970	\$18,970	\$1,207,951	\$1,207,951	\$1,207,951	\$1,207,951	\$1,207,951	\$1,207,951	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061598	Queitán	Queitán	Cobertura municipal	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$48,337	\$48,337	\$48,337	\$48,337	\$48,337	\$48,337	\$48,337	\$48,337	764	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061605	Comigón	Comigón	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$0	\$0	\$1,232,396	\$1,232,396	\$1,232,396	\$1,232,396	\$1,232,396	\$1,232,396	1	Otra	10000	60.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061610	Comigón	Comigón	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$28,465	\$28,465	\$89,937	\$89,937	\$89,937	\$89,937	\$89,937	\$89,937	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061615	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$4,727,300	\$4,727,300	\$4,727,300	\$4,727,300	\$4,727,300	\$4,727,300	\$4,727,300	\$4,727,300	203	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061608	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$1,290,340	\$1,290,340	\$1,290,340	\$1,290,340	\$1,290,340	\$1,290,340	\$1,290,340	\$1,290,340	587	Otra	10000	90.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061665	El Marqués	El Marqués	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$11,671	\$11,671	\$4,238,316	\$4,238,316	\$4,238,316	\$4,238,316	\$4,238,316	\$4,238,316	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Dos Aulas Biblioteca, Primeras Juan Domingo Cosío Mueña, Covadonga Sábido Barón	Q1E12130100061616	Queitán	Queitán	Urbano	Aparatosos/detalle	007FA/Infraestructura Educativa Balcón	Educación Vespertina	En Ejecución	\$5,285,560	\$5,285,560	\$5,285,560	\$5,285,560	\$5,285,560	\$5,285,560	\$5,285,560	\$5,285,560	250	Otra	10000	300.00

Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061530	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Quevedo	Santiago de Guayaquil	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Educación vespertina	En Ejecución	\$291.460	\$291.460	\$59.460	\$59.460	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	135	Otra	10000	75.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061538	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Guán	Guán	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$207.705	\$207.705	\$207.705	\$207.705	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	Otra	10000	9.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061548	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	San Juan del Río	Vía Hermosa (Cantonal)	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$138.722	\$138.722	\$138.722	\$138.722	\$0	\$138.722	\$138.722	\$138.722	\$138.722	112	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E121301006158	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Congonilla	La Negra	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$200.367	\$200.367	\$200.367	\$200.367	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	Otra	10000	0.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061785	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Quevedo	Santiago de Guayaquil	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$117.355	\$117.355	\$117.355	\$117.355	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	95	Otra	10000	0.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061666	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Quevedo	Cobertura estadal municipal	Cobertura estadal municipal	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Otra del publico	En Ejecución	\$5.339.616	\$5.339.616	\$5.339.616	\$5.339.616	\$0	\$5.339.616	\$5.339.616	\$5.339.616	\$5.339.616	14.091	Mobiliario	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061700	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	El Triunfo	Agua Dulce	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Otra del publico	En Ejecución	\$45.934	\$45.934	\$45.934	\$45.934	\$0	\$45.934	\$45.934	\$45.934	\$45.934	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061773	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Congonilla	Bano	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$95.770	\$95.770	\$95.770	\$95.770	\$0	\$95.770	\$95.770	\$95.770	\$95.770	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061789	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Quevedo	Santiago de Guayaquil	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$96.880	\$96.880	\$96.880	\$96.880	\$0	\$96.880	\$96.880	\$96.880	\$96.880	843	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061790	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Tequisipalan	Tequisipalan	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$81.235	\$81.235	\$81.235	\$81.235	\$0	\$81.235	\$81.235	\$81.235	\$81.235	63	Escuela	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061533	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Quevedo	Cobertura Provincial	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$60.710	\$60.710	\$60.710	\$60.710	\$0	\$60.710	\$60.710	\$60.710	\$60.710	1.698	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061580	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Quevedo	Santiago de Guayaquil	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$134.222	\$134.222	\$134.222	\$134.222	\$0	\$134.222	\$134.222	\$134.222	\$134.222	762	Otra	10000	78.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061784	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Alfaro de Sierra	Alfaro de Sierra	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$133.942	\$133.942	\$133.942	\$133.942	\$0	\$133.942	\$133.942	\$133.942	\$133.942	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061938	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Quevedo	Santiago de Guayaquil	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$138.883	\$138.883	\$138.883	\$138.883	\$0	\$138.883	\$138.883	\$138.883	\$138.883	897	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061924	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Guán	San José de Pelotas (Pelotas)	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$209.801	\$209.801	\$209.801	\$209.801	\$0	\$209.801	\$209.801	\$209.801	\$209.801	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061794	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	San Juan del Río	San Juan del Río	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$53.745	\$53.745	\$53.745	\$53.745	\$0	\$53.745	\$53.745	\$53.745	\$53.745	887	Escuela	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061795	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	San Juan del Río	San Juan del Río	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$72.217	\$72.217	\$72.217	\$72.217	\$0	\$72.217	\$72.217	\$72.217	\$72.217	745	Escuela	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061598	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Huamán	Cajabamburo	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$41.244	\$41.244	\$41.244	\$41.244	\$0	\$41.244	\$41.244	\$41.244	\$41.244	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061679	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Quevedo	Santiago de Guayaquil	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$55.302	\$55.302	\$55.302	\$55.302	\$0	\$55.302	\$55.302	\$55.302	\$55.302	1.863	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061661	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Congonilla	San José de Pelotas (Pelotas)	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$111.208	\$111.208	\$111.208	\$111.208	\$0	\$111.208	\$111.208	\$111.208	\$111.208	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061677	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Congonilla	San José de Pelotas (Pelotas)	Urbano	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$55.149	\$55.149	\$55.149	\$55.149	\$0	\$55.149	\$55.149	\$55.149	\$55.149	1	Otra	10000	300.00
Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios San Pedro de los Rios, Quevedo.	Q1E1213010061678	Comunidad de Fincas de la Piedad San Pedro de los Rios, Quevedo.	Congonilla	San José de Pelotas (Pelotas)	Rural	Aparatosos/desdoblados	00754Minifincasrurales Bauxita Bauxita	Boración vespertina	En Ejecución	\$70.396	\$70.396	\$70.396	\$70.396	\$0	\$70.396	\$70.396	\$70.396	\$70.396	1	Otra	10000	300.00

Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051676	Quezaltenango	Santiago de Combará	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$12,886	\$12,886	\$12,886	\$0	\$0	\$12,886	\$0	\$0	1	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051705	Quezaltenango	Santiago de Combará	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$52,676	\$52,676	\$52,676	\$0	\$0	\$52,676	\$0	\$0	69	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051659	Huamán	Huamán	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$40,723	\$40,723	\$40,723	\$0	\$0	\$40,723	\$0	\$0	1	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051774	Hidalgo	San Pedro Viejo	Rural	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$6,774	\$6,774	\$6,774	\$0	\$0	\$6,774	\$0	\$0	111	Escuela	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100052225	Quezaltenango	Santiago de Combará	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$76,763	\$76,763	\$76,763	\$0	\$0	\$76,763	\$0	\$0	759	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051938	Escuintla	Milagro	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$12,886	\$12,886	\$12,886	\$0	\$0	\$12,886	\$0	\$0	1	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100052202	Quezaltenango	Santiago de Combará	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Otros	\$6,420	\$6,420	\$6,420	\$45,547	\$45,547	\$45,547	\$40,547	\$0	1	Escuela	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051688	Congreso	Cobán	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$62,374	\$62,374	\$62,374	\$0	\$0	\$62,374	\$0	\$0	1	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100052334	Quezaltenango	Cobán	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$39,865	\$39,865	\$39,865	\$0	\$0	\$39,865	\$0	\$0	473	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051657	Quezaltenango	Santiago de Combará	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$67,724	\$67,724	\$67,724	\$6,658	\$6,658	\$67,724	\$55,105	\$0	781	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100052205	Quezaltenango	San Pedro	Rural	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$30,317	\$30,317	\$30,317	\$0	\$0	\$30,317	\$0	\$0	159	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100052311	Amecoba	Quiché	Rural	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$67,900	\$67,900	\$67,900	\$0	\$0	\$67,900	\$0	\$0	105	Escuela	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051618	Amecoba	San Andrés	Rural	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$39,865	\$39,865	\$39,865	\$0	\$0	\$39,865	\$0	\$0	88	Escuela	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051682	Amecoba	San Andrés	Rural	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$73,386	\$73,386	\$73,386	\$0	\$0	\$73,386	\$0	\$0	257	Escuela	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100052484	Tiquigalpan	Tiquigalpan	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$39,416	\$39,416	\$39,416	\$0	\$0	\$39,416	\$0	\$0	703	Otros	10000	10000	0.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051705	Retalhuleu	Retalhuleu	Rural	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$10,828	\$10,828	\$10,828	\$19,828	\$19,828	\$0	\$0	\$0	1	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051780	Quezaltenango	Santiago de Combará	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$43,866	\$43,866	\$43,866	\$0	\$0	\$43,866	\$0	\$0	888	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100052201	San Juan de los Rios	San Juan de los Rios	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$80,618	\$80,618	\$80,618	\$0	\$0	\$80,618	\$0	\$0	435	Escuela	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100051795	Quezaltenango	Santiago de Combará	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$70,272	\$70,272	\$70,272	\$0	\$0	\$70,272	\$0	\$0	213	Otros	10000	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de un Aula de la S.C. Tercera y Cuarta de Maizal de los Hornos	Q1E12130100052220	Quezaltenango	Santiago de Combará	Urbano	Aparatos eif de cables	0075A-Minifranco de 5000VA	0075A-Minifranco de 5000VA	Educación	Educación	\$104,678	\$104,678	\$104,678	\$0	\$0	\$104,678	\$0	\$0	213	Otros	10000	10000	300.00

Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Egipteno, Quesada, Quezaco	Q1E12I30100062131	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 50,248	\$ 50,248	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	486	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Iturbide Hores, Maza, Quezaco	Q1E12I30100062130	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	802	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Tercera de Cuba, Quezaco	Q1E12I30100062128	Qzón	Agudela	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	1	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Ades, Salinas, Toluca	Q1E12I30100062168	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 58,977	\$ 58,977	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	846	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Aguacate, Comarca de San Pedro de Atacama	Q1E12I30100062102	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 237	\$ 237	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	868	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Centenario 5 de Mayo, Chiriquí	Q1E12I30100062152	Quezaco	Colony de Montes	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	1	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Daniel Ortiz Espinal, Quezaco	Q1E12I30100062159	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Escuela	1	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Escamaron 3 de Mayo, Quezaco	Q1E12I30100062177	Quezaco	Colony de Montes	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	1	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Escamaron 5 de Mayo, Quezaco	Q1E12I30100062157	Quezaco	Enquel Montes	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	1	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Las Avenidas 2 de Mayo, Quezaco	Q1E12I30100062166	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	840	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Marcano Marcano, Santa Rosa Juarez, Quezaco	Q1E12I30100062136	Quezaco	Cobertura municipal	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	886	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Ordoñez Paz, Maricao, B. Maricao	Q1E12I30100062203	B. Maricao	Acuacha	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	1	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Los Avenidas 2 de Mayo, Quezaco	Q1E12I30100062165	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	840	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Marcano Marcano, Santa Rosa Juarez, Quezaco	Q1E12I30100062136	Quezaco	Cobertura municipal	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	886	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Toluca 153	Q1E12I30100062174	Toluca	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	344	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Villa Bernál, Quezaco	Q1E12I30100062179	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	1	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Miraflores, Santa Rosa Juarez, Toluca	Q1E12I30100062188	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	479	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Egipteno, Quezaco	Q1E12I30100062206	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Escuela	314	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Egipteno, Quezaco, Bolo, Quezaco	Q1E12I30100062207	Quezaco	San Jac de Donatario	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	286	10000	0.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Egipteno, Quezaco, Bolo, B. Maricao	Q1E12I30100062207	Quezaco	B. Maricao	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	1	10000	300.00	
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un. Alab. En La S.c.a. Col. Franco con La Sombra 2555071	Q1E12I30100062183	Landa de Maricao	Landa de Maricao	Urbano	Aparatoresci defectos	007FAInfraestructura Educativa Balsa		Educación Vespertina	En Ejecución	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	572722	\$ 0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	Obra	1	10000	300.00	

Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Juan Antonio Urua Y Para Quebrano	Q1E1213010062322	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$20,464	\$120,464	\$10,464	\$138,864	\$138,864	\$138,864	\$138,864	96,66	\$118,854	96,66	\$0	0	875	Obra	10000	300,00
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Lvaro Carrasco Refe Escobedo	Q1E1213010062328	Refo Escobedo	Refo Escobedo	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$49,234	\$49,234	\$49,234	\$0	\$0	\$0	\$0	0,00	\$0	0,00	\$0	1	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Los Torques Eto	Q1E1213010062327	Refo Escobedo	Refo Escobedo	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$80,332	\$80,332	\$80,332	\$0	\$0	\$0	\$0	0,00	\$0	0,00	\$0	1	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Los Torques Pava, San Juan De Rio	Q1E1213010062327	San Juan de Rio	San Juan de Rio	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$127,264	\$127,264	\$127,264	\$0	\$0	\$0	\$0	0,00	\$0	0,00	\$0	433	Escuela	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Manuel Campo Saavedra, San Juan De Rio	Q1E1213010062201	San Juan de Rio	San Juan de Rio	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$65,513	\$65,513	\$65,513	\$0	\$65,513	\$65,513	100,00	\$0	\$65,513	100,00	\$0	314	Escuela	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Miguel Angel Barrantes, Los Bares, Quebrano	Q1E1213010062324	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$63,898	\$63,898	\$63,898	\$0	\$63,898	\$63,898	97,27	\$0	\$63,898	97,27	\$0	847	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Quebrado, Montenegro, Quebrano	Q1E1213010062330	Quebrano	Montenegro	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$80,011	\$80,011	\$80,011	\$0	\$80,011	\$80,011	0,00	\$0	\$80,011	0,00	\$0	473	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E1213010062485	San Juan de Rio	San Juan de Rio	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$94,579	\$94,579	\$94,579	\$0	\$94,579	\$94,579	0,00	\$0	\$94,579	0,00	\$0	407	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Rafael Orea, La Lave, San Juan De Rio	Q1E1213010062337	Quebrano	Cobertura municipal	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$73,764	\$73,764	\$73,764	\$0	\$73,764	\$73,764	97,94	\$0	\$73,764	97,94	\$0	794	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E1213010062304	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$73,988	\$73,988	\$73,988	\$0	\$73,988	\$73,988	0,00	\$0	\$73,988	0,00	\$0	676	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E1213010062174	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$88,466	\$88,466	\$88,466	\$0	\$88,466	\$88,466	0,00	\$0	\$88,466	0,00	\$0	207	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E1213010062321	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$55,500	\$55,500	\$55,500	\$0	\$55,500	\$55,500	96,59	\$0	\$55,500	96,59	\$0	970	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E12130100621702	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$75,862	\$75,862	\$75,862	\$0	\$75,862	\$75,862	94,03	\$0	\$75,862	94,03	\$0	671	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E1213010062323	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$86,275	\$86,275	\$86,275	\$0	\$86,275	\$86,275	0,00	\$0	\$86,275	0,00	\$0	811	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E1213010062396	San Juan de Rio	Yda	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$70,545	\$70,545	\$70,545	\$0	\$70,545	\$70,545	100,00	\$0	\$70,545	100,00	\$0	429	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E12130100621757	El Miraflores	Salmiraga	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$205,146	\$205,146	\$205,146	\$0	\$205,146	\$205,146	94,25	\$0	\$205,146	94,25	\$0	1	Escuela	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E12130100621706	Gregorio	El Pueblo	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$32,895	\$32,895	\$32,895	\$0	\$32,895	\$32,895	100,00	\$0	\$32,895	100,00	\$0	1	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E12130100621759	Alfon de Sierra	Jepara de Sierra	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$84,228	\$84,228	\$84,228	\$0	\$84,228	\$84,228	97,27	\$0	\$84,228	97,27	\$0	1	Obra	10000	300,00	
Rehabilitación Elctrica, Implementación de Un Aala En La S.c. Tc. Roberto Vera Maga, Quebrano	Q1E12130100621763	San Juan de Rio	Fama de Boma Rural	Urbano	Aparatosesf electricos	007FAInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$89,711	\$89,711	\$89,711	\$0	\$89,711	\$89,711	100,00	\$0	\$89,711	100,00	\$0	151	Escuela	10000	300,00	

Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Hse Reyes Heróides 1286/0034, Rehabilitación Elctrica, Q1E12130100061957	San Juan de Río	San Juan de Río	Urbanos	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$79,040	\$70,040	\$70,040	\$70,040	\$0	\$0	\$0	Escuela	660	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061957	San Juan de Río	Pezos de Mita	Urbanos	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$30,522	\$10,522	\$10,522	\$10,522	\$0	\$0	\$0	Otro	239	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Cabañal Colón, Q1E12130100062185	Golón	El Urdano	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$32,111	\$28,111	\$28,111	\$28,111	\$0	\$128,111	\$28,111	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100062177	Arrieto de San Juan	San Inebonso (Talpa y Centro)	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$63,386	\$68,386	\$68,386	\$68,386	\$0	\$0	\$0	Escuela	574	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100062154	Huampan	Huampan	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$93,229	\$93,229	\$93,229	\$93,229	\$494	\$38,286	\$38,286	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100062129	Reyes Escobedo	Naran Nueva	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$96,404	\$96,404	\$96,404	\$96,404	\$0	\$0	\$0	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061935	Lerdo de Miraflores	La Laguna	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$43,979	\$43,979	\$43,979	\$43,979	\$0	\$0	\$0	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061777	Alpan de Sierra	Sudubera	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$52,104	\$52,104	\$52,104	\$52,104	\$0	\$52,104	\$52,104	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061754	San Juan de Río	El Jamín	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$30,736	\$30,736	\$30,736	\$30,736	\$0	\$0	\$0	Escuela	133	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061657	Huampan	Las Tapadas	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$20,036	\$20,036	\$20,036	\$20,036	\$691	\$38,386	\$38,386	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061765	San Juan de Río	San Sebastián de las Baranacas	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$78,420	\$78,420	\$78,420	\$78,420	\$0	\$0	\$0	Escuela	202	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061701	El Triangulo	San José de Maricao	Urbanos	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$4,175	\$4,175	\$4,175	\$4,175	\$0	\$4,175	\$4,175	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061707	Riud de Herdes	San Carlos	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$26,866	\$26,866	\$26,866	\$26,866	\$4,821	\$32,028	\$32,028	Escuela	48	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061775	Alpan de Sierra	Molenceras	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$0,752	\$0,752	\$0,752	\$0,752	\$0	\$0	\$0	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100062183	Golón	El Cayote	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$50,722	\$46,722	\$46,722	\$46,722	\$0	\$48,722	\$48,722	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061776	Alpan de Sierra	Laguna de Pizabunta	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$179,712	\$179,712	\$179,712	\$179,712	\$0	\$0	\$0	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100062315	Arrieto de San Juan	San Sebastián de Pico (San Sebastián)	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$25,318	\$25,318	\$25,318	\$25,318	\$0	\$0	\$0	Escuela	78	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100062312	Arrieto de San Juan	San Martín	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$84,487	\$84,487	\$84,487	\$84,487	\$0	\$0	\$0	Escuela	48	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061656	Huampan	Panigua	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$20,724	\$20,724	\$20,724	\$20,724	\$10	\$20,665	\$20,665	Otro	1	10000	300.00
Rehabilitación Elctrica, Inmplementación de Un Aala En La Secundaria Itzapa, Peticos y otros Areas, Q1E12130100061760	El Triangulo	San José de Maricao	Rural	Aparatores/ electricistas	0075A/Minifabricación Sustruina Balsa		Boración y depore	En Ejecución	\$82,248	\$82,248	\$82,248	\$82,248	\$0	\$82,248	\$82,248	Otro	1	10000	300.00

Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Ignacio Ramirez 228/0319a	San Juan de los Rios	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$63.25	\$69.25	\$69.25	\$69.25	\$69.25	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan Rubio 228/0238	Huamán	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$20.69	\$20.69	\$20.69	\$20.69	\$20.69	\$20.69	\$20.69	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan Sebastian Bich 228/0076	Huamán	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$27.59	\$27.59	\$27.59	\$27.59	\$27.59	\$27.59	\$27.59	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Dios 228/000751	Rio de Andes	Habitación de Montaña	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$43.98	\$43.98	\$43.98	\$43.98	\$43.98	\$43.98	\$43.98	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	170	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan De Maipé 228/0237	Huamán	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$23.29	\$23.29	\$23.29	\$23.29	\$23.29	\$23.29	\$23.29	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan De Espinosa Que 228/0125	Birapang	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$60.59	\$60.59	\$60.59	\$60.59	\$60.59	\$60.59	\$60.59	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan De Caceres Del Rio 228/0242	San Juan del Rio	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$66.60	\$66.60	\$66.60	\$66.60	\$66.60	\$66.60	\$66.60	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	84	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Vicario 228/0232	La Paz de Maricao	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$82.23	\$82.23	\$82.23	\$82.23	\$82.23	\$82.23	\$82.23	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Villar 228/0236	Quebrano	Urbano	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$77.34	\$77.34	\$77.34	\$77.34	\$77.34	\$77.34	\$77.34	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	158	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0156	Colón	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$23.96	\$23.96	\$23.96	\$23.96	\$23.96	\$23.96	\$23.96	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0179	San Juan del Rio	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$67.47	\$67.47	\$67.47	\$67.47	\$67.47	\$67.47	\$67.47	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	111	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0235	Arroyo del Rio	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$63.95	\$63.95	\$63.95	\$63.95	\$63.95	\$63.95	\$63.95	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	135	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0237	Arroyo del Rio	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$57.22	\$57.22	\$57.22	\$57.22	\$57.22	\$57.22	\$57.22	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	47	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0239	Quebrano	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$24.86	\$24.86	\$24.86	\$24.86	\$24.86	\$24.86	\$24.86	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	96	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/000772	San Juan del Rio	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$93.01	\$93.01	\$93.01	\$93.01	\$93.01	\$93.01	\$93.01	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	41	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0236	San Juan del Rio	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$62.94	\$62.94	\$62.94	\$62.94	\$62.94	\$62.94	\$62.94	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	61	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0234	Birapang	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$91.11	\$91.11	\$91.11	\$91.11	\$91.11	\$91.11	\$91.11	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0231	Rio de Andes	Habitación de Montaña	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$47.95	\$47.95	\$47.95	\$47.95	\$47.95	\$47.95	\$47.95	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0232	Quebrano	Urbano	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$60.37	\$60.37	\$60.37	\$60.37	\$60.37	\$60.37	\$60.37	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	246	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0232	Tegayupan	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$47.80	\$47.80	\$47.80	\$47.80	\$47.80	\$47.80	\$47.80	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	55	10000	0.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Abla En La Pileonadora Juan de Mery 228/0232	Retamillar (Barra Barrera)	Rural	Aparatos e Instalaciones	00754/Minifabricación Sustruiva Balsa		Educación Vespertina	Eficiencia	\$43.34	\$43.34	\$43.34	\$43.34	\$43.34	\$43.34	\$43.34	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	300.00

Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. 3 de Mayo	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$11,052	\$11,052	\$31,052	\$31,052	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Acampopoli, Santa Cruz, El Marqués	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$11,534	\$11,534	\$51,534	\$51,534	\$47,535	\$47,535	9,237	\$0	0.00	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Acabito Lopez, Mireos, Laguna de Vapores, San Juan de Río	San Juan de Río	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$41,236	\$41,236	\$41,236	\$41,236	\$0	\$0	0.00	\$0	0.00	Otra	52	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Aguadilla, Turbide, La Jirón, Escobedo	Aguadilla de San Juan de Río	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$64,252	\$64,252	\$64,252	\$64,252	\$0	\$0	0.00	\$0	0.00	Escuela	48	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Adriano Morales, Jirón	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$30,064	\$30,064	\$30,064	\$30,064	\$0	\$0	0.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Alonso Quintana, El Alto, El Marqués	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$38,477	\$38,477	\$38,477	\$38,477	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Albert Escobedo	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$47,463	\$47,463	\$47,463	\$47,463	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Alonso, Hernero, El Alto, El Marqués	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$62,159	\$62,159	\$62,159	\$62,159	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	67	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Antonio Oros, San Nicolás, Topolaplan	Topolaplan	San Nicolás	Urbano	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	Educación Vespertina	En Ejecución	\$27,700	\$27,700	\$27,700	\$27,700	\$0	\$0	0.00	\$0	Escuela	248	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Aquiles Soran	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$38,477	\$38,477	\$38,477	\$38,477	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Asbano, Dominguez	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$17,096	\$17,096	\$17,096	\$17,096	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Balseiro	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$49,300	\$49,300	\$49,300	\$49,300	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Calderera	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$127,579	\$127,579	\$127,579	\$127,579	\$122,289	\$122,289	9,652	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Camero-Solan	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$17,342	\$17,342	\$17,342	\$17,342	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Casapostola, Querétaro	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$50,027	\$50,027	\$50,027	\$50,027	\$0	\$0	0.00	\$0	Escuela	45	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. De Las Americas, Los Andes, Matamoros	Aguadilla de San Juan de Río	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	Otra de la pública	En Ejecución	\$19,986	\$19,986	\$19,986	\$19,986	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Eguiguren, González, Abasco, El Marqués	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	Educación Vespertina	En Ejecución	\$19,487	\$19,487	\$19,487	\$19,487	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	351	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Escobedo 201	Querétaro	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	Educación Vespertina	En Ejecución	\$17,487	\$17,487	\$17,487	\$17,487	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	59	10000	0.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Espinoza Flores	Colony de Flores	El Marqués	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$124,217	\$124,217	\$124,217	\$124,217	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	59	10000	0.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Francisco González, Boranga, San Mateo, Reyes Escobedo	Reyes Escobedo	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	Educación Vespertina	En Ejecución	\$28,392	\$28,392	\$28,392	\$28,392	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Hernero de Nacua, Pelmiller	Aguadilla de San Juan de Río	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	Educación Vespertina	En Ejecución	\$38,675	\$38,675	\$38,675	\$38,675	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	84	10000	300.00
Rehabilitación Eléctrica, Impermeabilización de Un Aha En La P. Sec. Ignacio Velazco, San Nicolás, Reyes Escobedo	Reyes Escobedo	San Juan de Río	Rural	Apuraciones I del Norte	00754MInfraestructura Educativa Balsa	Educación Vespertina	Educación Vespertina	En Ejecución	\$62,570	\$62,570	\$62,570	\$62,570	\$0	\$0	0.00	\$0	Otra	1	10000	300.00

Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Juanito Oros,	Q1E1213010062204	San Juan del Río	San Germán	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$81,073	\$81,073	\$81,073	\$81,073	\$81,073	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	70	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Jaime Nieto, Rafael Morris	Q1E1213010061933	Georgel Montes	El Corno	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$47,114	\$47,114	\$47,114	\$47,114	\$47,114	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Adel Pintos Reyes, Marina, Carr-Godo	Q1E1213010061792	San Juan del Río	Cerro Gordo	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$49,891	\$49,891	\$49,891	\$49,891	\$49,891	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	134	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Leob Reguera	Q1E1213010062187	Quevedo	El Salitre	Urbano	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$107,773	\$107,773	\$107,773	\$107,773	\$107,773	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	117	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Enrique Baeza, Juan Carlos La Serna, Teopiquipán	Q1E1213010062480	Teopiquipán	La Fuente	Urbano	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$69,898	\$69,898	\$69,898	\$69,898	\$69,898	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	136	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Juan José Marín	Q1E1213010062175	Quevedo de Montes	San José Teguay	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$38,077	\$38,077	\$38,077	\$38,077	\$38,077	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Jacinto Serna, Sanihila, Teopiquipán	Q1E1213010062333	Teopiquipán	Sañhila	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$61,861	\$61,861	\$61,861	\$61,861	\$61,861	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	167	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Lova Marco, Doris, Amador	Q1E1213010062318	Amateo de San Juan	Dorad	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$76,826	\$76,826	\$76,826	\$76,826	\$76,826	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	48	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Luis G. Urbina, Loma Urbán, San Juan Del Río	Q1E1213010062205	San Juan del Río	Comunidad	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$46,697	\$46,697	\$46,697	\$46,697	\$46,697	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	117	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Mariano Melendez, El Rocio, Amador	Q1E1213010062320	Amateo de San Juan	El Rincón	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$83,317	\$83,317	\$83,317	\$83,317	\$83,317	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	49	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. María Sosa, Teopiquipán	Q1E1213010062176	Quevedo de Montes	La Florida	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$91,340	\$91,340	\$91,340	\$91,340	\$91,340	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Miguel Domínguez, La Trujilla, La Florida	Q1E1213010061788	Quevedo de Montes	La Trujilla de la Florida	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$38,815	\$38,815	\$38,815	\$38,815	\$38,815	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	121	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Miguel Ramos, Altep, La Coma, Amador	Q1E1213010062481	Teopiquipán	Los Centros	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$71,344	\$71,344	\$71,344	\$71,344	\$71,344	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	140	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Victoria Acosta, Agua-Pita, Pedernales	Q1E1213010061927	Pedernales	Agua Pita	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$27,702	\$27,702	\$27,702	\$27,702	\$27,702	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Volos Mejores	Q1E1213010061940	San Joaquín	San José Central	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$38,375	\$38,375	\$38,375	\$38,375	\$38,375	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	64	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Porfirio Benigno, Amador, Amador, Pedro Sobado	Q1E1213010062508	Reco Escobedo	Amobando	Urbano	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$51,691	\$51,691	\$51,691	\$51,691	\$51,691	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Perla Contreras, Linares	Q1E1213010062168	Quevedo de Montes	Charris	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$12,464	\$12,464	\$12,464	\$12,464	\$12,464	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Víctor Nolasco, Juan Carlos Contreras	Q1E1213010061795	San Juan del Río	San Juan del Río	Urbano	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$54,688	\$54,688	\$54,688	\$54,688	\$54,688	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	189	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. Néstor Linares La Cruz, Amador	Q1E1213010062475	Amateo de San Juan	San Juan del Río	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$87,915	\$87,915	\$87,915	\$87,915	\$87,915	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	27	10000	3000
Rehabilitación Elctrica, Impermeabilización de Un Aala En La N.º Sec. María Linares, Linares de Amador	Q1E1213010062308	Amateo de San Juan	La Florida del Picon	Rural	Aparatosos/detallados	007FA/Minifabricación Bauxita Balsa		Educación Vespertina	En-Ejecución	\$44,358	\$44,358	\$44,358	\$44,358	\$44,358	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	43	10000	3000

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
FAM INVERSIÓN E INICIATIVA BÁSICA 2013

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Módulo	Tipo de Inversión	Programa Sub-Proyecto	Programa Paralelo	Beneficiarios	Materia	Fase	Presupuesto	Ejecutado	Pagado	3. Avance	Muestreo	Cualificación	Población	Avance Financiero		Avance Físico
																		Comprometido	Ejecutado	
QUE00130700139575	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	133	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$38,037	\$38,037	\$38,037	\$38,037	\$38,037	\$38,037	100%	\$38,037	100%	
QUE00130700139601	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	41	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$59,267	\$59,267	\$59,267	\$59,267	\$59,267	\$59,267	100%	\$59,267	100%	
QUE00130700139609	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	83	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$59,764	\$59,764	\$59,764	\$59,764	\$59,764	\$59,764	100%	\$59,764	100%	
QUE00130700139612	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	149	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$49,227	\$49,227	\$49,227	\$49,227	\$49,227	\$49,227	100%	\$49,227	100%	
QUE00130700139634	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	143	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$41,692	\$41,692	\$41,692	\$41,692	\$41,692	\$41,692	100%	\$41,692	100%	
QUE00130700139645	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	40	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$79,000	\$79,000	\$79,000	\$79,000	\$79,000	\$79,000	100%	\$79,000	100%	
QUE00130700139685	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	3335	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$48,986	\$48,986	\$48,986	\$48,986	\$48,986	\$48,986	100%	\$48,986	100%	
QUE00130700139697	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	146	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$75,000	\$75,000	\$75,000	\$75,000	\$75,000	\$75,000	100%	\$75,000	100%	
QUE00130700139698	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	480	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$1,428,287	\$1,428,287	\$1,428,287	\$1,428,287	\$1,428,287	\$1,428,287	100%	\$1,428,287	100%	
QUE00130700139697	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$2,300,000	\$2,300,000	\$2,300,000	\$2,300,000	\$2,300,000	\$2,300,000	100%	\$2,300,000	100%	
QUE00130700139699	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$2,845,000	\$2,845,000	\$2,845,000	\$2,845,000	\$2,845,000	\$2,845,000	100%	\$2,845,000	100%	
QUE00130700139700	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	1,440	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$4,941,195	\$4,941,195	\$4,941,195	\$4,941,195	\$4,941,195	\$4,941,195	100%	\$4,941,195	100%	
QUE00130700139625	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	500	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$6,307,859	\$6,307,859	\$6,307,859	\$6,307,859	\$6,307,859	\$6,307,859	100%	\$6,307,859	100%	
QUE00130700139638	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	47	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$180,699	\$180,699	\$180,699	\$180,699	\$180,699	\$180,699	100%	\$180,699	100%	
QUE00130700139666	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	602	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$93,124	\$93,124	\$93,124	\$93,124	\$93,124	\$93,124	100%	\$93,124	100%	
QUE00130700139697	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	400	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$78,078	\$78,078	\$78,078	\$78,078	\$78,078	\$78,078	100%	\$78,078	100%	
QUE00130700139698	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	201	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$80,000	\$80,000	\$80,000	\$80,000	\$80,000	\$80,000	100%	\$80,000	100%	
QUE00130700139699	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	236	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	100%	\$500,000	100%	
QUE00130700139717	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	196	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$80,000	\$80,000	\$80,000	\$80,000	\$80,000	\$80,000	100%	\$80,000	100%	
QUE00130700139698	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	70	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$60,521	\$60,521	\$60,521	\$60,521	\$60,521	\$60,521	100%	\$60,521	100%	
QUE00130700139695	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	78	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$52,240	\$52,240	\$52,240	\$52,240	\$52,240	\$52,240	100%	\$52,240	100%	
QUE00130700139696	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	72	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$53,486	\$53,486	\$53,486	\$53,486	\$53,486	\$53,486	100%	\$53,486	100%	
QUE00130700139697	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	63	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$88,702	\$88,702	\$88,702	\$88,702	\$88,702	\$88,702	100%	\$88,702	100%	
QUE00130700139698	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	78	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$81,763	\$81,763	\$81,763	\$81,763	\$81,763	\$81,763	100%	\$81,763	100%	
QUE00130700139699	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	57	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$26,146	\$26,146	\$26,146	\$26,146	\$26,146	\$26,146	100%	\$26,146	100%	
QUE00130700139695	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	83	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$349,465	\$349,465	\$349,465	\$349,465	\$349,465	\$349,465	100%	\$349,465	100%	
QUE00130700139696	Atención de Adultos con Discapacidad en el Área Rural	Quetzaltenango	San Juan Chel	Comunidad	Mejora de Servicios	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	80	En Ejecución	0277/MiM/Inverstruc/Basica/Basica	\$563,235	\$563,235	\$563,235	\$563,235	\$563,235	\$563,235	100%	\$563,235	100%	

Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139019	Rehualter	Agua Fria	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$61.332	\$61.332	\$61.332	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	65	Aula	10000	0.00
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139159	Engaño Moines	El Bosconil	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$52.041	\$52.041	\$52.041	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	53	Aula	10000	0.00
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139270	San Juan del Río	El Armini	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$137.807	\$137.807	\$137.807	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	129	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139579	Landa de Miramonte	El Nuno	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$125.596	\$125.596	\$125.596	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	84	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139221	Güln	Güln	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$111.220	\$111.220	\$111.220	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	102	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139113	Engaño Moines	Pedroño	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$57.028	\$57.028	\$57.028	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	41	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139333	San Juan del Río	Dobos Gaboy	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$129.355	\$129.355	\$129.355	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	85	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139000	Jajar de Seta	Barrales	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$161.137	\$161.137	\$161.137	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	43	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139156	Riud de Arcles	El Robazon	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$196.067	\$196.067	\$196.067	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	40	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139073	Rehualter	Agua Fria	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$102.279	\$102.279	\$102.279	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	200	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139177	Engaño Moines	Jos Sacher	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$68.660	\$68.660	\$68.660	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	46	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139334	San Juan del Río	Top de Agua	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$112.801	\$112.801	\$112.801	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	100	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139201	Güln	Drebo	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$109.977	\$109.977	\$109.977	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	77	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139332	San Juan del Río	El Armini	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$116.328	\$116.328	\$116.328	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	66	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139329	San Juan del Río	El Original	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$92.440	\$92.440	\$92.440	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	96	Aula	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139429	Quitavaso	Coleza Rambo, Hincón (Ex Hincón)	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$206.340	\$206.340	\$206.340	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	600	Transformador	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139415	El Marqués	La Güln	Urbano	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	135	Obra	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139416	El Marqués	Santa Cruz	Urbano	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	245	Obra	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139417	El Marqués	La Güln	Urbano	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$80.000	\$80.000	\$80.000	\$80.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	360	Obra	10000	0.00	
Rehabilitación de Aula Comuna Esc. N.° 1, Mariño, Osorno	QUE-00-30700139419	El Marqués	Agua Fria	Rural	Aparatoses/detalle	0275-Miniestructuras Educativas Balcas	Boración y esparzo	En Ejecución	\$60.000	\$60.000	\$60.000	\$60.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	63	Obra	10000	0.00	

0803102011031	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	820,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011032	Apertura de la Red de Agua Potable para el Cerro de la Cruz, en el Municipio de San Felipe, para beneficiar a los habitantes de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011033	Apertura de la Red de Agua Potable para el Cerro de la Cruz, en el Municipio de San Felipe, para beneficiar a los habitantes de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011034	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011035	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011036	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011037	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011038	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011039	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011040	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011041	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00
0803102011042	Comunidad de Sarama de San Felipe, Para beneficiar el agua potable de San Felipe (Cerro de la Cruz).	Empaque, Muebles, Equipo, Gas, Medicinal	Rural	Aperturas Puercas 201203 Estatal	En Ejecucion	2014.01	2014.01	2014.01	120,451	842,451	842,451	842,451	842,451	30	Sarama	243	100,00	0,00

Table with multiple columns containing project details such as ID, description, location, status, budget, and progress. The table lists various municipal projects under different categories like water supply, electricity, and infrastructure.

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FAFEP 2013

Quetzaltenango

Table with columns: Clase de Proyecto, Nombre del Proyecto, Monto, Tipo de Recurso, Programa, Rubro, Descripción, Tipo de Proyecto, Monto, Avance, Compras, Ejercido, Pagos, Saldo, Estado de Cuenta, Avance Real, Distribución. Includes rows for various projects like 'Comunicación de Plan de Negocios' and 'Atención de Emergencias'.

Código	Descripción de la obra	Ubicación	Objeto	Estado	Presupuesto	Comprobado	Saldo	Comprobado	Saldo	Comprobado	Saldo	Comprobado	Saldo	Comprobado	Saldo	Comprobado	Saldo
080110000040	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000041	Proyecto Ejecutivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000042	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000043	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000044	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000045	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000046	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000047	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000048	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000049	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000050	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000051	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000052	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000053	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
080110000054	Mejoramiento de la red de agua potable en la ciudad de San José	San José	Urbanos	Aperturas de Redes	02	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00

CT. INNOVACION TECNOLÓGICA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

SECONDO TRIMESTRE 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FAFEP 2012

Quetzaltenango

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Municipio, Localidad, Tipo de Proyecto, Programa, Tipo de Bienes, Meta, Unidad de Medida, Ejecución, Presupuesto, Modificado, Aprobado, Comprometido, Ejecutado, Pagado, % Avance, Multigrupo, Unidad de Medida, Avance Absoluto, Avance Relativo. The table lists various projects such as 'Construcción de la sede de la Alcaldía Municipal', 'Mejoramiento de la infraestructura vial', and 'Proyecto Integral de Fomento de la Producción Agrícola', among others.

Table with 16 columns: ID, Description, Municipality, Type, Amount, Date, Status, etc. The table lists various municipal entities and their financial data as of August 30, 2013.

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FAFEP 2011

Quetzaltenango

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Municipio, Localidad, Año, Tipo de Ingreso, Programa, Fuente, Tipo de Proyecto, Fecha, Progreso, Modificado, Ejecutado, Comprometido, Pagado, % Avance, Multigrafo, Unidad de Medida, Población, Avance Absoluto, Avance Relativo, Observaciones. The table lists various projects and their financial details for the second quarter of 2013.

Table with multiple columns: ID, Description, Location, Status, Amount, etc. The table lists various municipal contracts and their financial details across different municipalities.

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FAM INVERSIÓN E INICIATIVA BASCA 2011

Quercero

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Municipio, Localidad, Múltiplo, Tipo de Inversión, Programa Sub-Proyecto, Programa País, Tipo de Proyecto, Estado, Monto Efectivo, Monto Efectivo (Miles de Euros), Presupuesto, Pago, Ingreso, Multigrafo, Unidad de Medida, Población, Anexo Rural, Cuantificación. Rows include projects like '22 Estudios de Mecánica de Fluidos', 'Ampliación de Abal Cozón Etc.', 'Ampliación de Abal Cozón Etc.', etc.

Comunidad de Aduana Esc. N. Secundaria Bas Ulreza	Q1E1113070006562	Quebeano	Coburna municipal	n.a.	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Otra área pública	En Ejecución	\$548.935	\$548.935	\$548.935	\$548.935	\$0	\$548.935	\$0	\$548.935	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Primaria Amable Niño Col. Miras, San Juan del Río, Mz. 20	Q1E01130700059754	San Juan del Río	San Juan del Río	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$498.400	\$498.400	\$498.400	\$498.400	\$0	\$498.400	\$0	\$498.400	100.00	\$0	Escuela	67	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Primaria Amable Niño, Col. Miras, San Juan del Río, Zona	Q1E01130700062017	San Juan del Río	San Juan del Río	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$76.236	\$76.236	\$76.236	\$76.236	\$0	\$76.236	\$0	\$76.236	100.00	\$0	Escuela	67	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Primaria José Martí El Estímulo	Q1E01130700056534	Amateco de Soledad	Amateco de Soledad	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$60.410	\$60.410	\$60.410	\$60.410	\$0	\$60.410	\$0	\$60.410	100.00	\$0	Alta	186	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Primaria José Martí N. Lus Abalora	Q1E01130700059392	Guaymas de Morelos	Guaymas de Morelos	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$532.770	\$532.770	\$532.770	\$532.770	\$0	\$532.770	\$0	\$532.770	100.00	\$0	Escuela	84	10000	300.00
Comunidad de Aduana Esc. Sec. Benito Siqueiros, Villas, San Juan del Río, Zon.	Q1E01130700062621	San Juan del Río	Vichá	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$57.807	\$57.807	\$57.807	\$57.807	\$0	\$57.807	\$0	\$57.807	100.00	\$0	Escuela	164	10000	300.00
Comunidad de Aduana Esc. Secundaria de San Juan del Río de San Agustín	Q1E01130700059569	Guaymas de Morelos	Bohí	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$577.935	\$577.935	\$577.935	\$577.935	\$0	\$577.935	\$0	\$577.935	100.00	\$0	Escuela	195	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria Juan de Villota, Tlalaxi Santiago	Q1E01130700056606	Amateco de Soledad	San Antonio Tlalaxi (Centro)	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$72.336	\$72.336	\$72.336	\$72.336	\$0	\$72.336	\$0	\$72.336	100.00	\$0	Alta	96	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria Juan de Villota, Tlalaxi Santiago	Q1E01130700056607	Amateco de Soledad	San Antonio Tlalaxi (Centro)	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$465.945	\$465.945	\$465.945	\$465.945	\$0	\$465.945	\$0	\$465.945	100.00	\$0	Escuela	96	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E01130700056308	Toluca	José González	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$56.666	\$56.666	\$56.666	\$56.666	\$0	\$56.666	\$0	\$56.666	100.00	\$0	Escuela	51	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E01130700052483	Toluca	José González	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$547.817	\$547.817	\$547.817	\$547.817	\$0	\$547.817	\$0	\$547.817	100.00	\$0	Escuela	51	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700066532	Enaguá de Morelos	Enaguá de Morelos	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$157.896	\$157.896	\$157.896	\$157.896	\$0	\$157.896	\$0	\$157.896	100.00	\$0	Escuela	549	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700066679	San Juan del Río	San Juan del Río	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$330.770	\$330.770	\$330.770	\$330.770	\$0	\$330.770	\$0	\$330.770	100.00	\$0	Escuela	100	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700066960	San Juan del Río	San Juan del Río	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Otra área pública	En Ejecución	\$197.005	\$197.005	\$197.005	\$197.005	\$0	\$197.005	\$0	\$197.005	100.00	\$0	Escuela	45	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067057	Toluca	Diamante	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$56.486	\$56.486	\$56.486	\$56.486	\$0	\$56.486	\$0	\$56.486	100.00	\$0	Escuela	45	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067058	Toluca	Diamante	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$193.332	\$193.332	\$193.332	\$193.332	\$0	\$193.332	\$0	\$193.332	100.00	\$0	Escuela	45	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067168	Enaguá de Morelos	Enaguá de Morelos	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$194.938	\$194.938	\$194.938	\$194.938	\$0	\$194.938	\$0	\$194.938	100.00	\$0	Escuela	1200	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067169	Enaguá de Morelos	Enaguá de Morelos	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$453.965	\$453.965	\$453.965	\$453.965	\$0	\$453.965	\$0	\$453.965	100.00	\$0	Escuela	120	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700066465	El Marqués	La Loma	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$105.999	\$105.999	\$105.999	\$105.999	\$0	\$105.999	\$0	\$105.999	100.00	\$0	Escuela	320	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700066466	El Marqués	La Loma	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$236.397	\$236.397	\$236.397	\$236.397	\$0	\$236.397	\$0	\$236.397	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067183	Huamilton	San José Aguayo	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$120.000	\$120.000	\$120.000	\$120.000	\$0	\$120.000	\$0	\$120.000	100.00	\$0	Escuela	30	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067184	Huamilton	San José Aguayo	Rural	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$279.999	\$279.999	\$279.999	\$279.999	\$0	\$279.999	\$0	\$279.999	100.00	\$0	Escuela	30	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700066567	Quebeano	Paraguay de Bombarzo	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$425.807	\$425.807	\$425.807	\$425.807	\$0	\$425.807	\$0	\$425.807	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700066590	Quebeano	Paraguay de Cuapara	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Otra área pública	En Ejecución	\$89.424	\$89.424	\$89.424	\$89.424	\$0	\$89.424	\$0	\$89.424	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067115	Oregón	Peñahuel	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$85.057	\$85.057	\$85.057	\$85.057	\$0	\$85.057	\$0	\$85.057	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067116	Oregón	El Puébleto	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$313.123	\$313.123	\$313.123	\$313.123	\$0	\$313.123	\$0	\$313.123	100.00	\$0	Escuela	93	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067117	Oregón	El Puébleto	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$179.371	\$179.371	\$179.371	\$179.371	\$0	\$179.371	\$0	\$179.371	100.00	\$0	Escuela	93	10000	300.00
Comunidad de Aduana Escuela Secundaria José González, Toluca	Q1E11130700067117	Oregón	El Puébleto	Urbano	Aparatoses/definitivos	0777Administración Educativa Básica	Educación Vespertina	En Ejecución	\$156.986	\$156.986	\$156.986	\$156.986	\$0	\$156.986	\$0	\$156.986	100.00	\$0	Escuela	93	10000	300.00

Comunidad de Teñubende En Cruce de Uros Múltiples En La Primera "Bambalobeg" En La Sierra, Teopisagan.	Q1E1113010067048	Teopisagan	La Puente	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$440,086	\$440,086	\$0	\$440,086	\$440,086	\$440,086	100.00	100.00	45	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Cruce de Uros Múltiples En La Primera "Jans Sara" En La Pineda, Teopisagan.	Q1E1113010067049	Teopisagan	La Pineda	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$362,592	\$362,592	\$1	\$362,591	\$362,592	\$362,592	100.00	100.00	45	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En El Crandino, 18 Pucuma De Mito, Arroyo Seco	Q1E1113010067076	Arroyo Seco	Pucuma De Arroyo	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$49,510	\$49,510	\$0	\$49,510	\$49,510	\$49,510	100.00	100.00	177	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En El Crandino, 21 Arroyo Seco	Q1E1113010067077	Arroyo Seco	Arroyo Seco	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$49,510	\$49,510	\$0	\$49,510	\$49,510	\$49,510	100.00	100.00	128	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En El Crandino, 3 Cona, Arroyo Seco	Q1E1113010067078	Arroyo Seco	Coca	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$128,387	\$128,387	\$0	\$128,387	\$128,387	\$128,387	100.00	100.00	134	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Escuela Nro. Andino, El Remedios, Mito.	Q1E1113010067170	Equival Mito	La Pucuma	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$707,317	\$707,317	\$0	\$707,317	\$707,317	\$707,317	100.00	100.00	270	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Escuela Primaria, El Remedios, Mito.	Q1E1113010067190	Queveya de Mito	El Primer Grupo (Mulo de Boma)	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$853,138	\$853,138	\$0	\$853,138	\$853,138	\$853,138	100.00	100.00	100	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En El Sr. Teñubende El Bajo.	Q1E1113010067079	Arroyo Seco	El Bajo	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$128,386	\$128,386	\$0	\$128,386	\$128,386	\$128,386	100.00	100.00	46	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Primera Abona, Salazar, La Pucuma, San Juan De Rio.	Q1E1113010066983	San Juan de Rio	San Juan de Rio	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Otra obra publica	En Ejecución	\$485,594	\$485,594	\$0	\$485,594	\$485,594	\$485,594	100.00	100.00	450	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Bono Juan, El El Esbazo, San Juan De Rio.	Q1E1113010066994	San Juan de Rio	El Esbazo	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$380,056	\$380,056	\$0	\$380,056	\$380,056	\$380,056	100.00	100.00	165	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Construcción Teñubende En Edificio (San José Grande), San Juan De Rio.	Q1E1113010066985	San Juan de Rio	Edificio (San José Grande)	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$449,115	\$449,115	\$0	\$449,115	\$449,115	\$449,115	100.00	100.00	244	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Pucuma, San Juan De Rio.	Q1E1113010066986	San Juan de Rio	San Juan de Rio	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$610,406	\$610,406	\$0	\$610,406	\$610,406	\$610,406	100.00	100.00	270	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Rural De 190, En Villa, San Juan De Rio.	Q1E1113010066987	San Juan de Rio	Villa	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$415,200	\$415,200	\$0	\$415,200	\$415,200	\$415,200	100.00	100.00	250	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Yumbato, Carrara, En El Cerro, San Juan De Rio.	Q1E1113010066988	San Juan de Rio	El Cerro	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$332,738	\$332,738	\$0	\$332,738	\$332,738	\$332,738	100.00	100.00	270	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Vicozuela, En Abona Mito, San Juan De Rio.	Q1E1113010066989	San Juan de Rio	Santa Abona	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$382,364	\$382,364	\$0	\$382,364	\$382,364	\$382,364	100.00	100.00	212	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Primera	Q1E1113010067062	Queveya de Mito	Tibanzu	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$485,372	\$485,372	\$0	\$485,372	\$485,372	\$485,372	100.00	100.00	60	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Uros Múltiples En La Escuela de Beñubende De La Laguna, San Juan De Rio, San Juan De Rio.	Q1E1113010066950	San Juan de Rio	San Juan de Rio	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$136,252	\$136,252	\$0	\$136,252	\$136,252	\$136,252	100.00	100.00	947	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Uros Múltiples En La Escuela de Beñubende De La Laguna, San Juan De Rio, San Juan De Rio.	Q1E1113010066951	San Juan de Rio	San Juan de Rio	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$630,595	\$630,595	\$0	\$630,595	\$630,595	\$630,595	100.00	100.00	947	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Primera del Esbazo	Q1E1113010067084	Queveya de Mito	Heldieta del Rio	Rural	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$672,706	\$672,706	\$0	\$672,706	\$672,706	\$672,706	100.00	100.00	60	Escuela	\$0	300.00
Comunidad de Teñubende En Polo Chico De Ecuador Primera "Nueva Cruzon" En Pucuma De San Miguel, Queveya.	Q1E1113010066940	Queveya de Mito	Santiago de Queveya	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$49,777	\$49,777	\$49,777	\$0	\$0	\$0	0.00	0.00	1	Escuela	\$0	98.00
Comunidad de Teñubende En Primera "Nueva Cruzon" En Pucuma De San Miguel, Queveya.	Q1E1113010066945	Queveya de Mito	Santiago de Queveya	Urbano	Aparatosos/delentes	0075A/Minifabricación Bauxita Balsa	Educación vespertina	En Ejecución	\$1,469,910	\$1,469,910	\$0	\$1,469,910	\$1,469,910	\$1,469,910	100.00	100.00	1	Escuela	\$0	300.00

Construcción de Paralelos Públicos (Obras de Mantenimiento de Muro, Pavimentación y Fajas de Margen).	Q1E1113010006634	El Marqués	La Cabaña	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$124,800	\$124,800	\$124,800	\$14,800	\$14,800	\$120,000	\$	\$	\$	129	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de La Olla San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006636	Quetzaltenango	Santiago de Quetzaltenango	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$251,400	\$251,400	\$251,400	\$51,400	\$51,400	\$200,000	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006637	Quetzaltenango	Santiago de Quetzaltenango	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Otros de tipo público	Educación	\$	\$1,072,630	\$1,072,630	\$1,072,630	\$107,263	\$107,263	\$965,367	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006647	El Marqués	Parque de los Niños	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$1,045,224	\$1,045,224	\$1,045,224	\$104,524	\$104,524	\$940,700	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006658	Quetzaltenango	Santiago de Quetzaltenango	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$383,256	\$383,256	\$383,256	\$83,256	\$83,256	\$300,000	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006660	Quetzaltenango	Santiago de Quetzaltenango	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$395,515	\$395,515	\$395,515	\$95,515	\$95,515	\$300,000	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006695	Reus Escobedo	San Antonio La Olla	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$303,207	\$303,207	\$303,207	\$30,321	\$30,321	\$272,886	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006696	Reus Escobedo	San Antonio La Olla	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$248,132	\$248,132	\$248,132	\$48,132	\$48,132	\$200,000	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006708	Quetzaltenango	Santiago de Quetzaltenango	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$393,705	\$393,705	\$393,705	\$93,705	\$93,705	\$300,000	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006708	Quetzaltenango	Santiago de Quetzaltenango	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$56,147	\$56,147	\$56,147	\$6,147	\$6,147	\$50,000	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006712	Quetzaltenango	Santiago de Quetzaltenango	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$56,147	\$56,147	\$56,147	\$6,147	\$6,147	\$50,000	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006672	El Marqués	La Pedraza	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$208,864	\$208,864	\$208,864	\$20,886	\$20,886	\$187,978	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006692	San Juan de los Rios	San Francisco	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$391,440	\$391,440	\$391,440	\$91,440	\$91,440	\$300,000	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006693	San Juan de los Rios	San Francisco	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$56,147	\$56,147	\$56,147	\$6,147	\$6,147	\$50,000	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006723	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$52,142	\$52,142	\$52,142	\$5,214	\$5,214	\$46,928	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006714	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$177,596	\$177,596	\$177,596	\$17,596	\$17,596	\$160,000	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006705	Golón	El Urdio	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$56,147	\$56,147	\$56,147	\$6,147	\$6,147	\$50,000	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006704	Golón	El Urdio	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$393,103	\$393,103	\$393,103	\$39,310	\$39,310	\$353,793	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006650	Quetzaltenango	San Antonio La Olla	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$209,838	\$209,838	\$209,838	\$20,984	\$20,984	\$188,854	\$	\$	\$	1	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006705	Golón	El Urdio	Rural	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$56,147	\$56,147	\$56,147	\$6,147	\$6,147	\$50,000	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006713	Quetzaltenango	El Pueblo	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$26,441	\$26,441	\$26,441	\$2,644	\$2,644	\$23,797	\$	\$	\$	45	10000	300.00
Construcción de Paralelos Públicos (Parque Infantil de San Antonio La Olla, San Pedro, Quetzaltenango).	Q1E1113010006724	Quetzaltenango	El Pueblo	Urbano	Aparatosos/delimitación	0075A/Infraestructura Básica	Educación Vespertina	Educación	\$	\$31,271	\$31,271	\$31,271	\$3,127	\$3,127	\$28,144	\$	\$	\$	45	10000	300.00

Comunidad de la Uda Independencia Est. Reg del M. Soc. Inc. Troncos González Bocanegra, San Clemente, Pedro Escobar	Q1E113010006620	Reco. Escobedo	San Clemente	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$194,224	\$104,224	\$104,224	\$104,224	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de la Uda de los Múltiples Est. Primera Jose Nazareno Est. Juana Lorena De Cas Blanca, Siquetán	Q1E113010006612	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$55,697	\$35,697	\$35,697	\$35,697	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de la Uda Altiplano Est. Primera Juana Caldera Est. Colonia Mercedes I, Quebrano	Q1E113010006613	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$7,023	\$17,024	\$17,024	\$17,024	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de la Uda de los Múltiples Est. Primera Juana Caldera Est. Colonia Mercedes I, Quebrano	Q1E113010006614	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$5,546	\$5,546	\$5,546	\$5,546	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006674	Quebrano de Morés	El Terreno	Rural	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$193,695	\$193,695	\$193,695	\$193,695	100.00	\$0	Escuela	45	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006673	Quebrano de Morés	Puerto de San Rafael	Rural	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$23,046	\$23,046	\$23,046	\$23,046	100.00	\$0	Escuela	180	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006674	Quebrano de Morés	Puerto de San Rafael	Rural	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$26,437	\$26,437	\$26,437	\$26,437	100.00	\$0	Escuela	180	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006674	Quebrano de Morés	El Pochito	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$36,536	\$36,536	\$36,536	\$36,536	100.00	\$0	Escuela	95	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006677	El Miraflores	La Ceñada	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$144,704	\$144,704	\$144,704	\$144,704	100.00	\$0	Escuela	250	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006678	El Miraflores	La Ceñada	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$25,444	\$25,444	\$25,444	\$25,444	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006650	Amalco de Boyl	Amalco de Boyl	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$13,741	\$13,741	\$13,741	\$13,741	100.00	\$0	Escuela	50	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006717	El Condado	El Condado	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$709,385	\$709,385	\$709,385	\$709,385	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006617	Quebrano	Colonia municipal	n.a.	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Otra obra pública	En Ejecución	\$556,824	\$556,824	\$556,824	\$556,824	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006718	Huampan	San Ignacio	Rural	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$1	\$1	\$1	\$1	0.00	\$0	Escuela	882	10000	0.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006714	Quebrano	El Pochito	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$383,360	\$383,360	\$383,360	\$383,360	100.00	\$0	Escuela	92	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006719	Alfaro de Serra	Alfaro de Serra	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$90,586	\$90,586	\$90,586	\$90,586	100.00	\$0	Escuela	94	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006720	Alfaro de Serra	Alfaro de Serra	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$30,995	\$30,995	\$30,995	\$30,995	100.00	\$0	Escuela	80	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006553	San Juan de Río	San Juan de Río	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$17,986	\$17,986	\$17,986	\$17,986	100.00	\$0	Escuela	64	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006554	San Juan de Río	San Juan de Río	Rural	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$17,980	\$17,980	\$17,980	\$17,980	100.00	\$0	Escuela	136	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006550	Alfaro de Serra	Alfaro de Serra	Rural	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$19,720	\$19,720	\$19,720	\$19,720	100.00	\$0	Escuela	49	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006557	Quebrano	San José de Río	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$16,540	\$16,540	\$16,540	\$16,540	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006551	San Juan de Río	San Juan de Río	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Boración Vespertina	En Ejecución	\$30,300	\$30,300	\$30,300	\$30,300	100.00	\$0	Escuela	372	10000	300.00
Comunidad de la Uda de la Primera General Francisco Milla	Q1E113010006568	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Aparatosos/desde	0075/Minifinanciamos Bauxita Balsa	Educación Vespertina	En Ejecución	\$48,464	\$48,464	\$48,464	\$48,464	100.00	\$0	Escuela	1	10000	300.00

Riñas de B. Precisor "Nacional" En La Ciudad de Chabasco, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006650	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "Guatemala" En La Ciudad de Chabasco, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006651	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "Miguel Domínguez" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006652	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "Miguel Domínguez" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006654	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006655	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "General Sábido" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006656	Quetzalteno	San Juan Al Viejo Rural	Rural	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "Nicolás de Maiz" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006657	Quetzalteno	Beleno Rural	Rural	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006658	Quetzalteno	Jalito Rural	Rural	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006659	Quetzalteno	Jalito Rural	Rural	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006660	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006661	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006662	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006663	Quetzalteno	La Trinidad Escuintla	Rural	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006664	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	\$1,700	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006684	Quetzalteno	Santiago Quetzalteno	Urbano	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Otra obra pública	En Ejecución	\$50,668	\$50,668	\$50,668	\$50,668	\$50,668	\$50,668	\$50,668	\$50,668	\$50,668	1	30000	100.00	100.00
Riñas de La Primavera "José Martí" En La Ciudad de San Marcos, Q. Quetzalteno.	Q1E11301006691	San Juan Viejo	Nuevo Estero Rural	Rural	Aportaciones Federales	107 FAMI Infraestructura Educativa Básica	Educación y deporte	En Ejecución	\$49,941	\$49,941	\$49,941	\$49,941	\$49,941	\$49,941	\$49,941	\$49,941	\$49,941	395	30000	100.00	100.00

Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E111301006723	Quebrero	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$60.000	\$60.000	\$0	\$60.000	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	540.000	580.000	540.000	580.000	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E111301006698	Quebrero	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Obras de infraestructura	En Ejecución	\$48.886	\$48.886	\$0	\$48.886	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	548.886	548.886	548.886	548.886	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E111301006699	Quebrero	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Obras de infraestructura	En Ejecución	\$57.900	\$57.900	\$0	\$57.900	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	575.900	575.900	575.900	575.900	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E111301006700	Quebrero	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Obras de infraestructura	En Ejecución	\$57.900	\$57.900	\$0	\$57.900	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	575.900	575.900	575.900	575.900	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066701	Quebrero	Tacna	Rural	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Obras de infraestructura	En Ejecución	\$49.988	\$49.988	\$0	\$49.988	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	549.988	549.988	549.988	549.988	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066702	Quebrero	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Obras de infraestructura	En Ejecución	\$48.886	\$48.886	\$0	\$48.886	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	548.886	548.886	548.886	548.886	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066710	Colegio de Maipo	Rural	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$92.786	\$92.786	\$0	\$92.786	\$0	Escuela	21	10000	\$0	100.000	932.786	932.786	932.786	932.786	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066623	Reto Escobedo	La D	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$79.790	\$79.790	\$0	\$79.790	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	579.790	579.790	579.790	579.790	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066631	Quebrero	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$273.599	\$273.599	\$0	\$273.599	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	\$273.599	\$273.599	\$273.599	\$273.599	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066705	Quebrero	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Obras de infraestructura	En Ejecución	\$60.666	\$60.666	\$0	\$60.666	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	\$60.666	\$60.666	\$60.666	\$60.666	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066718	Engaño Montes	Rural	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$97.440	\$97.440	\$0	\$97.440	\$0	Escuela	297	10000	\$0	100.000	\$97.440	\$97.440	\$97.440	\$97.440	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066624	Reto Escobedo	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$42.238	\$42.238	\$0	\$42.238	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	\$42.238	\$42.238	\$42.238	\$42.238	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066654	Arco de los Hornos	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$83.841	\$83.841	\$0	\$83.841	\$0	Escuela	205	10000	\$0	100.000	\$83.841	\$83.841	\$83.841	\$83.841	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066704	Quebrero	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$273.515	\$273.515	\$0	\$273.515	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	\$273.515	\$273.515	\$273.515	\$273.515	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066480	El Maripal	Santiago de Chile	Rural	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$94.930	\$94.930	\$0	\$94.930	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	\$94.930	\$94.930	\$94.930	\$94.930	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010067223	Mar de Seta	Rural	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$86.285	\$86.285	\$0	\$86.285	\$0	Escuela	14	10000	\$0	100.000	\$86.285	\$86.285	\$86.285	\$86.285	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066707	Reto Escobedo	Rural	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$84.174	\$84.174	\$0	\$84.174	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	\$84.174	\$84.174	\$84.174	\$84.174	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066741	Quebrero	Puerto Aguirre	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$74.820	\$74.820	\$0	\$74.820	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	\$74.820	\$74.820	\$74.820	\$74.820	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010067008	Reto Escobedo	Rural	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$38.045	\$38.045	\$0	\$38.045	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	\$38.045	\$38.045	\$38.045	\$38.045	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066742	Quebrero	Santiago de Chile	Urbano	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$74.820	\$74.820	\$0	\$74.820	\$0	Escuela	1	10000	\$0	100.000	\$74.820	\$74.820	\$74.820	\$74.820	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066718	Huamán	Rural	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$32.234	\$32.234	\$0	\$32.234	\$0	Escuela	181	10000	\$0	100.000	\$32.234	\$32.234	\$32.234	\$32.234	100.000	300.000
Rehabilitación de Cofre de la S. de. del Mariscal Rodríguez	Q1E1113010066708	Olón	Rural	Aparatosos/detalle	0075/Minifinanciamiento Balcía	0075/Minifinanciamiento Balcía	Educación Vespertina	En Ejecución	\$11.600	\$11.600	\$0	\$11.600	\$0	Escuela	45	10000	\$0	100.000	\$11.600	\$11.600	\$11.600	\$11.600	100.000	300.000

Rehabilitación Hídrica Sector de 22970301	Q1E1133010066930	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Educación y deporte	En ejecución	\$43,245	\$44,235	\$44,245	\$0	\$44,245	\$44,245	\$44,245	\$0	Escuela	501	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22974955	Q1E1133010066931	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Educación y deporte	En ejecución	\$63,310	\$63,310	\$63,310	\$0	\$63,310	\$63,310	\$63,310	\$0	Escuela	537	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066950	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$48,213	\$48,213	\$48,213	\$0	\$48,213	\$48,213	\$48,213	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066951	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$47,232	\$47,232	\$47,232	\$0	\$47,232	\$47,232	\$47,232	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066952	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$18,406	\$18,406	\$18,406	\$0	\$18,406	\$18,406	\$18,406	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066953	Quebrado	La Oroya	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$7,267	\$7,267	\$7,267	\$0	\$7,267	\$7,267	\$7,267	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066954	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$49,996	\$49,996	\$49,996	\$0	\$49,996	\$49,996	\$49,996	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066955	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$9,796	\$9,796	\$9,796	\$0	\$9,796	\$9,796	\$9,796	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066956	Quebrado	Yaguajay	Rural	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Educación y deporte	En ejecución	\$88,946	\$88,946	\$88,946	\$0	\$88,946	\$88,946	\$88,946	\$0	Escuela	283	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066957	Quebrado	Turkeyrigo	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Educación y deporte	En ejecución	\$46,960	\$46,960	\$46,960	\$0	\$46,960	\$46,960	\$46,960	\$0	Escuela	392	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066958	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Educación y deporte	En ejecución	\$14,570	\$14,570	\$14,570	\$0	\$14,570	\$14,570	\$14,570	\$0	Escuela	1,518	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010067121	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Educación y deporte	En ejecución	\$65,188	\$65,188	\$65,188	\$0	\$65,188	\$65,188	\$65,188	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066959	Quebrado	Jayuya	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$66,310	\$66,310	\$66,310	\$0	\$66,310	\$66,310	\$66,310	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066960	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$63,134	\$63,134	\$63,134	\$0	\$63,134	\$63,134	\$63,134	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066961	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$54,962	\$54,962	\$54,962	\$0	\$54,962	\$54,962	\$54,962	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066962	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$60,781	\$60,781	\$60,781	\$0	\$60,781	\$60,781	\$60,781	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066963	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$33,179	\$33,179	\$33,179	\$0	\$33,179	\$33,179	\$33,179	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066964	Quebrado	El Salto	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$7,165	\$7,165	\$7,165	\$0	\$7,165	\$7,165	\$7,165	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066965	Quebrado	San José Buenavista	Rural	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$14,993	\$14,993	\$14,993	\$0	\$14,993	\$14,993	\$14,993	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066967	Quebrado	San Isidro Buenavista	Rural	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$7,209	\$7,209	\$7,209	\$0	\$7,209	\$7,209	\$7,209	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066968	Quebrado	San Miguelito	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$69,773	\$69,773	\$69,773	\$0	\$69,773	\$69,773	\$69,773	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066966	Quebrado	Pico	Rural	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$38,814	\$38,814	\$38,814	\$0	\$38,814	\$38,814	\$38,814	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066969	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$42,150	\$42,150	\$42,150	\$0	\$42,150	\$42,150	\$42,150	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066970	Quebrado	Las Campanas	Rural	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$53,646	\$53,646	\$53,646	\$0	\$53,646	\$53,646	\$53,646	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066971	Quebrado	El Cajas Buenavista	Rural	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$52,123	\$52,123	\$52,123	\$0	\$52,123	\$52,123	\$52,123	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066972	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$12,286	\$12,286	\$12,286	\$0	\$12,286	\$12,286	\$12,286	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066973	Quebrado	Santiago de Quitaró	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$41,028	\$41,028	\$41,028	\$0	\$41,028	\$41,028	\$41,028	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066974	Quebrado	Yaguajay	Rural	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Otros de publico	En ejecución	\$74,925	\$74,925	\$74,925	\$0	\$74,925	\$74,925	\$74,925	\$0	Escuela	1	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066945	Amenio de Barón	El Bode	Rural	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Educación y deporte	En ejecución	\$82,274	\$82,274	\$82,274	\$0	\$82,274	\$82,274	\$82,274	\$0	Escuela	287	10000	3000
Rehabilitación Hídrica Sector de 22976074	Q1E1133010066975	Quebrado	Bata María Naguarana	Urbano	Aparatosos/detalle	077A/Minifinanciamiento Bancos			Educación y deporte	En ejecución	\$31,421	\$31,421	\$31,421	\$0	\$31,421	\$31,421	\$31,421	\$0	Escuela	210	10000	3000

República de Molinos Para las 195 Escuelas de Nivel Básico, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006637	Cobertura municipal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$1,826,520	\$1,826,520	\$1,826,520	\$1,826,520	\$1,826,520	\$0	\$0	\$1,826,520	100.00	3000	15390	Escuela	100.00
República de Molinos Para las 195 Escuelas de Nivel Básico, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006638	Cobertura municipal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$811,836	\$811,836	\$811,836	\$811,836	\$811,836	\$0	\$0	\$811,836	100.00	3000	15390	Escuela	100.00
Simoncito De Agua Industrializada En L. S. C. Beto, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006790	Rural	La Nueva	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$147,488	\$147,488	\$147,488	\$147,488	\$147,488	\$0	\$0	\$147,488	100.00	3000	105	Escuela	100.00
Simoncito De Agua Industrializada En L. S. C. Beto, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006791	Rural	hacienda	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$930,000	\$930,000	\$930,000	\$930,000	\$930,000	\$0	\$0	\$930,000	100.00	3000	89	Escuela	100.00
Simoncito Industrializado De Agua Industrializada En L. S. C. Secundaria, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006700	Rural	San Juan del Rio	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$144,136	\$144,136	\$144,136	\$144,136	\$144,136	\$0	\$0	\$144,136	100.00	3000	40	Escuela	100.00
Simoncito Industrializado De Agua Industrializada En L. S. C. Secundaria, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006701	Rural	San Juan del Rio	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$144,136	\$144,136	\$144,136	\$144,136	\$144,136	\$0	\$0	\$144,136	100.00	3000	40	Escuela	100.00
Simoncito Industrializado De Agua Industrializada En L. S. C. Secundaria, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006705	Rural	Riad de Arevalo	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$103,924	\$103,924	\$103,924	\$103,924	\$103,924	\$0	\$0	\$103,924	100.00	3000	1	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006792	Rural	La Nueva	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$28,383	\$28,383	\$28,383	\$28,383	\$28,383	\$0	\$0	\$28,383	100.00	3000	263	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006643	Rural	El Margado	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$197,727	\$197,727	\$197,727	\$197,727	\$197,727	\$0	\$0	\$197,727	100.00	3000	1	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006793	Rural	Pedras Blancas	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$420,391	\$420,391	\$420,391	\$420,391	\$420,391	\$0	\$0	\$420,391	100.00	3000	105	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006796	Rural	Agapirito	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$177,389	\$177,389	\$177,389	\$177,389	\$177,389	\$0	\$0	\$177,389	100.00	3000	186	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006794	Rural	San Antonio de Gales	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$298,051	\$298,051	\$298,051	\$298,051	\$298,051	\$0	\$0	\$298,051	100.00	3000	137	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006795	Rural	Gujal de Bravo	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$420,008	\$420,008	\$420,008	\$420,008	\$420,008	\$0	\$0	\$420,008	100.00	3000	146	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006797	Rural	Huampan	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$441,170	\$441,170	\$441,170	\$441,170	\$441,170	\$0	\$0	\$441,170	100.00	3000	304	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006798	Rural	San Pedro	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$121,097	\$121,097	\$121,097	\$121,097	\$121,097	\$0	\$0	\$121,097	100.00	3000	323	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006646	Rural	El Margado	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$101,188	\$101,188	\$101,188	\$101,188	\$101,188	\$0	\$0	\$101,188	100.00	3000	220	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006799	Rural	Las Torres	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$193,538	\$193,538	\$193,538	\$193,538	\$193,538	\$0	\$0	\$193,538	100.00	3000	92	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006720	Rural	La Nueva	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$124,845	\$124,845	\$124,845	\$124,845	\$124,845	\$0	\$0	\$124,845	100.00	3000	81	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006721	Rural	Gujal de Bravo	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$188,602	\$188,602	\$188,602	\$188,602	\$188,602	\$0	\$0	\$188,602	100.00	3000	50	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006645	Rural	General Lujano	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$97,052	\$97,052	\$97,052	\$97,052	\$97,052	\$0	\$0	\$97,052	100.00	3000	320	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006722	Rural	Los Ceres	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$121,251	\$121,251	\$121,251	\$121,251	\$121,251	\$0	\$0	\$121,251	100.00	3000	81	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006644	Rural	El Oso	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$146,425	\$146,425	\$146,425	\$146,425	\$146,425	\$0	\$0	\$146,425	100.00	3000	150	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006645	Rural	El Oso	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$146,424	\$146,424	\$146,424	\$146,424	\$146,424	\$0	\$0	\$146,424	100.00	3000	1	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006648	Rural	Guadalupe Nueva	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$113,302	\$113,302	\$113,302	\$113,302	\$113,302	\$0	\$0	\$113,302	100.00	3000	1	Escuela	100.00
Teñido de Cacha De Usos Múltiples En Escuelas Primarias, Pinar Del Rio, Municipio Localidad Cobertura Municipal	QUE111301006649	Rural	Guadalupe Nueva	Aportaciones Federales	107 FAN Infraestructura Educativa Básica	Educativo y soporte	En Ejecución	\$113,302	\$113,302	\$113,302	\$113,302	\$113,302	\$0	\$0	\$113,302	100.00	3000	220	Escuela	100.00

Proyecto Realizarse En Primera Etapa Bases: Proz: El Mirador, Cn.	QJE113010006490	El Mirador	Jos Pobos	Rural	Aprobaciones definitivas	0075/MiMinisterio de la Educación	0075/MiMinisterio de la Educación	\$282,674	\$282,674	\$0	\$282,674	\$182,674	\$182,674	\$282,674	100.00	100.00	100.00	
Terminación de Construcción de un aula múltiple, con 12 aulas y 120 sillas de estudio.	QJE1130100067164	Compión	Jos Olvera	Urbano	Aprobaciones definitivas	0075/MiMinisterio de la Educación	0075/MiMinisterio de la Educación	\$186,642	\$186,642	\$0	\$186,642	\$186,642	\$186,642	\$186,642	100.00	100.00	100.00	
Trabajo Preliminar 1º y 2º Etapa para la construcción de una escuela "José Martí" En Barra Lusa, San Juan Del Río	QJE1130100067042	San Juan del Río	Juan Lulo	Rural	Aprobaciones definitivas	0075/MiMinisterio de la Educación	0075/MiMinisterio de la Educación	\$11,295	\$11,295	\$0	\$11,295	\$11,295	\$11,295	\$11,295	100.00	100.00	100.00	
Trabajo Preliminar 1º y 2º Etapa para la construcción de una escuela "Benigno" En Barra Lusa, San Juan Del Río	QJE1130100067043	San Juan del Río	Barra Lusa	Rural	Aprobaciones definitivas	0075/MiMinisterio de la Educación	0075/MiMinisterio de la Educación	\$16,893	\$16,893	\$0	\$16,893	\$16,893	\$16,893	\$16,893	100.00	100.00	100.00	

C.P. JOVACIANO HERNÁNDEZ TREJO UTECA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y GASTO SOCIAL

Barra

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FONDO CONSEJAL DE INVERSIONES FINANCIERAS PARA EL OCHO EN MEDIO SUPER 2012

Quetzalteno

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Municipio, Localidad, Año, Tipo de Inversión, Programa, Tipo de Operación, Tipo de Proyecto, Meta, Progreso, Monto, Recursos, Compromiso, Estado, Pago, Avance, Multigrafo, Unidad de Medida, Población, Avance Absoluto, Avance Relativo. Rows include projects like 'Mejora de la infraestructura vial', 'Mejora de la infraestructura eléctrica', etc.

Identificación de Proyecto	Nombre del Proyecto	Ubicación	Comisión	Descripción del Proyecto	Estado	Presupuesto	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado
08E1101000208	4º BILDE de Agosto de 2013 Proyecto de Asistencia Técnica para la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública	Comisión	Comisión	08E1101000208	Comisión	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
08E1101000209	Actualización de Plan de Trabajo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Proceso de Reforma Judicial	Comisión	Comisión	08E1101000209	Comisión	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
08E1101000210	Asesoría en la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública	Comisión	Comisión	08E1101000210	Comisión	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
08E1101000211	Asesoría en la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública	Comisión	Comisión	08E1101000211	Comisión	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
08E1101000212	Asesoría en la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública	Comisión	Comisión	08E1101000212	Comisión	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
08E1101000213	Asesoría en la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública	Comisión	Comisión	08E1101000213	Comisión	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

CP. DIONISIO HERRERO OLIVERA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Segundo Trimestre 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS PUEBLOS INTERIENS (PIBAI) 2013

Quetzalteno

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Localidad, Municipio, Tipo de Inversión, Programa más Orientado, Tipo de Proyecto, Rubro, Progreso, Modificado, Ejecutado, Presupuesto, Estado, Pago, % Avance, Multigupo, Unidad de medida, Avance físico, Avance Absol., Observaciones.

08E11101001942	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$1.460,331	\$1.460,331	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	470	Personas	100,00	0,00
08E11101001943	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$779,400	\$779,400	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	177	Personas	100,00	0,00
08E11101001944	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$2.219,238	\$2.219,238	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	500	Personas	100,00	0,00
08E11101001945	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$1.215,418	\$1.215,418	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	284	Personas	100,00	0,00
08E11101001946	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$396,130	\$396,130	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	51	Personas	100,00	0,00
08E11101001947	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$497,736	\$497,736	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	72	Personas	100,00	0,00
08E11101001948	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$725,200	\$725,200	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	83	Personas	100,00	0,00
08E11101001949	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$1.203,485	\$1.203,485	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	171	Personas	100,00	0,00
08E11101001950	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$212,488	\$212,488	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	13	Personas	100,00	0,00
08E11101001951	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$119,400	\$119,400	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	24	Personas	100,00	0,00
08E11101001952	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$189,002	\$189,002	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	41	Personas	100,00	0,00
08E11101001953	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$819,400	\$819,400	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	101	Personas	100,00	0,00
08E11101001954	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$1.177,427	\$1.177,427	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	134	Personas	100,00	0,00
08E11101001955	Aplicación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en el Centro de la Aldea, San Pedro de los Baños, Municipio de San Andrés Borea, Estado de Bolívar.	San Andrés Borea	Rural	Subsidio	Energía	En Ejecución	\$2.734,111	\$2.734,111	\$2.734,111	\$2.734,111	\$0	\$0	\$0	\$0	231	Personas	100,00	0,00

0801101004672	Aplicación de la Red de Electricidad para Beneficiar a las Comunidades de la Zona Rural de la localidad de Toluca, de la localidad de Toluca y de la zona rural de Toluca.	Toluca	Tierra Rústica Rural	Estadista	517 Programa de Infraestructura Básica para la Atención de las Poblaciones Indígenas (PIBI)	En Ejecución	\$4,534,54	\$4,534,54	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	75	100.00	0.00
0801101004673	Elaboración de las Estudios de Factibilidad para la Construcción del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a las Comunidades de la Zona Rural de Toluca.	Toluca	Urbano	Estadista	517 Programa de Infraestructura Básica para la Atención de las Poblaciones Indígenas (PIBI)	En Ejecución	\$49,377	\$49,377	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	24	100.00	13.00
0801101004674	Aplicación de la Red de Agua Potable para Beneficiar a las Comunidades de la Zona Rural de Toluca, de la zona rural de Toluca y de la zona rural de Toluca.	Toluca	Tierra Rústica Rural	Estadista	517 Programa de Infraestructura Básica para la Atención de las Poblaciones Indígenas (PIBI)	En Ejecución	\$16,819,427	\$16,819,427	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	100.00	0.00
0801101004679	Aplicación de la Red de Agua Potable para Beneficiar a las Comunidades de la Zona Rural de Toluca, de la zona rural de Toluca y de la zona rural de Toluca.	Toluca	Urbano	Estadista	517 Programa de Infraestructura Básica para la Atención de las Poblaciones Indígenas (PIBI)	En Ejecución	\$1,704,249	\$1,704,249	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	44	100.00	0.00
0801101004681	Aplicación de la Red de Agua Potable para Beneficiar a las Comunidades de la Zona Rural de Toluca, de la zona rural de Toluca y de la zona rural de Toluca.	Toluca	Tierra Rústica Rural	Estadista	517 Programa de Infraestructura Básica para la Atención de las Poblaciones Indígenas (PIBI)	En Ejecución	\$8,377,460	\$8,377,460	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	1	100.00	0.00

CE. DOMINGO HERRERO TORO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FAFEEF 2010

Quintaco

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Descripción, Programa, Ejercicio, Fecha, Monto, etc. It lists various economic and financial projects with their corresponding budgetary data.

Table with multiple columns including: ID, Description, Municipality, Type, Date, Amount, and Unit. It lists various public works and services across different municipalities in Chile.

0803.303020184	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	212,904	212,904	212,904	100.00	00	0000	2,204	100.00
0803.303020185	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	933,035	933,035	933,035	100.00	00	0000	3,000	100.00
0803.303020186	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	946,254	946,254	946,254	100.00	00	0000	3,000	100.00
0803.303020187	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	829,555	829,555	829,555	100.00	00	0000	15	100.00
0803.303020188	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	17,74,609	17,74,609	17,74,609	100.00	00	0000	1	100.00
0803.303020189	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	102,498	102,498	102,498	100.00	00	0000	30	100.00
0803.303020190	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	202,899	202,899	202,899	100.00	00	0000	30	100.00
0803.303020191	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	202,899	202,899	202,899	100.00	00	0000	30	100.00
0803.303020192	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	934,361	934,361	934,361	100.00	00	0000	1	100.00
0803.303020193	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	946,254	946,254	946,254	100.00	00	0000	300	100.00
0803.303020194	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	31,439,444	31,439,444	31,439,444	100.00	00	0000	495	100.00
0803.303020195	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	942,239	942,239	942,239	100.00	00	0000	300	100.00
0803.303020196	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	212,222	212,222	212,222	100.00	00	0000	300	100.00
0803.303020197	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	932,034	932,034	932,034	100.00	00	0000	300	100.00
0803.303020198	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	270,000	270,000	270,000	100.00	00	0000	1,000	100.00
0803.303020199	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	829,000	829,000	829,000	100.00	00	0000	1,000	100.00
0803.303020200	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	829,000	829,000	829,000	100.00	00	0000	1,000	100.00
0803.303020201	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	115,000	115,000	115,000	100.00	00	0000	495	100.00
0803.303020202	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	81,237,889	81,237,889	81,237,889	100.00	00	0000	184	100.00
0803.303020203	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	81,232,232	81,232,232	81,232,232	100.00	00	0000	18,000	100.00
0803.303020204	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	934,429	934,429	934,429	100.00	00	0000	1	100.00
0803.303020205	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	946,079,907	946,079,907	946,079,907	100.00	00	0000	30,000	100.00
0803.303020206	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	946,100	946,100	946,100	100.00	00	0000	1	100.00
0803.303020207	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	81,740	81,740	81,740	100.00	00	0000	1	100.00
0803.303020208	Operación de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Flota	14 Agosto	Urbano	Aplicaciones Rubricadas	012.0007	00	81,740	81,740	81,740	100.00	00	0000	1	100.00

C.E. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y GASTOS SOCIALES

**Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas
Públicas y la Deuda Pública**

Segundo Trimestre 2013

DATOS DEL PROGRAMA								
Programa presupuestario	Ramo	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Entidades Dependencia Coordinadora del Fondo "A"	Enfoques transversales	Ninguno			
I-003 FAIS Estatal	33		416 - Dirección General de Programación y Presupuesto					
Finalidad	Función 2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	Subfunción 7 - Desarrollo Regional	Actividad Institucional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social			
2 - Desarrollo Social								
RESULTADOS								
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	AVANCE		
						Meta Programada Anual	Realizado al periodo	Avance % al periodo
Componente	N/D	Porcentaje de recursos del Fondo de Recursos del FISE del Estado invertidos en acciones Aportaciones para la Infraestructura que beneficien a más de un municipio en el año/Recursos Social Estatal (FISE) invertidos del FISE ministrados al Estado en el año)* 100	Porcentaje Gestión-Eficacia Anual		100.00	N/A	N/A	N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA								
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas								
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.								
Porcentaje de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) invertidos								
COBERTURA								
ESTATAL								

C.P. DONACIANO HUMBERTO TREJÓ VEGA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Segundo Trimestre 2013

DATOS DEL PROGRAMA									
Programa presupuestario	Ramo	Aportaciones Federales para Entidades Dependencia Coordinadora del Fondo "A"	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto	Enfoques transversales	Ninguno				
Finalidad	Función 2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Subfunción 7 - Desarrollo Regional	Actividad Institucional			10 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas			
RESULTADOS									
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia-Eficacia-Anual	Meta Programada Anual	AVANCE		Responsable del Registro del Avance
							Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin	Contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales, mediante la optimización en la aplicación de los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas.	Índice de Impacto de Deuda Pública (Saldo de la Deuda Directa al 31 de diciembre del año anterior/Ingreso Estatal Disponible)*100. El Saldo de la Deuda Directa al 31 de diciembre del año anterior, excluye deuda contingente de los municipios y de las entidades federativas. El Ingreso Estatal Disponible, incluye Ingresos Propios; Ingresos Federales por concepto de Participaciones y Aportaciones; Subsidios;	Otra Eficacia-Anual		7.20	N/A	N/A	N/A	NA Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
Propósito	Contar con recursos federales transferidos para el fortalecimiento de las finanzas públicas estatales.	Índice de Fortalecimiento Financiero (Ingresos propios / Ingreso Estatal Disponible) *100. Los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y Otros como derechos, productos y aprovechamientos. Ingreso Estatal Disponible, incluye Ingresos Propios; Ingresos Federales por concepto de Participaciones y Aportaciones; Subsidios; Gasto Reasignado, y Financiamientos y Aportaciones Federales para Municipios y Transferencias Federales para Municipios. Los montos	Porcentaje		7.20	15.30	17.10	17.50	NA 0 - COBERTURA ESTATAL
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
Propósito	Índice de Impulso al Gasto de Inversión (Gasto en Inversión / Ingreso Estatal Disponible) *100. Ingreso Estatal Disponible, incluye Ingresos Propios; Ingresos Federales por concepto de Participaciones y Aportaciones; Subsidios; Gasto Reasignado, y Financiamientos y excluye Participaciones y Aportaciones Federales para Municipios y Transferencias Federales para Municipios. Los montos		Porcentaje		15.30	17.60	17.10	16.40	102.34 0 - COBERTURA ESTATAL
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
Componente	Apliar los recursos federales transferidos en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	{ Sumatoria de i=1...n (Recursos ejercidos por cada programa, obra o acción / Total de recursos ejercidos del fondo) * (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i) } * 100. i: Programa, obra o acción. n: Enésimo programa, obra o acción. Los montos y porcentajes correspondientes a las variables son acumulados al periodo que se reporta.	Porcentaje		17.60	17.60	16.50	16.40	99.39 0 - COBERTURA ESTATAL
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
Actividad	Dar seguimiento a los recursos recibidos a través del FAFEF.	(Gasto ejercido del FAFEF por la entidad federativa / Monto anual aprobado del FAFEF a la entidad federativa)*100. El monto del numerador es acumulado al periodo que se reporta y el denominador es el monto anual aprobado del Fondo.	Porcentaje Gestión-Eficacia Trimestral		17.60	100.00	20.00	21.20	NA 0 - COBERTURA ESTATAL

22-QUERÉTARO ARTEAGA					
Actividad	Porcentaje de Avance en las Metas	(Sumatoria de i=1..n (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)) * 100. i= programa, obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las variables son acumulados al periodo que se reporta.	Porcentaje Gestión-Eficacia Trimestral	20.00	21.20
			100.00	20.00	106.00 0 - COBERTURA ESTATAL
			100.00	20.00	103.75 Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA					
			100.00	20.00	103.75 0 - COBERTURA ESTATAL
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas					
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.					
Índice de Impacto de Dueda Pública					
0 - COBERTURA ESTATAL					
Índice de Fortalecimiento Financiero					
0 - COBERTURA ESTATAL SIN OBSERVACIÓN					
Índice de Impulso al Gasto de Inversión					
0 - COBERTURA ESTATAL SIN OBSERVACIÓN					
Índice de Logro Operativo					
0 - COBERTURA ESTATAL					
Índice en el Ejercicio de Recursos					
0 - COBERTURA ESTATAL SIN OBSERVACIÓN					
Porcentaje de Avance en las Metas					
0 - COBERTURA ESTATAL la meta se cumplió aunque el numerador se genera únicamente de 46 obras aprobadas a la fecha					

C.P. DONAGIANO HUMBERTO TREJO VEGA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL
Rubrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Querétaro

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONVENIO DE VIDEOVIGILANCIA

Número de Proyectos Reportados:

1

Segundo Trimestre 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Quebec

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Tipo de Ingreso	Programa	Programa Base Comunal	Programa Base Comunal - Específico	Tipo de Proyecto	Estrategia	Ciclo Ingreso	Presupuesto	Realizado	Reservado (Reservación)	Anexo Municipal				Anexo Rural		Observaciones	
														Compartido	Ejecutado	Ingreso	Multipropósito	Realizado	Población		
00E1100000079	Compras de duplicados para el CI	Gobernación estatal	Coburn municipal	Subsidios	006 Programa de Apoyo en Materia de Seguridad Pública			Otros de los públicos de Seguridad		2013	322,000,000	322,000,000	322,000,000	0	0,00	0,00	0,00	0	0,00		Financiar / Financiar en virtud de un contrato de 22,000,000 de dólares en el presupuesto de las compras de los pedidos de materiales para el CI. El resto de las compras se autorizará en el 2014, cuando se realicen los pedidos de materiales de acuerdo con el presupuesto de adquisición de los materiales - en virtud y para el presupuesto rural.

M. EN. MARÍA LORENA ALCOER GAMBIA
 DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 R063

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Julio de 2013, misma que se identifica mediante el Acta número 050, PMC-RMH-SEC-23072013, en el punto número 3, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación, dictamen que emiten la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Cambio de uso de Suelo de Equipamiento de Recreación y Deporte (ERD) y Equipamiento de Administración (EAD) a Equipamiento Regional de Salud y Asistencia Pública (ERSA), de un Predio propiedad de Municipio; y se llegó al siguiente:-----

ACUERDO

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES PRESENTE

Con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, 30 fracción II inciso d) 32 fracción III, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los artículos 19, 148, 152, 155, 156, 159, 184, 185, 186, 191 y demás relativas del Código Urbano del Estado de Querétaro y los artículos 4, 7, 21, 24, 28, 46, 54, 58, 59, 63, 67, 75, 76, 103, 113, 115, 118 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes se somete a consideración del H. Ayuntamiento el Dictamen de uso de suelo para una fracción del predio propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., siendo estos los siguientes:

ANTECEDENTES

En atención a su petición realizada a esta Dirección en la cual solicita Dictamen de Uso de Suelo para una fracción del predio propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con superficie de 2-01-60-45.752 has., de acuerdo al proyecto de Cambio de Uso de Suelo anexo a este documento; dicho predio se encuentra ubicado en Camino a Santa Bárbara, en el punto denominado "El Llano", (actualmente el parque "Cirino Anaya", y Polideportivo) de este Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con la finalidad de establecer el Centro Integral de Rehabilitación Regional.

Para tal fin se consultó el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., documento Técnico-Jurídico, aprobado en Sesión Cabildo mediante Acta No. 113 PMC-APB-SOC-06032012, publicada en Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 de Abril de 2012, y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Plan Desarrollo 00000001/2012, de fecha 08 de Junio de 2012, el predio en cuestión se encuentra ubicado en de Equipamiento de Recreación y Deporte (ERD), y Equipamiento de Administración (EAD) Según Plano de Zonificación Secundaria E 03ª, por lo que de conformidad con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado Instrumento de Planeación Urbana, los usos pretendidos resultarían PROHIBIDOS, sin embargo, por tratarse de proporcionar servicios de Salud y por ser estos de utilidad pública, se sometió a sesión extraordinaria de Cabildo el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento de Recreación y Deporte (ERD), y Equipamiento de Administración (EAD) a Equipamiento Regional de Salud y Asistencia Pública (ERSA), una fracción del predio en estudio, con superficie de 2-01-60-45.752 has., lo cual fue APROBADO de acuerdo al acta No. 50, PMC-RMH-SEC-23072013 en Sesión Extraordinaria de Cabildo, realizada el día 23 de Julio de 2013, mismo que fue aprobado por Unanimidad de votos, cabe hacer mención que dentro de la fracción de predio ya mencionada se pretende construir el Centro Integral de Rehabilitación Regional, en una superficie de 5.048.00m2, por lo que actualmente el uso de Suelo pretendido es PERMITIDO.

Revisada la información por la Comisión de Regidores de la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes presentan al Pleno del H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La clasificación del predio en cuestión es TIPO 1, por lo que se decreta que el uso solicitado es Permitido para que se construya, conforme al uso de suelo analizado, el Centro Integral de Rehabilitación Regional, quedando como uso de suelo de la coma para Equipamiento Regional de Salud y Asistencia Pública (ERSA), puntualizando que los datos de identificación del predio materia del presente dictamen, son los siguiente:

Clave Catastral: 040100202022001

Ubicación: Camino a Santa Bárbara s/n, Cadereyta de Montes, Qro.

Municipio. Cadereyta de Montes, Qro.

Superficie total del predio. 5,048.00 M2

Superficie de Construcción: 00.00

SEGUNDO.- Derivado del uso solicitado, la ubicación y la normatividad urbana vigente, las condiciones urbanas generales serán las mismas que se encuentran enlistadas a continuación:

Condicionantes Urbanas:

La Normatividad urbana vigente y el impacto que su actividad genere en la zona y a los requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y al Reglamento de Construcción del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para dar cumplimiento a los requerimiento de Construcción teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Previo a efectuar cualquier tipo de construcción deberá obtener la Licencia correspondiente ante esta Dirección, y al terminar de construir tendrá que tramitar su Terminación de Obra.

Deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

Asimismo deberá tramitar ante la autoridad correspondiente la Licencia de funcionamiento del giro en cuestión.

Deberá evitar instalar cualquier tipo de mobiliario, o señalamiento en la vía pública.

Respetar el horario de funcionamiento que la Autoridad Municipal le indique.

Deberá garantizar que el uso que se dará al inmueble no entorpezca la vialidad ni el paso de transeúntes.

Evitar en todo momento ocupar la vía pública como estacionamiento.

Deberá contar con un mínimo de 5 cajones de estacionamiento para los usuarios de la clínica, los cuales deberán estar ubicados dentro del predio en estudio.

Evitar en todo momento molestias a los habitantes de la zona y la generación de contaminantes.

Los residuos sólidos urbanos podrá sacarlos únicamente en el horario establecido por la Autoridad Municipal, de no ser respetado el horario, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Este Dictamen podrá modificarse de acuerdo con las condicionantes urbanas y de acuerdo con el impacto que se genere en la zona.

Asimismo en caso de pretender instalar anuncios publicitarios o denominativos, deberá solicitar la licencia de instalación y funcionamiento a esta Dirección de Obras Públicas, mediante la Coordinación de Desarrollo Urbano, la cual especificara los requerimientos necesarios con las que contara dicho anuncio.

En caso de pretender instalar toldos deberá contar con la aprobación de esta Coordinación de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- Condicionantes Generales:

El presente dictamen NO AUTORIZA la construcción de obra nueva no contemplada en el predio, ampliaciones o remodelaciones.

El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de CANCELACIÓN del presente Documento, independientemente de hacerse acreedor a las SANCIONES correspondientes.

Este Dictamen de Uso de Suelo surtirá efectos legales una vez que el propietario cumpla con las condicionantes indicadas en el mismo, otorgándose un plazo perentorio de seis meses a partir de la emisión del mismo, debiendo presentar constancia de dicho cumplimiento ante la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano.

CUARTO.- El presente Dictamen de Uso de Suelo es un documento de carácter técnico administrativo que se fundamenta en los instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así como en las Leyes y Reglamentos que intervienen en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Cabildo que permite el cambio de Uso de Suelo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El predio en cuestión, deberá ser protocolizado mediante escritura pública, una vez que la Legislatura del Estado, apruebe la desafectación del mismo, y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del beneficiario.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro, todas de Gobierno del Estado, a la Tesorería Municipal y Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa para quedar sin efectos el mismo.

DADO EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013
DOS MIL TRECE.-----

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE DICTAMEN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PROFR. JOSÉ AGUSTÍN FRANCISCO ALMARAZ RESÉNDIZ
PRESIDENTE

C. ARTURO MEJÍA JIMÉNEZ
VOCAL

LIC. HERIBERTO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
VOCAL

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 24 veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil trece, en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro.-----

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

ACTA NO. 050

PMC-RMH-SEC-23072013

En la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, siendo las 10:00 horas del día 23 de Julio del año 2013, reunidos en el Recinto Oficial para las sesiones del H. Ayuntamiento, el **C. Rodrigo Mejía Hernández**, Presidente Municipal, **C. Arturo Mejía Jiménez**, Síndico Municipal, los CC. Regidores, **Lic. Heriberto Jiménez Reséndiz**, **Profra. Ramona Rivera Medina**, **Lic. Alfredo Antonio Ledesma Fregoso**, **C. Luis Carlos Arellano León**, **Profr. José Agustín Francisco Almaraz Reséndiz**, **C. Arturo Martínez Ledesma**, **Lic. Ma. Guadalupe Soto Olvera**, **Qmco. Amando Gallardo Díaz**, así como el Secretario del Ayuntamiento, **C. Efraín Orlando Olvera Vega**, quien por acuerdo del **C. Rodrigo Mejía Hernández**, Presidente Municipal Constitucional, convocó para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 31 fracción III, 47 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 43 fracción V, 77 fracción II, 90 Y 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, misma que habrá de llevarse a cabo bajo el siguiente orden del día, previamente establecido en la convocatoria.-----

1. *Pase de lista y comprobación de quórum legal;*
2. *Instalación y apertura de la Sesión Extraordinaria;*
3. *Lectura y aprobación en su caso, del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Cambio de uso de Suelo de Equipamiento de Recreación y Deporte (ERD) y Equipamiento de Administración (EAD) a Equipamiento Regional de Salud y Asistencia Pública (ERSA), de un Predio propiedad de Municipio;*
4. *Elaboración, lectura y en su caso aprobación y firma del Acta de Sesión; y*
5. *Clausura de la Sesión Extraordinaria*

Para dar inicio al desahogo de los puntos del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, C. Efraín Orlando Olvera Vega, procede a hacer el pase de lista para comprobar que existe quórum legal, conforme al artículo 96 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, y verificando que están presentes diez de los diez miembros del H. Ayuntamiento; se le informa al presidente que existe quórum legal, por lo tanto declare formalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo y válidos los acuerdos que en ella el H. Ayuntamiento tome, desahogando así el punto uno y dos del orden del día, acto seguido se procede al desahogo del **Punto No. 3**, relativo a la: **Lectura y aprobación en su caso, del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Cambio de uso de Suelo de Equipamiento de Recreación y Deporte (ERD) y Equipamiento de Administración (EAD) a Equipamiento Regional de Salud y Asistencia Pública (ERSA), de un Predio propiedad de Municipio;** en uso de la voz el **Presidente Municipal** manifiesta: **Compañeros de este honorable cuerpo colegiado, la Legislatura del Estado, nos ha pedido una serie de requisitos para que se emita dictamen favorable a la desincorporación de la fracción que se donó a Gobierno del Estado en el parque "Cirino Anaya" para que este a su vez construya el Centro de Rehabilitación Integral Regional y dentro de los citados requisitos se encuentra el de que dicho predio cuente con el uso de suelo adecuado y se pueda construir el referido centro, puntualizando que la premura obedece a que la Legislatura esta por cerrar el periodo ordinario de sesiones y es necesario integrar el expediente para que a más tardar el miércoles 24 de julio, la comisión respectiva emita el dictamen de desafectación y se suba al pleno de la Legislatura, el viernes 26 de julio, dado que el próximo periodo ordinario de sesiones, sería hasta el mes de septiembre y Gobierno del Estado ya no podría iniciar los trabajos de construcción en este año y se perdería el recurso económico destinado para tal efecto; por lo que cedo el uso de la voz al regidor presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de que de la lectura al dictamen en cuestión, acto seguido, el Regidor Profr. José Agustín Francisco Almaraz Reséndiz da lectura al Dictamen de referencia. Concluida su lectura y no habiendo consideraciones por parte de los Regidores, el Presidente Municipal a través del Secretario somete a votación el presente punto, siendo éste **aprobado por Unanimidad. Notifíquese.** Agregándose el dictamen original al Apéndice de la presente Acta. Desahogándose así el Punto No. 3 del orden del día; a continuación, se procede al desahogo del **Punto No. 4**, relativo a la: **Elaboración, lectura y en su caso aprobación y firma del acta de Sesión Extraordinaria;** el Secretario del Ayuntamiento propone al mismo, un receso de 10 minutos, con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para la elaboración de la presente acta, siendo este aprobado por unanimidad de votos; transcurrido el receso y siendo las 10:40 horas del día 23 de Julio de 2013, el Presidente, declara reinstalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, procede a dar lectura del acta y una vez concluida su lectura, es sometida a votación para su aprobación y firma, siendo ésta **aprobada por unanimidad de****

votos. Pasando al desahogo del punto No. 5, del orden del día se declara clausurada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo y válidos los acuerdos que en ella se tomaron cuando son las 10:50 horas del día 23 de Julio de 2013, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

C. ARTURO MEJÍA JIMÉNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. HERIBERTO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
REGIDOR
Rúbrica

PROFRA. RAMONA RIVERA MEDINA
REGIDOR
Rúbrica

LIC. ALFREDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO
REGIDOR
Rúbrica

C. LUIS CARLOS ARELLANO LEÓN
REGIDOR
Rúbrica

PROFR. JOSÉ AGUSTÍN FRANCISCO ALMARAZ RESÉNDIZ
REGIDOR
Rúbrica

C. ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA
REGIDOR
Rúbrica

LIC. MA. GUADALUPE SOTO OLVERA
REGIDOR
Rúbrica

QMCO. AMANDO GALLARDO DIAZ
REGIDOR
Rúbrica

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

El que suscribe **C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C O:-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con las cuales se cotejó y compulsó; se compone de **02 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----
La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 20 días del mes de Agosto del año 2013.-----

DOY FE. C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-----

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CUR) para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, identificado con Clave Catastral 060100102545001, con una superficie de 3,000.00 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“... H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracción II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 42 y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora; 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver el **Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CUR) para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, identificado con Clave Catastral 060100102545001, con una superficie de 3,000.00 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/076/2013**.
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. En fecha 27 de junio de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio SDUOP/DDU/DPDU/1771/2013, signado por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual remite la Opinión Técnica número DDU/DPDU/OT/085/2013, respecto a la petición promovida por el Lic. Luis Jesús Vega Borgio, Administrador Único de la empresa denominada “Grupo Inmobiliario Querétaro”, S.A. de C.V. quien solicita el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CUR) para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, identificado con Clave Catastral 060100102545001, con una superficie de 3,000.00 m², Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Localización de los predios:

4.1 El predio en comento se ubica en la zona este de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al NORESTE con derecho de paso, actualmente Dren Cimatario 1, al SURESTE y SUROESTE con la Fracción 1 de la Parcela 106, y al NORESTE, con la vialidad Prolongación Avenida El Jacal.



Uso de Suelo Actual:

4.2 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, Instrumento Jurídico Técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de *Protección Agrícola de Riego (PAR)*.

4.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Municipal el 30 de julio de 2012, el H. Ayuntamiento autorizó el cambio de uso de suelo a *Comercial y Servicios (CS)* para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3,000.00 m².

Antecedentes:

4.4 Mediante Escritura Pública 15,557 de fecha 25 de junio de 2003, ante la fe del Lic. Luis Salvador Thomas Landeros, Adscrito a la Notaría No. 19 de esta Ciudad, comparecen los señores Luis Jesús Vega Borgio y Jimena Guerra Cosío para formalizar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Grupo Inmobiliario Querétaro S.A. de C.V."

4.5 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora autorizó el cambio de uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Comercial y de Servicios (CS) para la Fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3,000.00 m².

4.6 Con fecha 30 de julio de 2012, se publicó en la Gaceta Municipal No. 11 el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2012, mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS) para la fracción 2 de la Parcela en comento.

4.7 Con fecha 31 de octubre de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó mediante oficio DDU/DPDU/896/2012 y número de expediente SP-103/12, la Subdivisión en dos fracciones de la Parcela 106 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, quedando de la siguiente manera: Fracción 1 con una superficie de 25,515.07 m² y Fracción 2 de 3,000.00 m².

4.8 Mediante Escritura Pública 101,569 de fecha 09 de noviembre de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría No. 08 de esta ciudad, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, en representación como administrador único de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V.", comparece para protocolizar la subdivisión antes descrita.

4.9 Mediante Escritura Pública 101,570 de fecha 9 de noviembre de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría No. 8 de esta Ciudad, comparecen como la parte vendedora la sociedad mercantil "Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V.", representada en el acto por el Lic. Alfonso García Alcocer como administrador único, y como la parte compradora, la sociedad mercantil "Grupo Inmobiliario Querétaro S.A. de C.V.", representada en el acto por el Lic. Luis Jesús Vega Borgio como administrador único, y formalizan el Contrato de Compraventa de la Fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora Qro., con una superficie de 3,000.00 m².

4.10 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 04 de junio de 2013, el Lic. Luis Jesús Vega Borgio, administrador único de la sociedad mercantil denominada "Grupo Inmobiliario Queretano S.A. de C.V.", solicita cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CUR) para la Fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3,000.00 m², con el fin de instalar una gasolinera.

4.11 Mediante oficio número SAY/DAC/821/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 06 de junio de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la solicitud realizada por el Lic. Luis Jesús Vega Borgio respecto al cambio de uso de suelo a Corredor Urbano (CUR) del predio en comento.

Argumentos:

4.12 Con fundamento en los *artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

4.13 Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría verificó diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutive de la petición del Lic. Luis Jesús Vega Borgio.

Compatibilidad de Uso:

4.14 La fracción en comento se encuentra inmersa en una zona que, principalmente, conserva su actividad agrícola. Sin embargo, prácticamente el 95% de las Parcelas con frente a la Avenida Prolongación El Jacal, cuentan con usos de suelo Habitacional con Comercio y Servicios de 200 hab/ha y 300 hab/ha (H2S Y H3S), otorgados a través de Acuerdos de Cabildo. La presión de la zona urbana colindante del Municipio de Querétaro y la construcción de la vialidad, influenciaron el desarrollo urbano de la zona.

4.15 Actualmente, se encuentran en proceso de consolidación los desarrollos habitacionales Terranova, Casa Magna y San Jerónimo, mismos que contemplan un porcentaje de la superficie de terreno al frente de la Avenida Prolongación El Jacal para la instalación de comercios y servicios.

Accesibilidad:

4.16 El predio cuenta con frente a la vialidad Avenida Prolongación El Jacal como vía de acceso, la cual se encuentra considerada dentro del Plan Parcial de Desarrollo como eje de jerarquía Primaria. Dicha vialidad cuenta con una sección promedio de 30.00 m, lo que se considera adecuado para la instalación de una gasolinera.

4.17 Con base en lo antes expuesto, es de suma importancia generar conexiones alternas que permitan desahogar los conflictos viales existentes, así como la reestructuración y consolidación de la vialidad con la infraestructura y equipamiento necesario que permita el desarrollo adecuado de las actividades tales como: habitación, comercio y la provisión de servicios. Lo anterior, en virtud del potencial que tiene la vialidad para convertirse en un eje de uso mixto debido a la influencia que ejerce sobre ella la transformación en la dinámica urbana que ha surgido en la vialidad Hacienda El Jacal.

Medio Ambiente:

4.18 Con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), el predio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 2, denominada *Zona Urbana El Pueblito*, misma que contempla las áreas de ocupación de la zona urbana y rural actual, y sus respectivas áreas de crecimiento.

4.19 Por otro lado, es importante destacar en materia ambiental la colindancia del predio con el Dren Cimatario I, ya que se habrán de tomar las precauciones necesarias, así como cumplir con las restricciones pertinentes para facilitar su mantenimiento y garantizar su correcto funcionamiento.

Riesgos:

4.20 Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios presentan susceptibilidad a inundación de rango medio-alto, en virtud de que esta zona, conocida como *El Jacal*, representa una de las zonas más bajas a nivel municipal. Por esta razón, es importante extremar precauciones respecto a la protección del/los tanques de almacenamiento de gasolina, debido a que el tipo de suelo que posee la zona y los escurrimientos tanto superficiales como subterráneos que llegan a él provocan alteraciones en la compactación del suelo.

4.21 Por otro lado, no se detectan aparentes riesgos antropogénicos causados por industrias, gaseoductos, líneas de alta tensión, entre otros que se contrapongan a la instalación de la gasolinera. No obstante, la gasolinera deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable, especialmente, los elementos restrictivos para la construcción de estaciones de servicio y de autoconsumo que sean determinados por PEMEX.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

5.1 En lo que respecta a esta Secretaría, se considera como técnicamente **VIABLE** el cambio de uso de suelo de *Comercial y de Servicios (CS)* a *Corredor Urbano (CUR)* para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., identificado con la clave catastral 060100102545001, con una superficie de 3,000.00 m².

5.2 No omito mencionar que, debido a que el cambio de uso de suelo fue solicitado por el predio completo, equivalente a una superficie de 3,000.00 m² y la gasolinera solamente ocupará una fracción de dicha superficie, se establecen las siguientes restricciones respecto a la compatibilidad de giros permitidos para el uso de Corredor Urbano (CUR), establecidos dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera.

5.3 En caso de pretender establecer desarrollos habitacionales en el resto del predio, se deberá solicitar una asignación de densidad ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, con el fin de establecer los lineamientos correspondientes aplicables.

5.4 Queda prohibida la instalación de los siguientes giros: refacciones para vehículos, refacciones y accesorios para la industria y el comercio, taller de reparación de maquinaria, estaciones de carburación, bares, centros nocturnos, cervecerías, pulquerías y discotecas, salones para banquetes, de fiesta y de baile.

5.5 En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento y de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

- a) Se deberán presentar los siguientes estudios:
 - *Estudio de Grado de Riesgos*, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de *Mitigación de Riesgos*, avalados por el visto bueno de la *Dirección de Protección Civil Municipal*.
 - *Resolutivo del Estudio de Impacto Vial*, avalado por parte de la *Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*.
 - *Visto Bueno* de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto a las restricciones referentes al Dren Cimatario I, adicionales a las descritas en el presente documento.
- b) Se deberá obtener la *prefactibilidad de servicios* tanto de Agua Potable como de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante.
- c) Deberá tramitar la *Constancia de Alineamiento* correspondiente.
- d) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares.
- e) Se deberá respetar un radio mínimo de 15 metros, desde el eje de cada dispensario localizado en el predio propuesto para la Estación de Servicio, hasta centros de concentración masiva (escuelas, parques, plazas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios, etc.), y principalmente, hasta la colindancia con unidades de vivienda.
- f) Se deberá celebrar *Convenio de Participación* de obras de carácter vial con el H. Ayuntamiento de Corregidora, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como realizar las reestructuraciones necesarias y el equipamiento adecuado de la vialidad Avenida Prolongación El Jacal.
- g) Las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la estación de servicio y áreas comerciales.
- h) En caso de ser pretendida la instalación de giros comerciales y de servicios en el resto del predio, las edificaciones deberán alinearse al paramento de las vialidades

principales, quedando la zona de estacionamiento en la parte posterior de las mismas o en el corazón de manzana.

- i) La circulación interior y los cajones de estacionamiento deberán estar debidamente señalados. La dosificación de los cajones se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva, quedando estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento.
- j) Se recomienda que las áreas verdes que tengan únicamente una función ornamental, utilicen en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, dedo de moro, entre otros.
- k) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública, así como al Dren Cimatario I, a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- l) En relación al punto anterior, queda estrictamente prohibido el desalojo de las aguas residuales provenientes del predio hacia el dren.
- m) Las luminarias para el alumbrado de las áreas exteriores, fachadas entre otros, deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos municipales le indicará.
- n) Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado, fuera de la vista de las vialidades y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.

5.6 De conformidad con la *Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2013*, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
CORREDOR URBANO= 80 VSMGZ X 61.38	\$	4,910.40
25% adicional	\$	<u>1,227.60</u>
	\$	6,138.00
2. Por los metros cuadrados restantes		
(1.50 VSMGZ X 2,900.00m ²) /		
factor único (CORREDOR URBANO=35)	\$	7,628.66
25% adicional	\$	<u>1,907.17</u>
	\$	9,535.83

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2)\$ 15,673.83
(QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el Cambio de Uso de Suelo en Sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso f), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CUR) para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 106 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, identificado con Clave Catastral 060100102545001, con una superficie de 3,000.00 m², Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.3, 5.4, 5.5 incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y 5.6** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de su respectiva competencia, de puntual seguimiento y realice los trámites que le correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al Lic. Luis Jesús Vega Borgio, Administrador Único de la empresa denominada "Grupo Inmobiliario Querétaro", S.A. de C.V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 18 DE JULIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 23 DE JULIO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----
-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Junio del 2013, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m².

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 8/13 suscrito por el Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., consistente en la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m², mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... **DIAGNOSTICO:**

1. *Mediante oficio No. SAY/348/2013, de fecha 20 de marzo del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., referente a la autorización de la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m².*
2. *Mediante escrito de fecha 19 de marzo del 2013, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., solicita se autorice la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m².*
3. *Que en fecha 10 de junio del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el proyecto de relotificación mediante oficio No. DDU/DPUP/2014/2013, dentro del cual se plasma la relotificación de la Tercera Etapa debido a la introducción de una nueva vialidad.*
4. *Que en fecha 9 de abril del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el proyecto de relotificación mediante oficio No. DDU/DPUP/1279/2013.*

5. *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre del 2011, se aprobó el Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación para Cinco Etapas, Complemento de Nomenclatura Oficial de Vialidades, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 así como la Autorización Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5; del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones por dos tantos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fechas 9 y 16 de marzo del 2012; en La Gaceta Municipal, en fechas 6 y 20 de junio del 2012; y en el periódico Noticias de fechas 14 y 19 de julio del 2012.*
6. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:*
 - A. *Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo en sus Puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, así como del Acuerdo Tercero, éstos se consideran cubiertos debido a que se cuenta con copias de los recibos oficiales de pago por las cantidades señaladas con No. de folios: C14-15066, C14-15068, C14-15078, C14-15080, C14-15072, C14-15077, C14-15069 y C14-15071, todos ellos de fecha 26 de enero del 2012.*
 - B. *Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo en el Punto 2.8, esta Dirección en fecha 12 de abril del 2013, mediante oficio No. DDU/DPUP/836/2013, le devolvió al interesado, el Pagaré que fue ingresado ante esta misma autoridad, debido a que dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de diciembre del 2011, se cita expresamente que el documento que debe depositar a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que en ese momento restaban por ejecutarse de la Etapa 5, es una FIANZA a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$4'202,855.17 (Cuatro millones doscientos dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.)*
 - C. *Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo en el Punto 2.10, se considera cubierto debido a que el interesado anexa copia simple de la constancia notarial de fecha 21 de febrero del 2013, respecto a la transmisión de la propiedad a favor de este municipio de El Marqués, Qro., de las superficies derivadas del Acuerdo de Cabildo fecha 21 de diciembre del 2011, así como a efecto de hacer constar el ajuste y reconocimiento de medidas ó áreas que han sido objeto de donación a favor de éste mismo municipio, respecto del fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués Ampliación".*
 - D. *Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo en el Punto 2.12, se consideran cubiertos debido a que el interesado anexa copia de:*
 - a) *Oficio No. SEDESU/SSMA/052/2012, de fecha 25 de enero del 2012, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza el Estudio de Impacto Ambiental para un predio con superficie de 112,628.243 m2.*
 - b) *Copia de la constancia notarial de fecha 21 de febrero del 2013, dentro de la cual se hace constar la protocolización de la fusión autorizada por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/DL/534/2008, de fecha 5 de marzo del 2008.*
 - c) *Copia del proyecto de electrificación debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad en fecha 3 de enero del 2012.*
 - d) *Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos en fechas 16 y 23 de diciembre del 2011, del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2011, mediante el cual se aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Moderada (PEAM) a Uso Industrial (I) de la parcela No. 41 con una superficie de 112,628.243 m2. y clave catastral No. 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
 - e) *Copia de la constancia notarial de fecha 21 de febrero del 2013, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral respecto de la Parcela No. 41, identificada con la clave catastral No. 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

1. *Que de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Dirección, los cambios que refleja el proyecto de relotificación con respecto al propio autorizado el 21 de diciembre del 2011, son los siguientes:*
 - A. **Primera Etapa:** *Desaparece el predio identificado como Fracción 2, Lote 15 de la Manzana 9, con superficie de 2,802.76 m^{2.}, y se convierte en la vialidad.*
 - B. **Tercera Etapa:** *Desaparece parte de la vialidad denominada Circuito El Marqués Sur, las cual aun no se encuentra urbanizada de acuerdo a las fotografías que se anexan al presente documento; así como se reconfiguran en medidas y superficies los que antes eran los Lotes 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 14.*
2. *Que la propuesta presentada por el desarrollador para la nomenclatura oficial de la nueva vialidad es: **CERRADA BICENTENARIO**, la cual cuenta con una longitud aproximada de 204.33 ml.*
3. *Que sobre el predio identificado como Fracción 2, Lote 15 de la Manzana 9, con superficie de 2,802.76 m^{2.}, actualmente se ubica una vialidad ya **ejecutada y concluída al 100%**.*

OPINIÓN:

1. *En base a la documentación presentada, y a los antecedentes descritos, ésta Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., referente a la **Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación"**, ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m^{2.}..."*

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernandez de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/456/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., consistente en la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m², para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., consistente en la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m2..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la relotificación autorizada en el resolutivo anterior, y considerando la extensión de los cuadros de lotes y cuadros generales de superficies por etapa del fraccionamiento, éstos quedan descritos dentro de los planos que forman parte del complemento gráfico adjunto al Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, sin embargo el cuadro general total de superficies queda integrado de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES		
USO SUELO	SUPERFICIE m²	TOTALES
ÁREA VENDIBLE	878,920.365	878,920.365
DONACIÓN	AREA VERDE	33,274.370
	EQUIPAMIENTO	77,665.698
	DDU/DPUP/3270/2010	21,058.950
		131,999.018
VIALIDAD ES	83,194.939	83,194.939
VIAL USO INTERNO C.F.E.	4,978.640	4,978.640
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA 1	410.470
	POZO DE AGUA 2	852.630
	POZO DE AGUA 3	169.948
	CASETA DE GAS	183.360
	SERVICIOS	7,151.583
		8,767.991
TOTAL	1,107,860.953	1,107,860.953

TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, la FIANZA señalada en el numeral Segundo, punto 2.8. del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 21 de diciembre del 2011, el cual señala lo siguiente:

"...2.8.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS

NATURALES a partir del día siguiente de la fecha de la primera publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, por la cantidad de \$4'202,855.17 (Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 17/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en la Etapa 5 en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la citada publicación; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado..."

3.2.- Derivado de la presente relotificación, y en razón a que se genera una nueva vialidad al interior del fraccionamiento, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a **90 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, los proyectos de infraestructura eléctrica debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, y de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario debidamente autorizados por el Organismo Operador encargado de la operación de dichos servicios en la zona, de las zonas que a la fecha se hayan relotificado dentro del fraccionamiento referido, y que hayan generado lotes de menores dimensiones y/o nuevas vialidades en su interior, así como los proyectos de señalética vial horizontal y vertical de dichas zonas.

3.3.- Realizar las anotaciones correspondientes a las Escrituras de Propiedad que a la fecha se encuentren en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debido a la modificación de las superficies de **Áreas Verdes y Vialidades** otorgadas con anterioridad en favor de este municipio de El Marqués, Querétaro, ya que existe cambio en superficies y medidas del **Lote 8 de la M17 de la Tercera Etapa** y debido a la desaparición y conversión en vialidad del Lote 15, Fracción 2 de la Mza. 9 de la Primera Etapa; para lo cual, deberá presentar en un periodo máximo de **60 DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del presente la constancia notarial en donde se asienten las modificaciones a las superficies arriba señaladas; y una vez concluido dicho trámite, exhibir copia certificada debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del estado de Querétaro, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

3.4.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a **15 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el importe que a continuación se detalla por concepto de elaboración de Dictamen Técnico por la Relotificación, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013", Artículo 25, Fracción VIII, Puntos 11 y 14:

RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		
CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
INDUSTRIA MEDIANA	78 VSMGZ (\$61.38)	\$4,787.64
25% ADICIONAL	\$4,787.64 X .25	\$1,196.91
	TOTAL	\$5,984.55

\$5,984.55 (Cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N)

REVISIÓN A PROYECTOS PARA FRACCIONAMIENTOS		
CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
INDUSTRIAL	80 VSMGZ (\$61.38)	\$4,910.40
25% ADICIONAL	\$4,910.40 X .25	\$1,227.60
	TOTAL	\$6,138.00

\$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

CUARTO.- Con respecto a la Aprobación de la Nomenclatura Oficial de la Nueva Vialidad, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, la AUTORIZA bajo la denominación propuesta de “**CERRADA BICENTENARIO**”, haciendo la aclaración que la relotificación aprobada en el punto de acuerdo PRIMERO del presente documento, no modifica el resto de la nomenclatura oficial de vialidades vigente autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de diciembre del 2011; debiendo por ello el solicitante deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a **15 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, las cantidades que a continuación se detallan por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, Artículo 25, Fracción VI, Puntos 1 y 2.

NOMBRE
CERRADA BICENTENARIO

- a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

2.15 x \$61.38	\$131.97
25% Adicional	\$32.99
Total	\$164.96

\$164.96 (Ciento sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)

- b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fracionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
CERRADA BICENTENARIO	204.33	(.06X\$61.38)X204.33	\$752.51
		25% ADICIONAL	\$188.13
		TOTAL	\$940.63

\$940.63 (Novecientos cuarenta pesos 63/100 M.N.)

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DIA 13 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-**
----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.1.4 tres punto uno punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza al Síndico y al Secretario de Administración para que conjuntamente celebren un Contrato de Comodato, por un período de 15 años sobre una fracción con superficie de 8,528.38 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con el objeto de continuar operando un Centro de Desarrollo Comunitario, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2394, 2397, 2398 Y 2399 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 93, 94 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Dicho precepto constitucional contempla en la Fracción II, inciso b) que, entre otros, el objeto de las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados, será establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
3. De igual manera, el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y, en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal.
4. El artículo 32 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro establece que los bienes del patrimonio municipal del dominio privado, podrán ser objeto de comodato, siendo éste cuando se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y la obligación de restituirla individualmente, asimismo el artículo 33 del citado ordenamiento legal señala que las personas físicas o

morales, públicas o privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro, podrán recibir en comodato un bien del patrimonio municipal privado, cumpliendo los requisitos establecidos para ello.

5. Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2012 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada Centro Comunitario Montenegro, A.C.; solicitó la renovación de un contrato de comodato por un periodo de quince años sobre una fracción con superficie de 8,528.38 m² respecto al predio propiedad del municipio de Querétaro, ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de continuar operando un Centro de Desarrollo Comunitario en el sitio, con el objeto de brindar servicios para actividades deportivas, culturales, educativas y de apoyo a los habitantes del fraccionamiento y de la zona, radicándose el expediente 77/DAI/2011, en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. De la solicitud presentada por la asociación civil Centro Comunitario Montenegro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a las Secretarías de Administración, Desarrollo Social y Desarrollo Sustentable, emitieran opinión técnica al respecto, recibándose en respuesta los oficios SA/DAPSI/DABI/0091/2013 y el oficio SDS/216-05/2013 emitidos por el Secretario de Administración y el Secretario de Desarrollo Social respectivamente, en el que manifiestan no existir inconveniente en que se autorice la celebración del contrato de comodato; asimismo obra en el expediente el Dictamen Técnico con número de folio 026/13, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de celebración del contrato de comodato, por un período de quince años sobre una fracción con superficie de 8,528.38 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con el objeto de continuar operando un Centro de Desarrollo Comunitario, del cual se desprende los siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Escritura número 19,255 de fecha 11 de noviembre de 2010, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se formaliza la Constitución de la Asociación Civil denominada "Centro Comunitario Montenegro", Asociación Civil. Dentro de dicha acta constitutiva, se designa al Ing. Gerardo Gabriel González, como Director de la Asociación, otorgándole poder general para pleitos y cobranzas con la mayor amplitud posible.

2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas transmitidas en donación para áreas verdes y equipamiento urbano, otorgadas por Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., por la autorización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", mediante la escritura pública No. 17,552 de fecha 26 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Número 32, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el comprobante de inscripción 1219 03/2010 de fecha 27 de Enero de 2010.

3. De acuerdo a lo señalado en la escritura pública las áreas transmitidas al Municipio de Querétaro quedaron conformadas de la siguiente manera:

Áreas	Superficie
Equipamiento urbano	16,528.38 m ²
Áreas verdes	53,837.51 m ²
Vialidades	69,467.38 m ²

4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el folio plan desarrollo 007/0002; se observó que el Fraccionamiento Montenegro cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de 400 hab/ha (H4), donde los lotes con frente a la Carretera Federal 57 cuentan con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS).

Así mismo de revisión al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento, el predio solicitado en comodato cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicio (CS).

5. Una vez revisada la tabla de compatibilidades del referido instrumento de planeación urbana, se verifico que el desarrollo de centros comunitarios en zona con uso de suelo Comercial y de Servicio (CS) se considera como permitido, en base a lo cual la actividad compartida es compatible.
6. **Zonas Homogéneas:** El Fraccionamiento Montenegro se ubica en la zona norte de la ciudad, con acceso a través de la Carretera Federal 57 (Carretera Querétaro – San Luis Potosí). Al norte del sitio en que se encuentra el fraccionamiento se localiza el Fraccionamiento Santa Catarina, en el que se desarrolla vivienda de tipo popular contando con una densidad de población de 200 hab/ha (H2), al poniente del Fraccionamiento se localiza la Comunidad de Santa Catarina, en la que se presenta una entremezcla de usos comerciales y habitacionales. Al suroriente del Fraccionamiento se encuentra en proceso de desarrollo, el Fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa, el cual alberga vivienda de tipo popular y cuenta con una densidad de población de 300 hab/ha. (H3).
7. Un centro comunitario, por las actividades que se llevan a cabo en sus instalaciones, se encuentra preferentemente vinculado con zonas habitacionales. Así mismo considera a un centro comunitario como parte de los servicios de equipamiento en la modalidad de recreación y deporte, sobre el que pueden constituirse áreas verdes y para descanso, con espacios para juegos y recreación infantil, plazas y andadores, sanitarios, bodegas y mantenimiento, estacionamiento e instalaciones de tipo cultural.

Los servicios de recreación lo constituyen espacios comunitarios complementados con árboles y vegetación menor, así como diversos elementos de mobiliario urbano, donde los servicios de deporte cumplen funciones de apoyo a la salud y a la recreación, así como a la comunicación y organización de las comunidades, integrado con módulos deportivos, gimnasio, y elementos afines. Derivado de lo anterior, se recomienda ubicar estos espacios en zonas en las que se concentre una población mayor a 10,000 habitantes.

De acuerdo al proyecto presentado el promotor, se contemplaba desarrollar el centro comunitario en dos etapas; en la primera se considero generar espacios recreativos y de esparcimiento en una fracción con superficie de 8, 528.38 m², y para la segunda etapa y en una superficie de 8,000.00 m², se han generado servicios educativos proporcionados a través de la USEBEQ, en donde en este momento se encuentran desarrolladas algunas aulas para la impartición de educación.

8. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo con fecha 14 de junio de 2012, autorizó la celebración de un contrato de comodato sobre una fracción con superficies de 8,528.38 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, con el objeto de desarrollar la primer etapa del Centro Comunitario, a fin de apoyar a los colonos del fraccionamiento con servicios de equipamiento urbano.
9. En lo que respecta al periodo propuesto por el promotor para la duración del contrato de comodato, cabe destacar que de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II señala:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Así mismo el inciso b) que se desprende de la fracción II del Artículo 115 constitucional señala lo siguiente:

- b) Los casos en que se requiera el Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal a para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.*
10. Una vez realizada la inspección al sitio por parte de personal técnico de La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:
 - A. Al Fraccionamiento se accesa a través de la Carretera Federal 57 (Autopista Querétaro – San Luis Potosí), desarrollada a base de Carpeta Asfáltica en buen estado de conservación que se encuentra desarrollada en cuatro carriles a contraflujo.
 - B. Al interior del predio se cuenta con un espacio habilitado como área verde y el resto de la superficie se encuentra sin desarrollar, albergando en su interior vegetación y matorrales.
 - C. En la zona se cuenta con la infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente viable la renovación del contrato de comodato, sobre una fracción con superficie de 8,528.38 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de que el uso que se dará al predio, forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento básico necesarios para satisfacer los requerimientos de los habitantes de la zona, al proporcionar un servicio a nivel de centro vecinal, dada la compatibilidad del uso en la zona y dado que el promotor ha venido operando adecuadamente el espacio otorgado en comodato, prestando un servicio a los vecinos de apoyo en espacios recreativos y de apoyo a la convivencia social, aunado a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que: Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, destacando que respecto al tiempo por el que se solicita el contrato de comodato al rebasar el período de la administración actual, dentro del citado artículo en su inciso b) de la fracción II, señala que: Los casos en que se requiera el Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior se recomienda que de autorizarse la celebración del contrato de comodato solicitado, se condicione a lo siguiente:

- A.** El uso del predio solicitado será exclusivamente para administrar las instalaciones del Centro Comunitario, por lo que en caso de otorgar un uso distinto será motivo para revocar el mismo. De igual manera en caso de pretender realizar adecuaciones o modificaciones en el área solicitada, se deberá coordinar con la Secretaría de Administración, a fin de que se notifique al área encargada de resguardar las propiedades del Municipio de Querétaro, debiendo dar el mantenimiento necesario a las instalaciones para garantizar un buen funcionamiento.
- B.** La dotación, las mejoras, adecuaciones e instalaciones que conforme a la ley se consideren como bienes inmuebles quedarán a favor del municipio, de darse por terminado el comodato.
- C.** Se deberá dar mantenimiento a las instalaciones para un desarrollo adecuado y generar una buena imagen urbana.

La vigencia y los términos del contrato de comodato serán definidos por el H. Ayuntamiento de Querétaro, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, debiendo quedar establecidas las obligaciones y plazos de cumplimiento, en que se garantice su habilitación y mantenimiento, en coordinación con la Secretaría de Administración, así como con la Dirección General Jurídica.

- 7.** El objeto del contrato que nos ocupa es para continuar operando un Centro de Desarrollo Comunitario en el sitio, con el objeto de brindar servicios orientados a actividades deportivas, culturales, educativas y de apoyo a los habitantes del fraccionamiento y de la zona, por lo que en este sentido, y atendiendo al beneficio social evidente, no existe inconveniente en autorizar la celebración del contrato de comodato por un periodo de quince años sobre una fracción con superficie de 8,528.38 m² respecto al predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a favor de la persona moral denominada Centro Comunitario Montenegro, A.C.
- 8.** De igual forma y con base en la resolución emitida por Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la Controversia Constitucional 25/2001 de fecha 7 de julio de 2005, la cual en su resolutivo Cuarto declaró la invalidez relativa del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecer que dicha norma jurídica en su párrafo primero exclusivamente, viola el principio del artículo 115 constitucional, por invadir el ámbito autónomo de administración y manejo patrimonial, al dejar la posibilidad de que las legislaturas intervengan en el tipo de decisiones a que se contrae dicho numeral, en sus fracciones de la I a la VI; por lo que en esta tesis, se establece la plena autonomía para que los ayuntamientos determinen en el ámbito de su competencia, la autorización para celebrar actos jurídicos o convenios que afecten el patrimonio

inmobiliario municipal y que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento, sin que para ello sea necesario que la Legislatura del Estado, participe en la toma de decisiones de ese tipo, sin perjuicio, desde luego, de la facultad que tiene ésta de fiscalizar los actos celebrados por los Ayuntamientos.

9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten al Honorable Ayuntamiento; se considera viable la celebración del contrato de comodato, por un período de quince años, respecto de una fracción con superficie de 8,528.38 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de continuar operando un Centro de Desarrollo Comunitario, por lo que en este sentido y atendiendo al beneficio social evidente, no existe inconveniente por parte de este órgano colegiado, en autorizar la celebración del contrato de comodato referido.

Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3587/2013 de fecha 13 de junio de 2013, se remitió a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la celebración de un contrato de comodato, con la persona moral denominada Centro Comunitario Montenegro, A.C. por un periodo de quince años sobre una fracción con superficie de 8,528.38 m² respecto al predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui para continuar operando un Centro de Desarrollo Comunitario en el que se brinden servicios orientados a actividades deportivas, culturales, educativas y de apoyo a los habitantes del fraccionamiento y de la zona, de conformidad a lo expuesto en el dictamen técnico número de folio 026/13, emitido por el Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Se autoriza al Síndico y al Secretario de Administración para que conjuntamente celebren en nombre y representación del Municipio de Querétaro, el contrato de comodato con el Centro Comunitario Montenegro A.C.

TERCERO. El uso del predio solicitado será exclusivamente para administrar las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario, por lo que en caso de otorgar un uso distinto será motivo para revocar el mismo. En caso de pretender realizar adecuaciones o modificaciones en el predio otorgado en comodato, se deberá coordinar con la Secretaría de Administración, a fin de que se notifique al área encargada de resguardar las propiedades del Municipio de Querétaro, quedando a su costa lo solicitado.

CUARTO. La dotación, las mejoras, adecuaciones e instalaciones que conforme a la ley se consideren como bienes inmuebles quedarán a favor del Municipio, al darse por terminado el contrato de comodato.

QUINTO. El Centro Comunitario Montenegro A.C., deberá dar mantenimiento a las instalaciones para un desarrollo adecuado y generar una buena imagen urbana.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que integre el expediente técnico y lleve a cabo los trámites necesarios para la elaboración y firma del contrato de comodato, el cual entrará en vigor el día de su suscripción y surtirá sus efectos a partir del 1 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2027,

hecho lo cual deberá remitir una copia del mismo a la Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal a registrar el contrato de comodato que mediante el presente Acuerdo se autoriza, en el inventario de bienes respectivo, asimismo se le instruye a realizar una evaluación anual del estado físico que guardan las instalaciones, con la finalidad de determinar buen uso del inmueble, debiendo reportarlo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de tomar las medidas necesarias en caso de incumplimiento.

OCTAVO. El incumplimiento a cualquiera de las condicionantes establecidas en la presente autorización dará lugar a la revocación del presente acuerdo.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá sus efectos a partir del 1 de octubre de 2012 y hasta el día 30 de septiembre de 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en un plazo que no excederá de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente Acuerdo, en la inteligencia que los costos de las publicaciones serán a cargo del "Centro Comunitario Montenegro", A.C.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; y a la persona moral denominada "Centro Comunitario Montenegro", A.C.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/2310/2013

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2013, EN EL SEXTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A) PROPUESTA QUE PRESENTA EL LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL 22 DE JULIO DEL 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO Ñ; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2012, EN EL QUINTO PUNTO INCISO B, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 149, 150, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN XI, 36, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 425 Y 426 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; **SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL 22 DE JULIO DEL 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO Ñ; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2012, EN EL QUINTO PUNTO INCISO B;** ASÍ MISMO EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA EL DICTAMEN QUE SE DERIVÓ DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Gobernación es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el **oficio, mediante el cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento, la autorización de modificación al Manual de Organización.**, de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

II.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro regula el ejercicio de las competencias que corresponden a los municipios dotándoles de la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal. -----

III.- Que el Municipio es el nivel de Gobierno más cercano a su población y tienen la obligación de generar instrumentos normativos que permitan a la Administración Pública Municipal responder a las necesidades de nuestro tiempo, mediante una organización administrativa, misma que se da como proceso en todas las entidades públicas o privadas, como es el caso de la Estructura Organizacional del Municipio. -

IV.- Que la aprobación a la modificación del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ha sido estudiada tomando en cuenta los recursos humanos, materiales y económicos con los que cuenta la Administración Pública Municipal, lo que traerá aparejada una serie de ventajas para el desarrollo integral de las actividades realizadas en la misma. -----

V.- Que de conformidad con el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. -----

VI.- Que para que los integrantes de la Comisión de Gobernación, tengamos un exacto cumplimiento de la solicitud que nos ocupa, se tomaron en cuenta las opiniones técnicas vertidas por la Contralora Interna Municipal y por la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio. -----

VII.- Que en consecuencia a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, la Comisión de Gobernación, de conformidad con los artículos 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 31 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, someten a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Gobernación, **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE LAS MODIFICACIONES AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO Ñ; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2012, EN EL QUINTO PUNTO INCISO B, para quedar de la siguiente forma:**-----



Estructuras Orgánicas del Municipio de San Juan del Río Propuestas

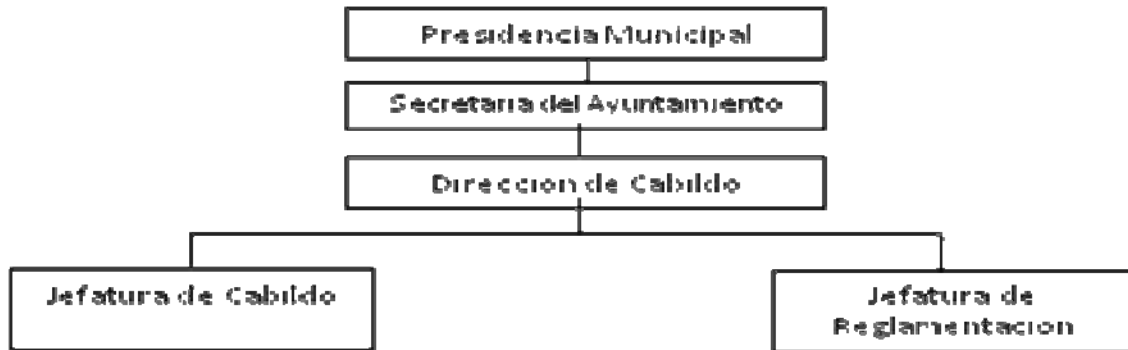
Contenido

1. **Presidencia**
 - Secretaría Técnica
 2. **Secretaría del Ayuntamiento**
 3. **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de San Juan del Río**
 4. **Secretaría de Finanzas**
 5. **Secretaría de Admón.. De Servs. Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos.**
 6. **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**
 7. **Secretaría de Desarrollo urbano, obras públicas y ecología municipal.**
 8. **Secretaría de Seguridad Pública**
 9. **Secretaría de Desarrollo Económico**
 10. **Secretaría de Gobierno**
- De acuerdo a la propuesta al cambio de las estructuras el ahorro mensual es de \$ 173,460.00

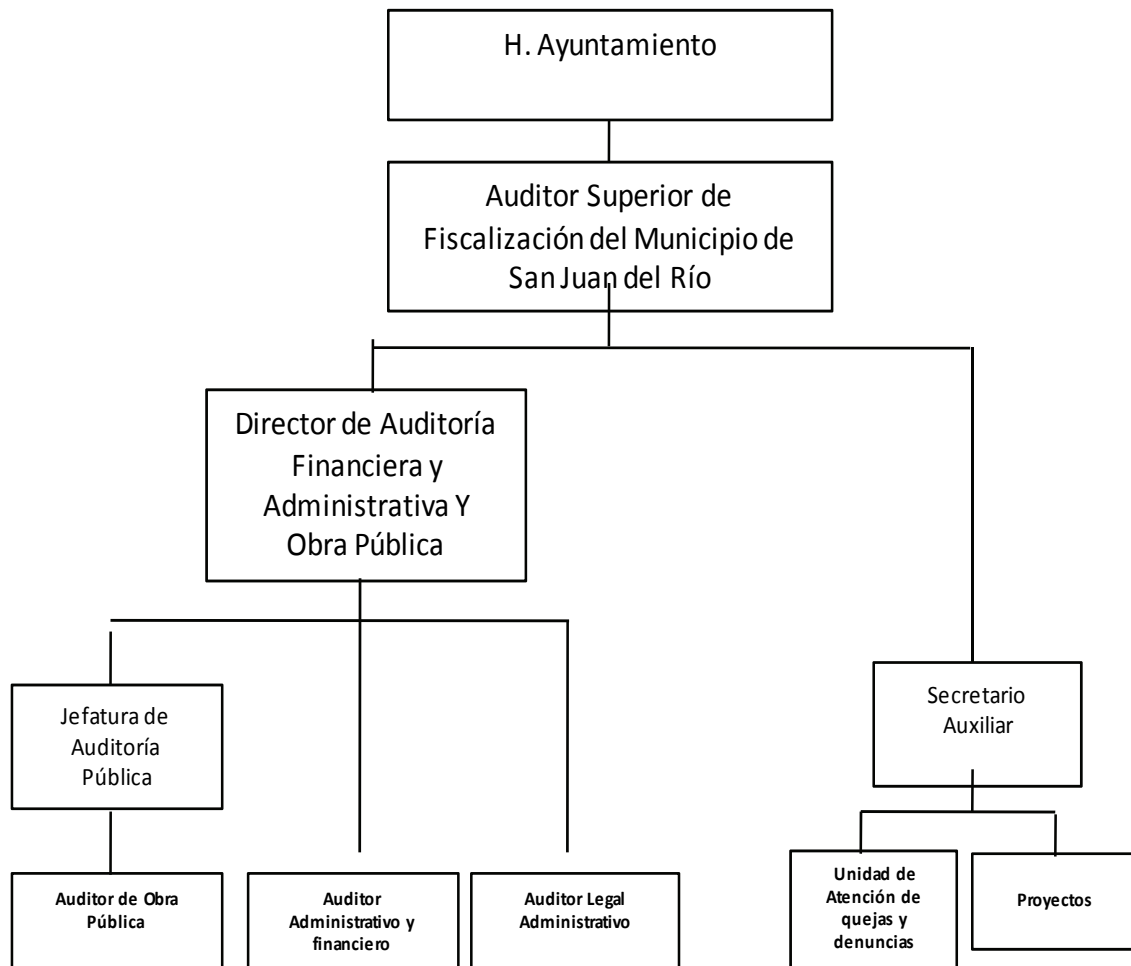
Secretaría Técnica



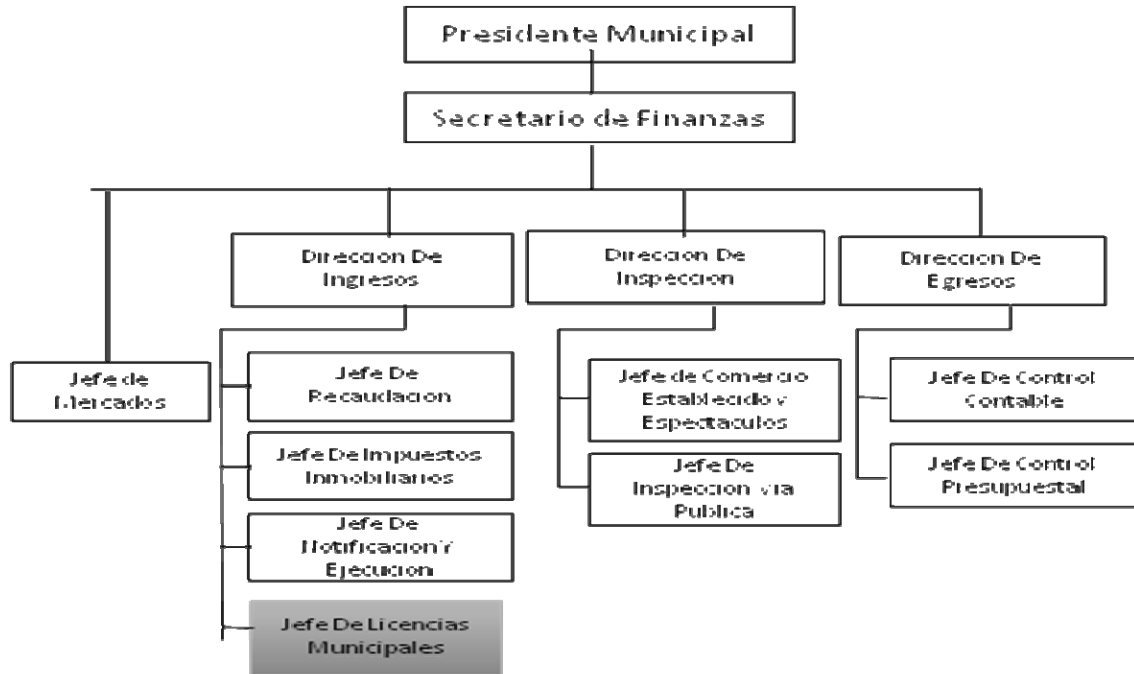
Secretaría de Ayuntamiento



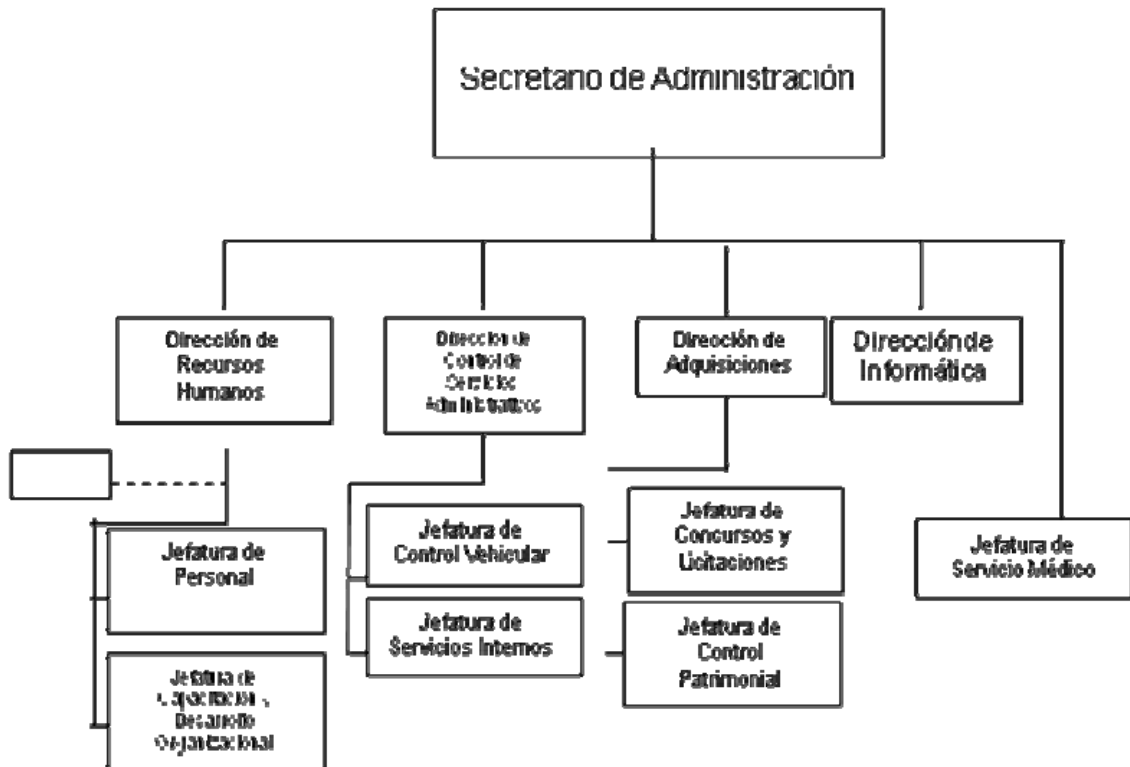
Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de San Juan del Río



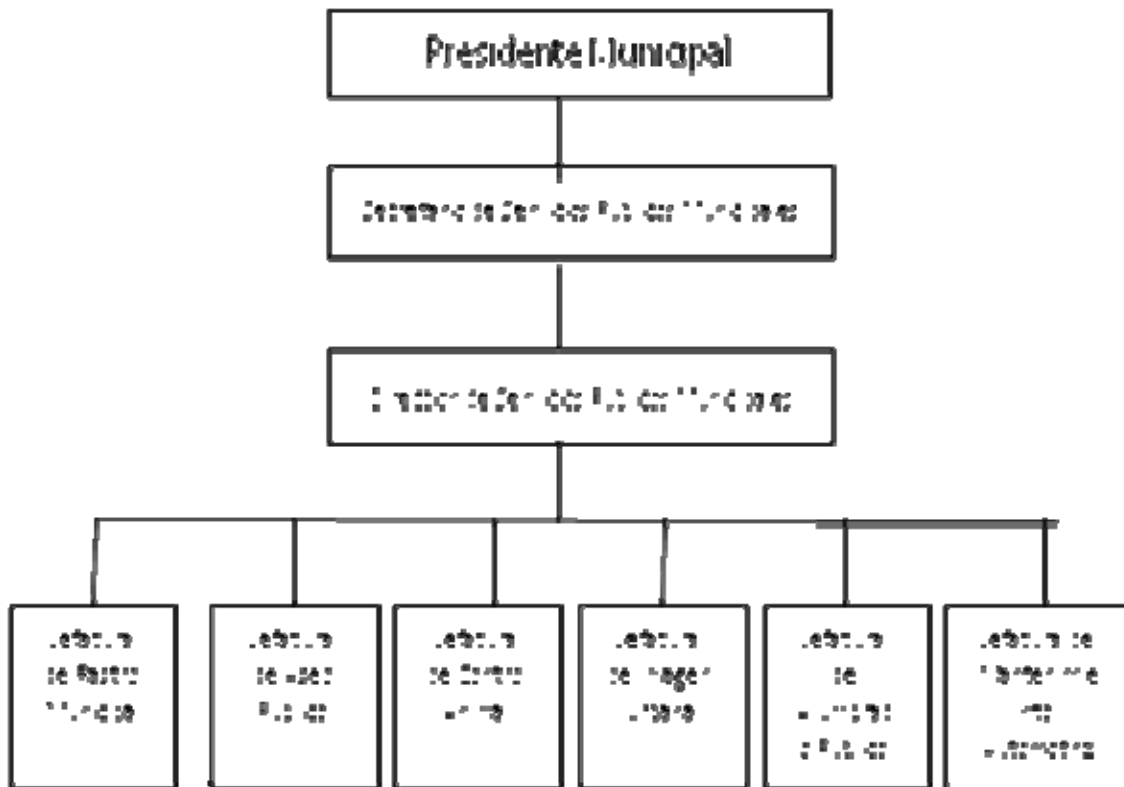
Secretaría de Finanzas



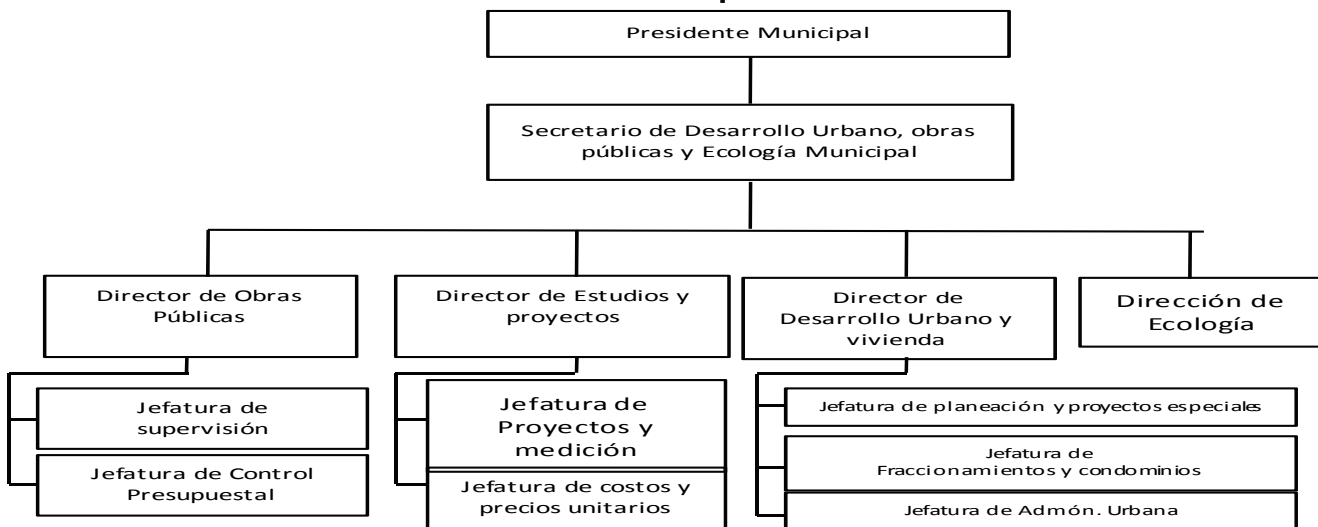
Secretaría de Administración



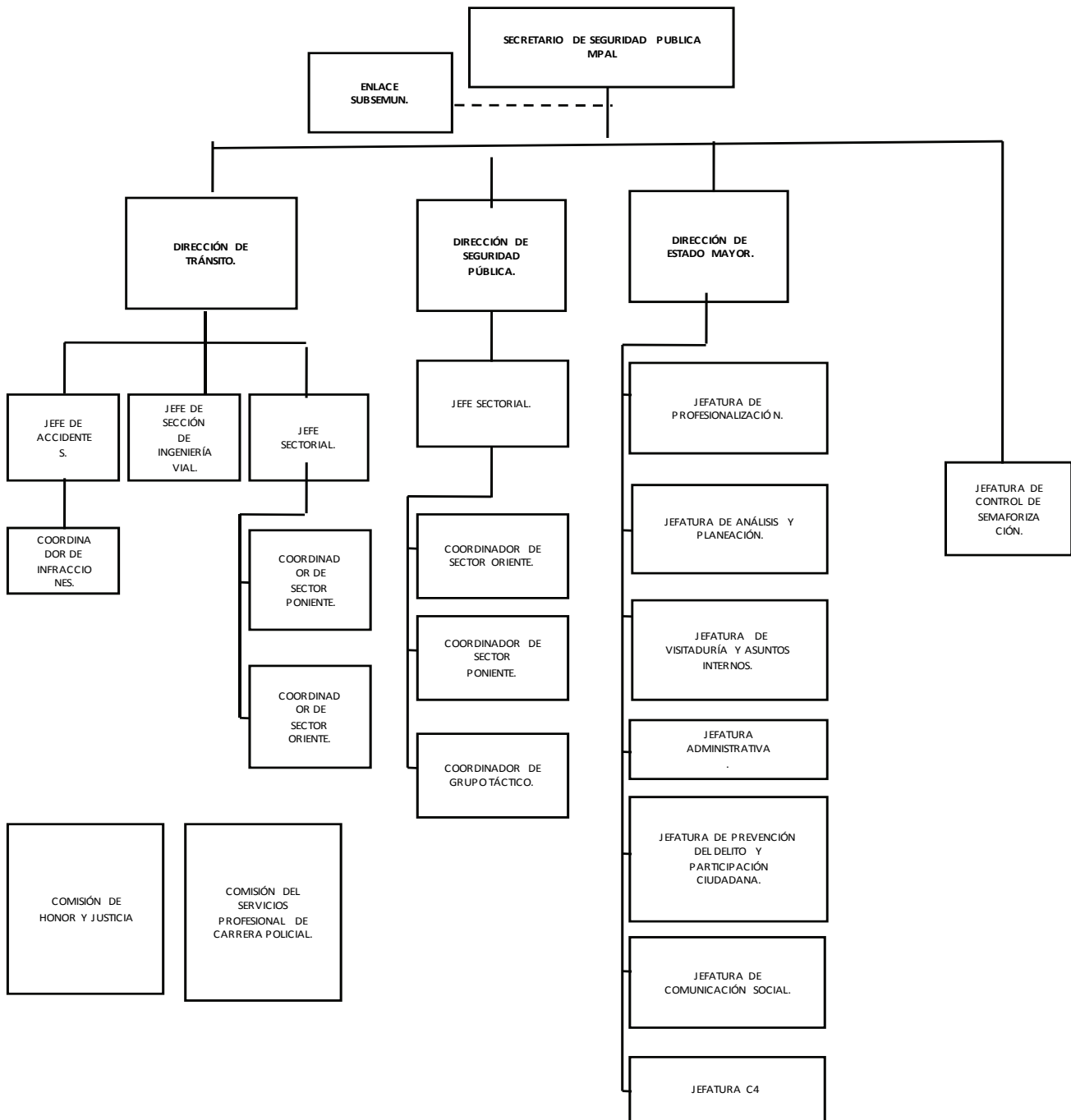
Secretaría de Servicios Públicos Municipales



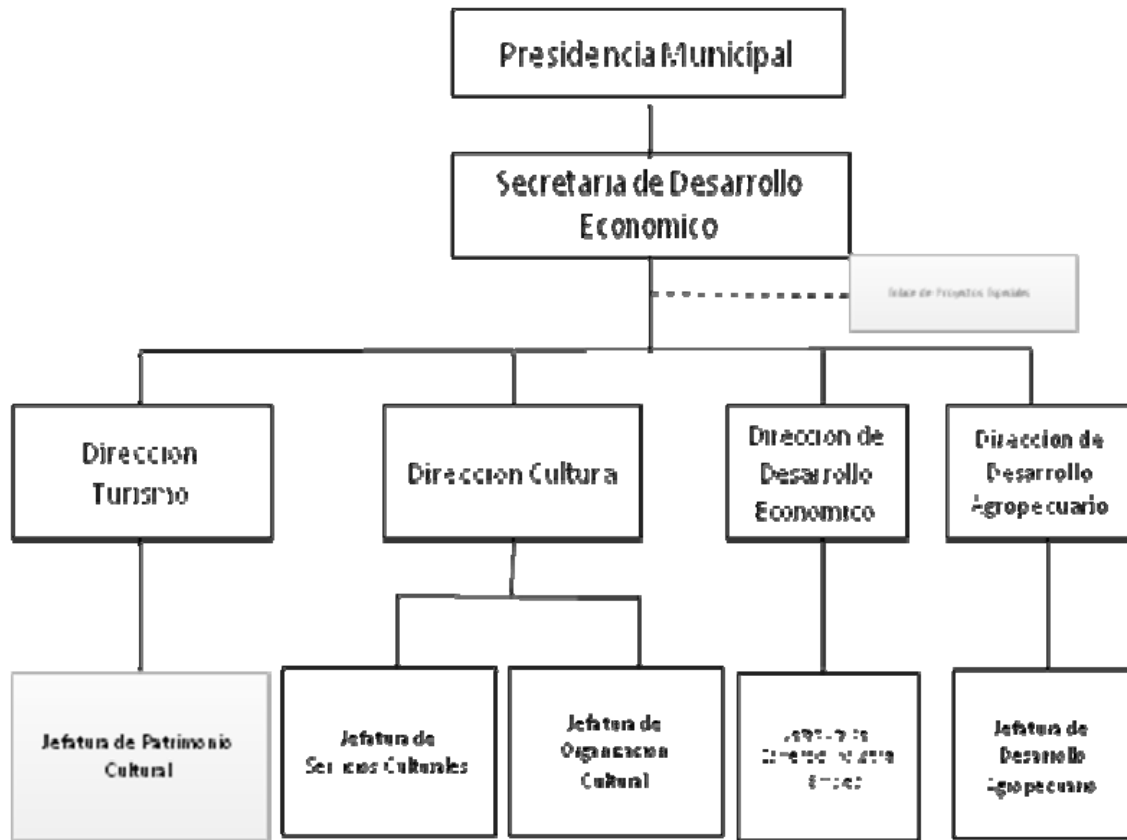
Secretaría de Desarrollo Urbano, obras públicas y Ecología Municipal



Secretaría Seguridad Pública Municipal



Secretaría Desarrollo Económico



Secretaría de Gobierno





SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

Resumen General



SAN JUAN DEL RÍO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015

AVANZAMOS CON
CERTEZA

AHORRO MENSUAL DEL CAMBIO DE ESTRUCTURAS

DEPENDENCIA	MONTO		AHORRO	OBSERVACIONES
	ANTES	DESPUES		
SECRETARIA TECNICA	\$ 135,330.00	\$ 135,330.00	\$ -	UNICAMENTE SE FORMALIZA EL COMCA APARECIENDO EN LA ESTRUCTURA
AYUNTAMIENTO	\$ 153,330.00	\$ 117,686.00	\$ 35,644.00	SE PROPONE QUE DESAPAREZCA EL DEPTO DE ASUNTOS DE CABILDO
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION	\$ 235,087.00	\$ 213,001.00	\$ 22,086.00	DESAPARECE EL DIRECTOR DE AUDIOTRIA DE OBRA PUBLICA Y EL SECRETARIO AUXILIAR TENGA EL RANGO DE JEFATURA
FINANZAS	\$ 278,165.00	\$ 294,442.00	\$ -16,277.00	SE PROPONE UNA JEFATURA DE LICENCIAS MUNICIPALES DONDE PERMITE INGRESOS AL MUNICIPIO
ADMINISTRACION	\$ 328,385.00	\$ 310,385.00	\$ 18,000.00	DESAPARECE LA JEFATURA DE SERV INTERNOS
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$ 218,532.00	\$ 198,723.00	\$ 19,809.00	DESAPARECE LA JEFATURA DE CONTROL Y MONITOREO QUE PASA A SEGURIDAD PUBLICA
SEGURIDAD PUBLICA	\$ 406,472.00	\$ 379,181.00	\$ 27,291.00	DESAPARECE AYUDANTIA Y ATENCION CIUDADANA SIN QUE SE DEJE HACER LAS FUNCIONES. Y SE AGREGA LA JEFATURA DE CONTROL Y MONITOREIO CAMBIANDO POR NOMBRE DESAPARECE AYUDANTIA Y ATENCION CIUDADANA SIN QUE SE DEJE HACER LAS FUNCIONES. Y SE AGREGA LA JEFATURA DE CONTROL Y MONITOREIO CAMBIANDO POR NOMBRE JEFATURA DE SEMAFORIZACION JEFATURA DE SEMAFORIZACION
DESARROLLO ECONOMICO	\$ 352,238.00	\$ 303,831.00	\$ 48,407.00	DESAPARECE LA DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES EN CONSECUENCIA DOS JEFATURAS Y QUEDA UNICAMENTE UN ENLACE
GOBIERNO	\$ 275,200.00	\$ 256,700.00	\$ 18,500.00	LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO Y DE BECAS SE PAGAN COMO APOYOS ADMVOS

\$ 173,460.00

RESOLUTIVO SEGUNDO.- En el estudio del presente dictamen, ésta Comisión de Gobernación advirtió que la Administración Municipal 2012 - 2015 tiene interés para establecer las bases para el desarrollo de un modelo de gobierno que brinde respuesta inmediata a las demandas y necesidades de los habitantes del municipio de forma eficaz, con la certeza y seguridad jurídica que requieren los particulares por parte de la Autoridad Municipal. Es por ello, que considerando el enfoque de cada una de las funciones de las Secretarías de la Administración Pública Municipal, resulta necesario modificar la separación y estructura organizacional de cada una de ellas así como el ahorro económico que estas mismas darán en la Administración municipal 2012 - 2015. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique el acuerdo que derive del presente Dictamen, a las Secretarías de la Administración Pública Municipal; para los fines y efectos a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique el acuerdo que derive del presente Dictamen, a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar. -----

TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que publique el acuerdo que derive del presente Dictamen, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, para conocimiento general. -----

CUARTO.- El acuerdo que derive del presente Dictamen, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento. -----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

A T E N T A M E N T E-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE-----

GOBERNACIÓN-----

LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO-----

REGIDOR SÍNDICO Y-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN-----

DE GOBERNACIÓN-----

REGIDOR LIC. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN"-----

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO. -----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LAS SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE REMITA LA CERTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y ÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/2317/2013

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2013, EN EL SEXTO PUNTO INCISO H DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

H) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.---

-----A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 62,937.62 M2, CON CLAVE CATASTRAL 160107177130106, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V.", MISMA QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,875 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1993, ANTE EL LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO ADSCRITO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 34, LIBRO 83, TOMO I, SERIE A DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1994, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 13,034 (TRECE MIL TREINTA Y CUATRO), DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO), ANTE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA DEMARCACIÓN SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

-----C O N S I D E R A N D O S:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 192, 193, 194, 195 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIÓN VII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPEM/F-371/2013, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

“SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A 18 DE JUNIO DE 2013-----

LIC. OMAR RIOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

En atención al oficio no. SHA/1683/2013, de fecha 21 de Mayo de 2013, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el C.P. Luis Javier Lozano Fuentes, mediante el cual solicita Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón No. 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Golf de San Juan, S. A. de C. V. misma que se acredita con la Escritura Pública Número 7,875 de fecha 09 de Diciembre de 1993, ante el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 3 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo la partida número 34, libro 83, tomo I, Serie A de la Sección Primera, de fecha 10 de enero de 1994, clave catastral 160107177130106, con uso de suelo habitacional 300 habitantes por hectáreas (H3), según Dictamen de Uso de suelo DUS/430/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005, para lo cual le informo lo siguiente:

Conforme al análisis de la petición y la documentación presentada para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y conforme al Art. 143 del Código Urbano, esta Secretaría considera FACTIBLE la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”.

Así mismo deberá pagar a Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización. -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,771,537.10	71,573.06	17,893.26	89,466.32

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por Derecho de Obras de Urbanización la cantidad de 89,466.32 (ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 32/100 m.n.) conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Del mismo modo deberá acreditar el pago correspondiente al impuesto por área susceptible de venta conforme al artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, como se enuncia a continuación: -----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.20 X 61.38 X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
50,640.200	621,659.09	155,414.77	777,073.87

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$777,073.87 (setecientos setenta y siete mil treinta y tres pesos 87/100 m.n.).

La licencia para ejecución de obras, tendrá vigencia de dos años; dichas obras deberán quedar concluidas dentro de este plazo, contando a partir de la fecha de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al termino del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo precedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

Conforme al análisis a la petición y la documentación presentada para **Autorización de Venta Provisionales para la Etapa 2 del Fraccionamiento Bosques de San Juan** le informamos lo siguiente: -----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 10 de Junio de 2013, donde se acusa un avance del 34.80% en la urbanización de la etapa 2 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 “... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...” Fracción V “... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...” del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización de Venta de Lotes para la etapa 2 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$5,084,061.27 (cinco millones ochenta y cuatro mil sesenta y un pesos 27/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

PRESUPUESTO Etapas 2	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$5,998,184.60	34.80%	65.20%	\$3,910,816.36	\$1,173,244.91	\$5,084,061.27

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 10 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza.

Para etapas subsecuentes es necesario acreditar la transmisión de vialidades al Municipio mediante instrumento público debidamente inscrito en el registro de público de la propiedad por la totalidad de las vialidades y banquetas.

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, que Golf de San Juan, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 11 fracción I, 12 fracciones II, III, 13 fracción III, 14 fracciones II, III, IV, V, 111, 140, 141, 142, 143, 145, 147, 153, 154, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado el 6 de agosto de 1992.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

ING. LAZARO AGUILAR GACHUZO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

c.c.p. ING. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Elaboró: LAG/JGNA/aba

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO Y CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013., LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V.", TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:

\$89,466.32 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 32/100 M.N.)

CANTIDAD QUE DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V."

V.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TERMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PRECEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.

VI.- DEL MISMO MODO DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO POR ÁREA SUSCEPTIBLE DE VENTA CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.20 X 61.38 X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
50,640.200	621,659.09	155,414.77	777,073.87

POR LO QUE EL PROMOTOR DEBERÁ PAGAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA LA CANTIDAD DE \$777,073.87 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.)

VII.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:

A).- ACREDITAR FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR LA CANTIDAD DE \$5,084,061.27 (CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.) LA CITADA FIANZA GARANTIZARÁ EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO. POR LO QUE SE LE OTORGA AL PROMOTOR UN PLAZO DE 10 DÍAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN, DE OTORGAMIENTO DE FIANZA, ASIMISMO PARA LAS ETAPAS SUBSECUENTES ES NECESARIO ACREDITAR LA TRANSMISIÓN DE VIALIDADES AL MUNICIPIO MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE PÚBLICO DE LA PROPIEDAD POR LA TOTALIDAD DE LAS VIALIDADES Y BANQUETAS.

VIII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORICE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL**

FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO., QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;

Conforme al análisis de la petición y la documentación presentada para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y conforme al Art. 143 del Código Urbano, esta Secretaría considera FACTIBLE la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Bosques de San Juan".

Así mismo deberá pagar a Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización.

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,771,537.10	71,573.06	17,893.26	89,466.32

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por Derecho de Obras de Urbanización la cantidad de 89,466.32 (ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 32/100 m.n.) conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Del mismo modo deberá acreditar el pago correspondiente al impuesto por área susceptible de venta conforme al artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, como se enuncia a continuación:

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.20 X 61.38 X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
50,640.200	621,659.09	155,414.77	777,073.87

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$777,073.87 (setecientos setenta y siete mil treinta y tres pesos 87/100 m.n.).

La licencia para ejecución de obras, tendrá vigencia de dos años; dichas obras deberán quedar concluidas dentro de este plazo, contando a partir de la fecha de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo precedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

Conforme al análisis a la petición y la documentación presentada para **Autorización de Venta Provisionales para la Etapa 2 del Fraccionamiento Bosques de San Juan** le informamos lo siguiente:

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 10 de Junio de 2013, donde se acusa un avance del 34.80% en la urbanización de la etapa 2 del Fraccionamiento "Bosques de San Juan", deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización de Venta de Lotes para la etapa 2 del Fraccionamiento "Bosques de San Juan"**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$5,084,061.27 (cinco millones ochenta y cuatro mil sesenta y un pesos 27/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

PRESUPUESTO Etapas 2	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$5,998,184.60	34.80%	65.20%	\$3,910,816.36	\$1,173,244.91	\$5,084,061.27

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 10 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza.

Para etapas subsecuentes es necesario acreditar la transmisión de vialidades al Municipio mediante instrumento público debidamente inscrito en el registro de público de la propiedad por la totalidad de las vialidades y banquetas.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO.**

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 192, 193, 194, 195 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIÓN VII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON CATORCE

VOTOS A FAVOR; SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV, VI, VII Y VIII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO. - Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORICE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO., QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

Conforme al análisis de la petición y la documentación presentada para la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** y conforme al Art. 143 del Código Urbano, esta Secretaría considera **FACTIBLE** la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”.-----

Así mismo deberá pagar a Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización.-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,771,537.10	71,573.06	17,893.26	89,466.32

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por Derecho de Obras de Urbanización la cantidad de 89,466.32 (ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 32/100 m.n.) conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.-----

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

Del mismo modo deberá acreditar el pago correspondiente al impuesto por área susceptible de venta conforme al artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, como se enuncia a continuación:-----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.20 X 61.38 X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
50,640.200	621,659.09	155,414.77	777,073.87

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$777,073.87 (setecientos setenta y siete mil treinta y tres pesos 87/100 m.n.).-----

La licencia para ejecución de obras, tendrá vigencia de dos años; dichas obras deberán quedar concluidas dentro de este plazo, contando a partir de la fecha de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminados las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo precedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

Conforme al análisis a la petición y la documentación presentada para **Autorización de Venta Provisionales para la Etapa 2 del Fraccionamiento Bosques de San Juan** le informamos lo siguiente:-----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 10 de Junio de 2013, donde se acusa un avance del 34.80% en la urbanización de la etapa 2 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 “... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...” Fracción V “... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...” del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización de Venta de Lotes para la etapa 2 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$5,084,061.27 (cinco millones ochenta y cuatro mil sesenta y un pesos 27/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

PRESUPUESTO Etapas 2	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$5,998,184.60	34.80%	65.20%	\$3,910,816.36	\$1,173,244.91	\$5,084,061.27

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 10 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza.-----

Para etapas subsecuentes es necesario acreditar la transmisión de vialidades al Municipio mediante instrumento público debidamente inscrito en el registro de público de la propiedad por la totalidad de las vialidades y banquetas. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO.**-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO III, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

“EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.....”-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2, TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO IV QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.**”; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL

FRACCIONAMIENTO “**BOSQUES DE SAN JUAN**” Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "VILLA DEL MARQUES DEL
AGUILA"
MUNICIPIO: EL MARQUES
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE: 261/2013

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**FRANCISCO GOMEZ RUIZ
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **261/2013**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Vista la constancia secretarial que antecede, a petición expresa de la parte actora y toda vez que de la razón actuarial suscrita por la licenciada BEATRIZ E. GARCIA JIMENEZ, Actuarial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11 con sede en la ciudad de Guanajuato, Gto., se obtiene que se desconoce el domicilio fijo del demandado FRANCISCO GOMEZ RUIZ y se ignora en donde se encuentra; con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria emplácese mediante EDICTOS a FRANCISCO GOMEZ RUIZ, que se publicarán por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA" en uno de los diarios de mayor circulación del estado de Querétaro, en las oficinas de la Presidencia de El Marqués, Querétaro y en los estrados del Tribunal, requiriéndolo para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las *DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE*, haciéndole saber que en el presente juicio M. ROSA CRUZ LUNA BECERRA demanda tanto a FRANCISCO GOMEZ RUIZ como a J. GUADALUPE LOPEZ PEREZ la nulidad del contrato de cesión de derechos parcelarios sin fecha, mediante el cual J. GUADALUPE LOPEZ PEREZ cede los derechos de las parcelas 521 Z-11 P1/2 y 196 Z-3 P1/2 del ejido "VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA", municipio de El Marqués, Querétaro a FRANCISCO GOMEZ RUIZ y que en la oficialía de partes de este Tribunal se encuentran a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; apercibiéndolo que en la primera promoción o comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago de Querétaro, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

A T E N T A M E N T E .
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "VILLA DEL MARQUES DEL
AGUILA"
MUNICIPIO: EL MARQUES
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE: 141/2013**

SEGUNDA PUBLICACIÓN**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO**

**FRANCISCO GOMEZ RUIZ
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **141/2013**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"PRIMERO.- Vista la constancia secretarial que antecede, a petición expresa de la parte actora y toda vez que de la razón actuarial suscrita por la licenciada BEATRIZ E. GARCIA JIMENEZ, Actuarial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11 con sede en la ciudad de Guanajuato, Gto., se obtiene que se desconoce el domicilio fijo del demandado FRANCISCO GOMEZ RUIZ y se ignora en donde se encuentra; con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria emplácese mediante EDICTOS a FRANCISCO GOMEZ RUIZ, que se publicarán por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA" en uno de los diarios de mayor circulación del estado de Querétaro, en las oficinas de la Presidencia de El Marqués, Querétaro y en los estrados del Tribunal, requiriéndolo para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, haciéndole saber que en el presente juicio MARIA PUEBLITO GRANADOS demanda tanto a FRANCISCO GOMEZ RUIZ como a J. ELEUTERIO LOPEZ PEREZ la nulidad de dos contratos de cesión de derechos parcelarios ambos sin fecha, mediante el primero de los cuales J. ELEUTERIO LOPEZ PEREZ cede los derechos de la parcela 178 Z-3 P1/2 y del ejido "VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA", municipio de El Marqués, Querétaro a FRANCISCO GOMEZ RUIZ y en el segundo le cedió la parcela 579 Z-1 P1/2 del mismo ejido y que en dicha oficialía de partes de este Tribunal se encuentran a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; apercibiéndolo que en la primera promoción o comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago de Querétaro, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

**A T E N T A M E N T E.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICASGOBIERNO DE
SOLUCIONES

EDICTO

En el expediente relativo al contrato de obra pública denominada “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, amparado bajo el contrato número SDUOP-DE-EST-003-LP-03-09, ejecutada por la empresa “*Vidrios Gómez Lavín*” S.A. de C.V., visto el oficio M-DS/0012/2013, suscrito por el Ing. José Pío X Salgado Tovar, entonces Subsecretario de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y ante la imposibilidad de notificar de manera personal al representante legal de la empresa citada, la obligación de presentarse en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de consensar y, en su caso, suscribir las estimaciones 12 y 13 finiquito que a dicha obra pública corresponde, en el entendido de que esta Secretaría desconoce domicilio alguno de la mercantil “*Vidrios Gómez Lavín*” S.A. de C.V. en el territorio del Estado de Querétaro, pues no lo señaló dicha contratista y en su domicilio convencional que indicó en la declaración II.2 de su contrato ya citado, no se logró dicha notificación, por encontrarse vacío desde aproximadamente año y medio, según informes de una vecina de ese lugar, lo que se acredita con la constancia levantada en Calzada Tlatilco # 112, Colonia Tlatilco de la Delegación Azcapozalco, en la ciudad de México Distrito Federal en 11 de julio de 2013, por el Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta misma Secretaría; así mismo al solicitar a diferentes autoridades en el Estado de Querétaro, en su totalidad ignoraron domicilio alguno de la mercantil, lo que obra en el sumario, por ello, al haber agotado los medios al alcance con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se hace tal emplazamiento por edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por dos veces consecutivas, de siete en siete días, así como en un Periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento de la empresa “*Vidrios Gómez Lavín*” S.A. de C.V., que el expediente unitario de la obra “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no presentarse en un término de tres días hábiles siguientes, contados a partir del último día en que se realice la segunda publicación del presente edicto, para consensar y, en su caso, firmar las estimaciones 12 y 13 finiquito, esta Dependencia unilateralmente lo hará en su rebeldía, como lo dispone el artículo 15 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2013. Atentamente el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, Lic. Sergio Arellano Nabor, quien actúa en representación legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con apoyo en el artículo 21 fracción IV del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

“Querétaro Cerca de Todos”

Lic. Sergio Arellano Nabor
Director JurídicoSecretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica**PRIMERA PUBLICACION**

AVISO

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por Declaratoria de fecha 26 de junio de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga", número 35, Tomo CXLVI, del 19 de julio de 2013, dictada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señor **Licenciado JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA**, se tuvo a bien **designar al Suscrito, Licenciado MOISÉS SOLÍS GARCÍA, como Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 treinta y tres de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro.**

En virtud de lo anterior, por ceremonia realizada el pasado 23 de agosto de 2013, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señor **Licenciado JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA**, tuvo a bien tomar la Protesta del Suscrito, **Licenciado MOISÉS SOLÍS GARCÍA, como Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 treinta y tres de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro;** por lo que el 26 de agosto de 2013, la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado tomó razón de mi nombramiento antes referido en el Libro correspondiente.

Por lo expuesto, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35 de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Querétaro, **INFORMO que INICIARÉ el ejercicio de las funciones como Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 treinta y tres de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro a partir del día 2 dos de septiembre de 2013 dos mil trece**, en las instalaciones de dicha Notaría Pública, sitas en Avenida Tecnológico número 100, Despachos 3, 10 y 25, edificio "Tec-100", colonia Carrizal, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con números telefónicos 01 (442) 2 16 33 33 y 2 96 77 77.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

Licenciado MOISÉS SOLÍS GARCÍA
Notario Adscrito de la Notaría Pública número 33 treinta y tres
de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**MOTEL MONTE REAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de MOTEL MONTE REAL, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Rufino Tamayo Dos, Fraccionamiento Pueblo Nuevo, C.P. 76190, Corregidora, Querétaro, a las once horas del día veinte de septiembre de dos mil trece, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y en su caso resolución, sobre la ratificación o nombramiento de miembros del consejo de administración y comisario.
- II. Discusión y en su caso resolución, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- III. Discusión y en su caso resolución, sobre la modificación a los estatutos sociales de la sociedad.
- IV. Asuntos generales.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado mediante simple carta poder.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete de agosto
de dos mil trece.

Isabel Justo Vidal
Consejera
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**INMOBILIARIA RIO MIÑO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionista de INMOBILIARIA RIO MIÑO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en RUFINO TAMAYO DOS, FRACCIONAMIENTO PUEBLO NUEVO, CP 76190, CORREGIDORA, QUERÉTARO, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE**, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y en su caso resolución, sobre la ratificación o nombramiento de miembros del consejo de administración y comisario.
- II. Discusión y en su caso resolución, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- III. Discusión y en su caso resolución, sobre la modificación a los estatutos sociales de la sociedad.
- IV. Asuntos generales.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de Apoderado Mediante simple carta poder.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de Agosto del año 2013

JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. ELVIA JULIETA PAREDON NIÑO

Rúbrica

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARIA GUADALUPE GUILLERMINA PIÑA MORENO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

FRISTAM PUMPS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 2 DE AGOSTO DE 2013

(Cifras en pesos mexicanos a valor histórico)

Activo

Efectivo	\$	0
		<hr/>
Total activo circulante		0
		<hr/>
Total del activo	\$	<u>0</u>

Pasivo

Cuentas por pagar	\$	0
		<hr/>
Total pasivo	\$	<u>0</u>

Capital contable

Capital social fijo	\$	984,897
Déficit acumulado		(984,897)
		<hr/>
Total capital contable	\$	<u>0</u>
		<hr/>
Total pasivo y capital	\$	<u>0</u>

Everardo Terán Gallegos
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE FUSION

Cumpliendo con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, damos a conocer que la sociedad *MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V.*, actuando como **fusionante** y *ADTRA, S.A. DE C.V.*, como fusionada resolvieron fusionarse. Sus respectivos acuerdos se protocolizaron en las escrituras 29867 y 29866; fechadas el 12 de diciembre del 2012, pasadas ante la fe del Notario Publico numero 22 del partido Judicial de Querétaro. La escritura 29867 se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 21117 y la 29866 se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 23883, ambas en el Registro Público y de Comercio de ésta ciudad. Las sociedades suscribieron el convenio que formalizo la fusión con fecha 31 de Diciembre del 2012 y se protocolizó en escritura Pública número 29932, ante el mismo fedatario y quedo inscrita bajo el mismo folio. En virtud de lo anterior, la fusionada transfiere la totalidad de su hacienda mercantil a la fusionante, quien la incorpora a su patrimonio sin necesidad de actos particulares de transmisión. En la parte conducente del convenio relativo, la fusionante adquirió la obligación de pagar íntegramente el pasivo de la fusionada.

LIC. JOSE LUIS RESENDIZ SERNA
DELEGADO ESPECIAL DE MULTILLANTAS
NIETO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

C.P. BALTAZAR PATIÑO ROJAS
DELEGADO ESPECIAL DE
ADTRA, S.A. DE C.V.
Rúbrica

BALANCE CON BASE EN EL CUAL
MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V.
RESUELVE LA FUSION.
Balance General al 31 de diciembre del 2012.

ACTIVO**Activo Circulante**

Caja	272,349.54
Bancos	1,289,436.87
Clientes Terceros	106,896,254.28
Cuenta Corriente	(8,500,000.00)
Estimación de Ctas. Incob.	(5,524,693.53)
Anticipo de Impuestos	13,709,657.11
Anticipo a Proveedores	3,383,423.39
Deudores Diversos	1,163,935.82
I.V.A. por Acreditar	1.88
I.V.A. Pendiente de Acreditar	8,434,174.63
Almacén	178,851,070.95

Total Activo Circulante **299,975,610.94**

Activo Fijo

Terrenos	7,784,954.93
Edificio y Construcción Fiscal	30,955,578.59
Dep. Acum. Edificio y Const. Fiscal	(22,767,353.13)
Edificio y Construcción Interno	151,315.91
Dep. Acum. Edificio y Const. Interno	(128,618.52)
Epo. de Transporte Fiscal	18,685,927.50
Dep. Acum. Epo. Transporte Fiscal	(13,171,763.76)
Epo. de Transporte Interno	393,392.10
Dep. Acum. Epo. Transporte Interno	(1,395.19)
Mob y Epo de Oficina Fiscal	8,284,612.47
Dep. Acum. Epo. de Ofna Fiscal	(5,093,491.44)
Mob y Epo de Oficina Interno	18,850.48
Dep. Acum. Epo. de Ofna Interno	(13,355.60)
Herramienta Fiscal	5,192,138.26
Dep. Acum. Herramienta Fiscal	(3,959,075.19)
Herramienta Interna	121,381.23
Dep. Acum. Herramienta Interna	(120,098.82)
Maquinaria y Equipo Fiscal	34,716,861.30
Dep. Acum. Maq y Epo Fiscal	(21,155,278.61)
Maquinaria y Equipo Interno	62,723.11
Dep. Acum. Maq y Epo Interno	(17,825.85)
Equipo de Computo Fiscal	8,515,482.53
Dep. Acum. Epo de Computo Fiscal	(7,738,817.81)

Total Activo Fijo **40,716,144.49**

Activo Diferido**PASIVO****Pasivo Corto Plazo**

Proveedores	54,977,055.37
Proveedores Filiales	182,625.16
Préstamos bancarios	85,289,451.41
Acreedores Div. Terceros	1,602,675.76
I.V.A. por Pagar	2,117,060.16
I.V.A. pendiente de trasladar	15,125,184.14
Provisión I.S.R. o IMPAC	2,738,401.85
Otros Impuestos por Pagar	88,578.85

Total Pasivo Corto Plazo **162,121,032.70**

Pasivo Largo Plazo

Total Pasivo Largo Plazo -

Total Pasivo **162,121,032.70**

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	10,250,000.00
Act. de Capital Social	63,974,566.00
Reserva Legal	10,667,070.25
Resultado de Ejercicios Anteriores	57,132,050.71
Resultado del Ejercicio	46,305,376.11
Act. de Resultado del Ejercicio	(944,629.90)

Total Capital **187,384,433.17**

Depósitos en Garantía	280,904.60		
Gastos de Instalación	7,810,632.48		
Amort. de Gtos de Instalación	(1,378,324.64)		
Impuesto diferido D4	<u>2,100,498.00</u>		
Total Activo Diferido	8,813,710.44		
TOTAL ACTIVO	<u>349,505,465.87</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>349,505,465.87</u>

MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V.
LIC. JOSE LUIS RESENDIZ SERNA
DELEGADO ESPECIAL
Rúbrica

**BALANCE CON BASE EN EL CUAL
ADTRA, S.A. DE C.V.
RESUELVE LA FUSION**
Balance General al 31 de diciembre del 2012.

ACTIVO**Activo Circulante**

Bancos	234,851.42
Clientes Terceros	685,024.69
Cuenta Corriente	(1,400,000.00)
Anticipo de Impuestos	124,118.50
Deudores Diversos	7,487.27
I.V.A. por Acreditar	208,895.00
I.V.A. Pendiente de Acreditar	<u>8,748.01</u>

Total Activo Circulante (130,875.11)

Activo Fijo

Total Activo Fijo -

Activo Diferido

Depositos en Garantía	7,591.35
Impuesto diferido D4	<u>863,147.00</u>

Total Activo Diferido 870,738.35

TOTAL ACTIVO 739,863.24

PASIVO**Pasivo Corto Plazo**

Proveedores	53,651.83
Proveedores Filiales	9,859.03
I.V.A. pendiente de trasladar	<u>94,486.16</u>
Total Pasivo Corto Plazo	157,997.02

Pasivo Largo Plazo

Total Pasivo Largo Plazo -

Total Pasivo 157,997.02

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	7,500.00
Reserva Legal	139,084.44
Resultado de Ejercicios Anteriores	(1,294,512.41)
Resultado del Ejercicio	<u>1,729,794.19</u>
Total Capital	581,866.22

TOTAL PASIVO Y CAPITAL 739,863.24

**ADTRA, S.A. DE C.V.
C.P. BALTAZAR PATIÑO ROJAS
DELEGADO ESPECIAL**
Rúbrica

AVISO



CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS

INVITACIÓN RESTRINGIDA 001/IR/2013

SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

PROVEEDOR	MONTO COTIZADO CON IVA INCLUIDO
DICIMEX, S.A. DE C.V.	2'660,306.88
PROMEXAR, S.A. DE C.V.	3'248,000.00

PROVEEDOR	AFIANZADORA	MONTO DE LA FIANZA	NÚMERO
DICIMEX, S.A. DE C.V.	FIANZAS ATLAS, S.A. DE C.V.	150,000.00	III-448716-RC
PROMEXAR, S.A. DE C.V.	FIANZAS DORAMA, S.A. DE C.V.	160,000.00	204-A-700B

Lic. Mónica Ramírez López
 Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del SECCE

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.